

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1983/16
31 de enero de 1983

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
39º período de sesiones
31 de enero a 11 de marzo de 1983
Tema 12 del programa

EJECUCIONES SUMARIAS O ARBITRARIAS

Informe del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, nombrado
de conformidad con la resolución 1982/35 del Consejo
Económico y Social de 7 de mayo de 1982

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. ANTECEDENTES	1 - 8	1
II. SOLICITUDES DE INFORMACION	9 - 18	3
III. INFORMACION RECIBIDA	19 - 21	5
IV. NORMAS JURIDICAS INTERNACIONALES	22 - 47	6
A. El derecho a la vida y normas de ejecución judicial	22 - 23	6
B. Muertes relacionadas con el cumplimiento de la ley	24 - 28	7
C. Muertes ocurridas durante guerras, conflictos armados y situaciones excepcionales	29 - 39	8
D. El principio de la no discriminación y los crímenes de lesa humanidad	40 - 47	10
V. LEGISLACION NACIONAL	48 - 52	13
VI. CONCEPTOS BASICOS	53 - 68	14
A. Ejecuciones sumarias o arbitrarias en relación con procedimientos judiciales o de otro tipo	53 - 55	14
B. Ejecuciones sumarias o arbitrarias en estado de guerra, conflictos armados y situaciones de excepción	56 - 59	14
C. Ejecuciones sumarias o arbitrarias en relación con homicidios perpetrados en el curso de la aplicación de la ley	60 - 61	15
D. Ejecuciones sumarias o arbitrarias en relación con presos o detenidos	62 - 63	16
E. Alcance	64 - 68	16
VII. EXAMEN Y ANALISIS DE LA INFORMACION RECIBIDA POR EL RELATOR ESPECIAL	69 - 216	18
A. Cuadro general	73 - 103	18
B. Víctimas	104 - 124	22
C. Denuncias relativas a determinados países	125 - 216	25
VIII. CONCLUSIONES	217 - 224	43
IX. RECOMENDACIONES	225 - 230	45

INDICE (continuación)

Anexos

- I. Consejo Económico y Social - Resolución 1982/35
- II. Nota verbal de fecha 17 de septiembre de 1982
- III. Nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1982
- IV. Nota verbal de fecha 7 de enero de 1983
- V. Nota verbal de fecha 14 de enero de 1983
- VI. Nota verbal de fecha 21 de enero de 1983 dirigida por el Secretario General al Gobierno de Sudáfrica
- VII. Carta de fecha 21 de enero de 1983 enviada por el Subsecretario General del Centro de Derechos Humanos, al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia
- VIII. Carta de fecha 21 de enero de 1983 enviada por el Subsecretario General, Centro de Derechos Humanos, al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia
- IX. Comunicaciones de los Gobiernos
Respuestas a las notas verbales de fechas 19 de noviembre de 1982, 7 y 14 de enero de 1983
- X. Carta del Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra, fechada el 14 de enero de 1983 y dirigida al Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias
- XI. Carta del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias, fechada el 25 de enero de 1983 y dirigida a la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra

I. ANTECEDENTES

1. Durante varios años el tema de las ejecuciones sumarias o arbitrarias ha sido examinado en las Naciones Unidas únicamente dentro del marco de una discusión más amplia sobre los derechos humanos. Los mandatos de los Relatores Especiales nombrados para ocuparse de países determinados obligaban a tratar de este tema en el contexto de la situación de los derechos humanos en un país determinado. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ha informado durante mucho tiempo sobre este asunto bajo el tema de "Desapariciones y ejecuciones sumarias". Un estudio de los informes de la Subcomisión a través de los años revela que son cada vez más los informes sobre casos de ejecuciones sumarias. La resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, aprobada el 29 de febrero de 1980, estableció un Grupo de Trabajo Encargado de Examinar las Cuestiones Relativas a Desapariciones Forzadas o Involuntarias. A principios de ese mismo año tuvieron lugar otros acontecimientos que mostraron la gran preocupación de la comunidad internacional ante el creciente fenómeno de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. Estos acontecimientos se reseñan a continuación.

2. La Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones aprobó, el 15 de diciembre de 1980, su resolución 35/172 titulada "Ejecuciones arbitrarias o sumarias". En esa resolución la Asamblea General, alarmada por la frecuencia con que se producen en diferentes partes del mundo ejecuciones sumarias y ejecuciones arbitrarias, y preocupada también por los casos de ejecuciones que, según opinión muy generalizada, obedecen a motivos políticos, pedía al Secretario General que hiciese todo lo que estuviese a su alcance en casos en que pareciese no haberse respetado la norma mínima de garantías jurídicas y también que solicitase de los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social opiniones y observaciones acerca del problema de las ejecuciones arbitrarias y las ejecuciones sumarias.

3. El Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1981), aprobó una resolución titulada "Ejecuciones extra legales" ^{1/}. La resolución "deplora y condena" y califica de un crimen particularmente horrendo la práctica de asesinatos y ejecuciones de oponentes políticos o de presuntos delincuentes cometidos por fuerzas armadas, instituciones encargadas de la aplicación de la ley u otros organismos gubernamentales o grupos paramilitares políticos que actúan con el apoyo tácito o de otra índole de tales fuerzas u organismos. Pide también a todos los gobiernos que tomen medidas eficaces para evitar estos actos.

4. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó sin votación en su 34º período de sesiones, en la sesión del 3 de septiembre de 1981 su resolución 1 (XXXIV) en la cual la Subcomisión, preocupada por la información contenida en los documentos que se le habían presentado acerca de la escala de ejecuciones en diversas partes del mundo, en particular de adversarios políticos y de personas encarceladas y detenidas, y preocupada también por la ejecución sumaria de personas respecto de las cuales frecuentemente se dice luego que han "desaparecido"

^{1/} A/CONF.87/L.11, 5 de septiembre de 1980.

decidió señalar a la atención de la Comisión de Derechos Humanos la escala creciente de ejecuciones de motivación política. La Subcomisión recomendó también a la Comisión que pidiese al Consejo Económico y Social que exhortase a los gobiernos a abolir la pena capital por delitos políticos.

5. La Asamblea General en su 36º período de sesiones aprobó, el 9 de noviembre de 1981 su resolución 36/22 titulada "Ejecuciones arbitrarias o sumarias". En esa resolución la Asamblea General condenaba la práctica de ejecuciones sumarias y ejecuciones arbitrarias, deploraba profundamente el creciente número de ejecuciones sumarias, así como el hecho de que se siguiesen registrando ejecuciones arbitrarias en diferentes partes del mundo y observaba con preocupación los casos de ejecuciones que, según opinión generalizada obedecían a motivos políticos. La Asamblea instaba también a todos los Estados interesados a que respetasen la norma mínima de garantías legales a la que se hace referencia en la resolución 35/172 de la Asamblea General; pedía al Secretario General que hiciese todo lo que estuviese a su alcance en los casos en que pareciese no haberse respetado esa norma mínima de garantías legales; invitaba a los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que respondiesen a la solicitud del Secretario General de que formularan sus opiniones y observaciones acerca del problema de las ejecuciones arbitrarias y las ejecuciones sumarias; y pedía al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examinase en su 7º período de sesiones el problema de las ejecuciones arbitrarias y las ejecuciones sumarias con miras a formular recomendaciones.

6. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1982/29 aprobada en su 59ª sesión, el 11 de marzo de 1982, recomendó al Consejo Económico y Social que pidiese al Presidente de la Comisión que nombrase a una persona de reconocida categoría internacional como Relator Especial para presentar un informe detallado a la Comisión en su 39º período de sesiones sobre la existencia y el alcance de la práctica de tales ejecuciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones. Esta resolución fue posteriormente aprobada por el Consejo Económico y Social como resolución 1982/35 (véase anexo I).

7. El Presidente de la Comisión, después de celebrar consultas con la Mesa, nombró al Sr. S. Amos Wako como Relator Especial mediante carta del Centro de Derechos Humanos de fecha 4 de agosto de 1982 dirigida al Sr. Wako.

8. El Relator Especial visitó el Centro de Derechos Humanos de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 6 al 8 y el 13 de septiembre de 1982 a fin de celebrar consultas. El Relator Especial visitó también Copenhague el 9 y el 10 de septiembre de 1982 a fin de celebrar consultas con el Gobierno de Dinamarca a instancia de ese Gobierno. El Relator Especial visitó de nuevo Ginebra del 7 al 19 de enero y del 23 al 25 de enero de 1983 para finalizar el informe.

II. SOLICITUDES DE INFORMACION

9. De conformidad con la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social se enviaron solicitudes de información a todos los gobiernos así como a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, mediante nota verbal de fecha 17 de septiembre de 1982 (véase el anexo II).

10. i) Se recibieron respuestas de los siguientes Gobiernos:

Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Colombia, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, España, Etiopía, Francia, India, Iraq, Japón, Liberia, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, Pakistán, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Seychelles, Sri Lanka, Suecia, Tailandia, Zimbabue;

ii) Se recibieron también respuestas de:

La Santa Sede y la República de Corea;

iii) Asimismo se recibieron respuestas de las siguientes organizaciones internacionales:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; Fondo Monetario Internacional; Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; Organización Internacional del Trabajo; Organización Marítima Internacional; Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; Organización Mundial de la Salud; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

iv) Se recibieron también respuestas de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social:

Amnesty International; Asociación Internacional de Policía; Comisión Internacional de Juristas; Comité Internacional contra el Apartheid, el Racismo y el Colonialismo en el África meridional; Comité Internacional de la Cruz Roja; Federación Internacional de Periodistas; Unión Internacional de Abogados; Unión Interparlamentaria; Consejo Mundial de Iglesias.

11. Toda la información recibida en relación con países determinados se transmitió a dichos países. Por nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1982 (véase el anexo III), la información así recibida fue transmitida a los siguientes países para que formularan sus comentarios: Afganistán, Angola, Argentina, Bolivia, Brasil, Chad, Chile, Colombia, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Guinea, Honduras, India, Indonesia, Irán, Iraq, Lesotho, Libia, Malí, Paraguay, Siria, Tailandia, Turquía, Uganda, Zaire.

12. Se recibieron respuestas de los siguientes Gobiernos (véase el anexo IV): Colombia, El Salvador, Etiopía, Guatemala, Honduras, India, Irán, Malí, Siria, Turquía.

13. El 7 de enero de 1983 se envió otra nota verbal (anexo IV) a los Gobiernos mencionados en el párrafo 11 supra que no habían contestado a la nota verbal del 19 de noviembre de 1982. En esa nota, se informaba a estos Gobiernos de que el Relator Especial podría recibir a sus representantes en relación con su mandato, si así lo deseaban, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 11 al 17 de enero de 1983.
14. A raíz de la nueva información recibida después de la llegada del Relator Especial a Ginebra (6 de enero de 1983) se envió otra nota verbal, de fecha 14 de enero de 1983, (anexo V) con la información recibida a los siguientes Gobiernos para que hiciesen sus comentarios: Bangladesh, Burundi, Kampuchea Democrática, Líbano, Malasia, Mozambique, Pakistán, República Centroafricana, República de Corea, Suriname.
15. El 24 de enero de 1983 se recibió una respuesta de la República de Corea.
16. El 21 de enero de 1983 se envió una nota verbal al Gobierno de Sudáfrica y se enviaron cartas al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia con la información recibida, incluyendo también la información que figuraba en el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional de la Comisión de Derechos Humanos, que fue aprobado por el Grupo de Trabajo al terminar sus reuniones el 14 de enero de 1983.
17. Durante su estancia en Ginebra, el Relator Especial recibió a los representantes de Colombia, Etiopía, Guatemala, Irán y la República de Corea.
18. El Relator Especial desea dar las gracias a todos los Gobiernos, organismos y organizaciones no gubernamentales que respondieron a la nota verbal de fecha 17 de septiembre de 1982 (véase el párrafo 10). El Relator Especial desea dar las gracias especialmente a los Gobiernos que respondieron a las acusaciones de ejecuciones sumarias o arbitrarias en relación con situaciones en sus países cuyos representantes se entrevistaron con él durante su estancia en Ginebra en enero de 1983 (véanse los párrafos anteriores 13 y 17). El Relator Especial está dispuesto a admitir que los Gobiernos que recibieron las notas verbales de fechas 14 y 21 de enero de 1983 quizás no han tenido tiempo de contestar dado el limitado plazo disponible (véanse los párrafos 14 y 16).

III. INFORMACION RECIBIDA

19. La información relativa a alegaciones concretas sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias fue facilitada principalmente por organizaciones no gubernamentales. Algunos gobiernos respondieron con explicaciones acerca de sus propios sistemas penales y/o procedimientos de salvaguardia contra las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

20. Los documentos recibidos son de dos clases. Unos contienen información general sobre el tema y cuestiones afines y otros contienen alegaciones de ejecuciones sumarias o arbitrarias ocurridas en países concretos.

21. Los documentos de esta última clase se pueden clasificar en la forma siguiente:

- i) Los que contienen alegaciones con referencia detalladas a casos concretos de ejecuciones sumarias o arbitrarias con información de antecedentes sobre la situación del sistema y procedimientos jurídicos del país, etc. o sin esa información.
- ii) Los que contienen alegaciones de desapariciones que a menudo terminan en la muerte, pero sin pruebas que confirmen la participación del gobierno.
- iii) Los que contienen informes de matanzas y ejecuciones en situaciones tales como conflictos armados, operaciones militares y levantamientos políticos sin detalles acerca de esas matanzas.
- iv) Los que contienen acusaciones de violaciones de derechos humanos en general, con una breve referencia a ejecuciones sumarias, a menudo sin que se den explicaciones sobre la magnitud y el alcance de esa práctica.
- v) Los que contienen informes esporádicos y sin confirmar de matanzas o ejecuciones, a menudo sin que sea posible ninguna investigación.
- vi) Los que deniegan que se lleven a cabo realmente ejecuciones sumarias o arbitrarias en un país determinado.

IV. NORMAS JURIDICAS INTERNACIONALES

A. El derecho a la vida y normas de ejecución judicial

22. El "derecho a la vida" se enuncia en forma destacada y detenida en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos. En realidad, es el más importante y básico de los derechos humanos. Es la fuente de la que brotan todos los derechos humanos. Si se infringe, los efectos son irreversibles y en consecuencia el derecho internacional ha establecido salvaguardias de procedimiento rigurosas para garantizar que no se dicte una pena de muerte o se ejecute a una persona a la ligera. Los siguientes párrafos indican brevemente las condiciones de procedimiento siguiendo el orden normal del proceso penal:

- a) La ley que establezca la pena capital no debe ser retroactiva (párrafo 2 del artículo 6 y artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Ni siquiera se debe hacer una excepción a este principio en situaciones de emergencia pública (véase también el párrafo 2 del artículo 7 de la Carta africana; y el párrafo 1 del artículo 7 de la Convención europea).
- b) Toda persona "tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley" (párrafo 1 del artículo 14) (véase también el párrafo 1 del artículo 7 de la Carta africana, los párrafos 1 y 5 del artículo 8 de la Convención americana y el párrafo 1 del artículo 6 de la Convención europea).
- c) En un proceso penal, toda persona acusada de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley (párrafo 2 del artículo 14) (véase también el apartado b) del párrafo 1 del artículo 7 de la Carta africana; el párrafo 2 del artículo 8 de la Convención americana y el párrafo 2 del artículo 6 de la Convención europea).
- d) El párrafo 3 del artículo 14 enuncia detalladamente las "garantías mínimas" de que goza toda persona en el proceso penal, incluidos los derechos a ser informada plenamente de la acusación, a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a obtener asistencia jurídica, a interrogar o a hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo, a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable (véase también el párrafo 1 del artículo 7 de la Carta africana; el párrafo 2 del artículo 8 de la Convención americana y el párrafo 2 del artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 6 de la Convención europea).
- e) En el juicio se deben prever normas especiales para la protección de los menores (párrafo 4 del artículo 14) (véase también el artículo 19 de la Convención americana).

- f) Se garantizará a toda persona el derecho a apelar ante un tribunal superior por el fallo condenatorio y la pena impuesta (párrafo 5 del artículo 14) (véase también el apartado h) del párrafo 2 del artículo 8 de la Convención americana). No se vuelve a enunciar expresamente en el artículo 6 relativo a la pena capital aunque el término "sentencia definitiva" puede entrañar el requisito de apelación. La resolución 35/172 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, instó a los Estados miembros a que examinasen la posibilidad de que fuera automático el procedimiento de apelación en casos de sentencia de muerte y a que no se ejecutara ninguna sentencia de muerte hasta que se hubieran agotado todos los recursos.
- g) Se reconocerá el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena y no habrá obstáculos a la prerrogativa del Estado de conceder amnistía, indulto o conmutación en todos los casos (párrafo 4 del artículo 6) (véase también el párrafo 4 del artículo 9 de la Convención americana).
- h) No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez (párrafo 5 del artículo 6). (La Convención Americana incluye también una disposición similar, pero afirma además que la pena de muerte no se impondrá a personas de más de 70 años (párrafo 5 del artículo 4).)
- i) Otras cláusulas, que figuran en los párrafos 6 y 7 del artículo 14, prevén la indemnización en caso de error judicial y garantizan la protección contra una doble imposición de condena.

23. Durante todo el proceso conducente a la pena capital y en todos los aspectos del mismo, se aplicará la prohibición de torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7; Declaración de las Naciones Unidas contra la tortura; reglas mínimas y otros instrumentos; artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

B. Muertes relacionadas con el cumplimiento de la ley

24. Además de la pena capital que se puede imponer legalmente en las condiciones señaladas en los párrafos anteriores, las muertes en relación con el cumplimiento de la ley son admisibles en derecho internacional con arreglo a ciertas condiciones estrictas.

25. El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979. El artículo 3 de ese Código afirma:

"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas."

26. El comentario al artículo 3, que el Comité de las Naciones Unidas que redactó el Código llamó "parte integrante del código", indica lo siguiente:

"En ningún caso debe interpretarse que esta disposición autoriza el uso de un grado de fuerza desproporcionado al objetivo legítimo que se ha de lograr."

En el comentario se indica más adelante que "en general no deberán emplearse armas de fuego excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas".

27. El párrafo 2 del artículo 2 de la Convención europea estipula lo siguiente:

"No se considerará infligida la muerte con infracción de este artículo cuando el recurrir a la fuerza resulte absolutamente necesario:

- a) En defensa de cualquier persona contra la violencia ilegal;
- b) Para efectuar una detención legal o para impedir la evasión de una persona regularmente detenida;
- c) Para reprimir, conforme a la ley, una revuelta o una insurrección."

28. La Asamblea General de las Naciones Unidas, a nivel de Comisión, examina el proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Aunque no estudia directamente el caso en que pueda estar justificado que un oficial de prisiones emplee la fuerza contra un preso (salvo la prohibición que hace en el principio 5 de emplear la tortura u "otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"), establece en el principio 30 un recurso para el uso de la fuerza injustificada que cause la muerte:

"Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión o poco después de terminada su detención o prisión, un juez u otra autoridad, por iniciativa propia o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de algún nacional del país que tenga un conocimiento fidedigno del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición."

C. Muertes ocurridas durante guerras, conflictos armados y situaciones excepcionales

29. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente en una situación excepcional. En virtud del párrafo 2 del artículo 4 del Pacto Internacional, en situaciones excepcionales no podrá hacerse una derogación del artículo 6 que prevé "el derecho a la vida".

30. Otras convenciones regionales sobre derechos humanos contienen disposiciones similares en cuanto al fondo. Por ejemplo, el artículo 15 de la Convención europea estipula:

"1) En caso de guerra u otro peligro público que amenace la vida del país, cualquier Alta Parte Contratante podrá tomar medidas que deroguen las obligaciones previstas por la presente Convención, en la medida estricta en que lo exija la situación, y supuesto que tales providencias no sean opuestas a las otras obligaciones que nacen del derecho internacional.

2) La disposición precedente no autoriza ninguna derogación al artículo 2 [que prevé el "derecho a la vida"] salvo en lo que respecta a las muertes resultantes de actos lícitos de guerra y a los artículos 3, 4 (párrafo 1) y 7."

31. El texto del párrafo 1 del artículo 27 de la Convención Americana es similar al párrafo 1 del artículo 15 de la Convención Europea y su párrafo 2 prevé también que no se suspenderán los derechos enunciados en el artículo 4 que prevé el "derecho a la vida" en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la vida de la nación.

32. En la Carta Africana no existe una cláusula expresa que prohíba las excepciones a la inviolabilidad del ser humano y al derecho a que se respete su vida. Sin embargo, dado que en la Carta Africana cuando se permite una excepción se indica expresamente en el artículo que establece el derecho, hay argumentos poderosos en favor de la interpretación de que tampoco en la Carta Africana se permite ninguna excepción a este derecho ya que tal excepción no se indica expresamente en el artículo 4.

33. Son también pertinentes los Convenios de Ginebra de 12 de Agosto de 1949. Cada uno de los cuatro Convenios trata de un grupo particular de "personas protegidas": los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I); los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II); los prisioneros de guerra (Convenio III) y las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV). Estos cuatro Convenios (completados con los Protocolos adicionales I y II en 1977) prescriben como normas mínimas salvaguardias de procedimiento que deben seguirse en casos de pena de muerte en tiempo de guerra o de conflicto armado, incluidas disposiciones concretas en casos de conflictos armados que no son internacionales.

34. Cada uno de los Convenios de Ginebra prohíbe claramente el asesinato y otros actos de violencia contra las personas protegidas. Prevén explícitamente que el "homicidio intencional" se considera "infracción grave" de los Convenios de Ginebra, es decir crímenes de guerra sujetos a universalidad de jurisdicción.

35. El artículo 3 que es común a todos los Convenios de Ginebra prohíbe "en cualquier tiempo y lugar... los atentados a la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas" de las personas "que no participen directamente en las hostilidades" en casos de conflicto armado sin carácter internacional. Respecto de las personas que no participen directamente en las hostilidades o que hayan dejado de participar en ellas durante un conflicto armado que no sea internacional, el artículo 4 del Protocolo adicional II prohíbe los atentados contra la vida "en todo tiempo y lugar". El artículo 75 del Protocolo I prohíbe "los atentados contra la vida... en particular... el homicidio" contra todas las personas (ya sean o no personas protegidas) que estén en poder de una Parte en un conflicto armado internacional.

36. Asimismo, el artículo 3, común a los Convenios de Ginebra de 1949, prohíbe específicamente las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio, emitido por un tribunal regularmente constituido, provisto de garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados. El artículo 6 del Protocolo adicional II estipula que la sentencia debe ser pronunciada por un tribunal que ofrezca las garantías esenciales de independencia e imparcialidad y enumera algunas de las garantías de procedimiento y de fondo que son: nadie podrá ser condenado por una infracción si no es sobre la base de su responsabilidad penal individual; toda persona se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; toda persona acusada tendrá derecho a hallarse presente al ser juzgada; no se dictará pena de muerte contra las personas que tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de la infracción ni se ejecutará en las mujeres encinta ni en

las madres de niños de corta edad; prohíbe la retroactividad de la ley. El artículo 84 estipula también la independencia e imparcialidad de los tribunales que juzguen a los prisioneros de guerra y el artículo 105 establece los derechos y medios de defensa.

37. El propósito principal de los Protocolos y en particular del Protocolo adicional II era estipular una mejor protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades. Entre las muchas disposiciones adoptadas figura la de que "no serán objeto de ataque la población civil como tal ni las personas civiles" y, especialmente, quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil (párrafo 2 del artículo 51 del Protocolo adicional I y párrafo 2 del artículo 13 del Protocolo adicional II); asimismo "queda prohibido ordenar que no haya supervivientes, amenazar con ello al adversario o conducir las hostilidades en función de tal decisión" (artículo 40 del Protocolo adicional I).

38. El párrafo 2 del artículo 1 del Protocolo adicional II dice lo siguiente:

"El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados."

39. Este es el punto más débil de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos ya que no abarcan las situaciones de "disturbios interiores" y "tensiones internas". El "disturbio interior" podría describirse como "una situación en la que no hay conflicto armado no internacional como tal, pero en la que existe una confrontación en el país que se caracteriza por una cierta gravedad o duración y que entraña actos de violencia", que puede asumir todas las formas desde "la generación espontánea de actos de rebelión a la lucha entre grupos más o menos organizados y las autoridades que ocupan el poder". La "tensión interna" puede definirse como una situación en que se emplea la fuerza como medida preventiva para mantener el respeto del orden público. Son situaciones de tensión grave de carácter político, religioso, racial, social o económico, o consecuencias de conflictos armados o disturbios internos. Podría ocurrir que los principios que rigen los Convenios de Ginebra se aplicasen por analogía en casos adecuados a situaciones de desórdenes internos o de tensiones internas.

D. El principio de la no discriminación y los crímenes de lesa humanidad

40. El principio de la no discriminación desempeña también una función en la protección internacional del ser humano contra las ejecuciones sumarias o arbitrarias. La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrafos 1 y 3 del artículo 2) contienen cláusulas no limitativas que prohíben la discriminación "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social" respecto de todos los derechos reconocidos en esos instrumentos, incluido el derecho a la vida. Incluso en momentos de situaciones excepcionales, según se estipula en el párrafo 1 del artículo 4 del Pacto, los Estados que suspendan sus obligaciones no podrán sin embargo adoptar medidas que entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

41. La Declaración y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial imponen, entre otras cosas, la obligación de eliminar la discriminación racial en el goce de todos los derechos humanos, en particular el derecho a la seguridad personal y a la protección contra todo acto de violencia o atentado contra su integridad personal (artículo 7 de la Declaración y artículo 5 de la Convención).

42. Además el derecho internacional incluye normas especiales relativas a las formas más graves de discriminación, como los asesinatos en masa, contra grupos enteros de personas. En la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, de 1948, se confirma que es un delito de derecho internacional perpetrar ciertos actos "con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal", en particular: "a) matanza de miembros del grupo" y "b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo" (artículo II).

43. Cabe recordar que el genocidio había sido ya declarado un crimen en virtud del derecho internacional por la Asamblea General en su resolución 96 (I), de 11 de diciembre de 1946, antes de adoptarse la Convención. La Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 28 de mayo de 1951 afirmó que los principios de la Convención sobre el genocidio "son reconocidos por las naciones civilizadas como obligatorios para los Estados, incluso cuando no existen obligaciones convencionales" 2/.

44. La Convención sobre el genocidio fue considerada tan importante por los autores del Pacto que se hace referencia a ella dos veces en el artículo 6. El párrafo 2 exige que las leyes no sean contrarias a las disposiciones de la Convención sobre el genocidio. El párrafo 3 estipula que nada de lo dispuesto en ese artículo "excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio".

45. En la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, de 1973, se considera un crimen de lesa humanidad, que constituye una amenaza seria para la paz y la seguridad internacionales cometer determinados actos "con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente". Tales actos incluyen, en particular, "a) la denegación a uno o más miembros de uno o más grupos raciales del derecho a la vida y a la libertad de la persona: i) mediante el asesinato de miembros de uno o más grupos raciales" (artículo II).

46. Además muchas resoluciones de la Asamblea General, por ejemplo la resolución 2394 (XXIII) 3/, han condenado enérgicamente la aplicación de la pena capital por motivos raciales o de los oponentes de los regímenes racistas.

2/ Opinión consultiva sobre reservas a la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, Corte Internacional de Justicia, Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders, 1951, pág. 23.

3/ Aprobada el 26 de noviembre de 1968, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento Nº 18 (A/7218), pág. 53.

47. Se ha intentado ampliar la categoría de "crímenes de derecho internacional" aunque sin éxito. En 1951 se preparó un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, al que hicieron comentarios los gobiernos y del que se publicó una versión revisada en 1954. El párrafo 11 del artículo 2 hace referencia a "los actos inhumanos, tales como el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o las persecuciones, contra cualquier población civil por motivos políticos, raciales, religiosos o culturales, perpetrados por las autoridades de un Estado o por particulares que actúen por instigación de dichas autoridades o con su tolerancia" 4/. Preceería que esta disposición incluye las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

4/ Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento N° 9 (A/2693), párr. 54.

V. LEGISLACION NACIONAL

48. Del estudio de la información facilitada, el Relator Especial llega a la conclusión de que muchos países tienen leyes y reglamentos que regulan la pena de muerte, los procedimientos judiciales y la conducta de los organismos de represión, de conformidad con el criterio internacional vigente, según se expone en el capítulo precedente. En esos instrumentos legales se establecen garantías para salvaguardar los derechos de los sospechosos y acusados.

49. En algunos países está abolida por completo la pena capital. En otros, se limita estrictamente a algunos delitos más graves como alta traición en tiempo de guerra y piratería con violencia. En algunos países, la pena capital está prohibida expresamente para los delitos políticos o delitos comunes afines. Sin embargo, en algunos países la pena de muerte se aplica a un mayor número de delitos, por ejemplo, los delitos económicos y los sexuales.

50. En un gran número de países se impone la pena de muerte por delitos relacionados con la seguridad. En muchos casos se crean para esta categoría de delito tribunales especiales, por ejemplo, tribunales militares, tribunales revolucionarios, y se adoptan procedimientos especiales de investigación y enjuiciamiento.

51. La práctica de los organismos de represión varía de un país a otro. En una serie de países, la ley regula estrictamente la conducta de los funcionarios de los servicios de represión, y existen procedimientos administrativos para imponer sanciones disciplinarias a los que abusan de su poder. En algunos países, los abusos de los funcionarios encargados de los servicios de represión, especialmente en lo que se refiere al uso de armas de fuego, no están controlados eficazmente ni siquiera mediante los sistemas de reglamentación previstos en las legislaciones respectivas.

52. En muchos países la legislación garantiza los derechos de los sospechosos y los acusados. En algunos de estos países, estas leyes son deficientes y no se ajustan a las normas internacionales.

VI. CONCEPTOS BASICOS

A. Ejecuciones sumarias o arbitrarias en relación con procedimientos judiciales o de otro tipo

53. La resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, por la que se confiere su mandato al Relator Especial, no incluye definición alguna de ejecución "sumaria" o "arbitraria". En el preámbulo de la resolución se hace referencia a ejecuciones "extralegales", como si pudieran constituir una categoría propia, distinta de las ejecuciones "sumarias" o "arbitrarias". Aunque, como hemos visto, hay una serie de pactos y convenios internacionales que guardan relación con el estudio, en ninguno de ellos se definen las ejecuciones "sumarias" o "arbitrarias".

54. El Pacto Internacional, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, especifican que nadie podrá ser privado de la vida "arbitrariamente". El concepto de "arbitrariedad" debe tener en cuenta los criterios y garantías establecidos en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Procede hacer notar que en las resoluciones 35/172 y 36/22 de la Asamblea General sobre ejecuciones arbitrarias y sumarias, se insta a los Estados miembros a respetar, como norma mínima, el contenido de dichas disposiciones. En los debates sobre otros artículos de instrumentos internacionales de derechos humanos en que se emplea la palabra "arbitraria", varios participantes destacaron que, a su juicio, las ejecuciones, aun conformándose al derecho interno, deberían ser condenadas como "injustas" y contrarias al Pacto si no se ajustan a las disposiciones internacionales.

55. Cuando un gobierno imponga la pena de muerte pero no haya respetado las garantías procesales prescritas en el derecho internacional, habrá violado el derecho internacional y habrá privado ilegalmente de la vida a una persona. La privación de la vida en tales circunstancias puede calificarse de ejecución extralegal. Sin embargo, cabe preguntarse si en todos los casos esa ejecución puede denominarse "arbitraria" o "sumaria". ¿Es sumaria la ejecución cuando la persona es ejecutada como resultado de un proceso en el que no se han respetado todas las garantías mínimas? Si la ejecución no es sumaria, ¿qué combinación de infracciones de garantías mínimas hacen falta para que la ejecución sea sumaria? Existe una amplia gama de posibilidades, desde los casos en los que sólo hay un único defecto de procedimiento, hasta aquellos en que todas o casi todas las garantías procesales brillan por su ausencia, de manera que el proceso sólo lo es de nombre. ¿En qué momento se considera sumario el juicio?

B. Ejecuciones sumarias o arbitrarias en estado de guerra, conflictos armados y situaciones de excepción

56. El artículo 3 de los Convenios de Ginebra prohíbe que se dicten sentencias y se cumplan ejecuciones sin previo juicio de un tribunal regularmente constituido, provisto de todas las garantías jurídicas reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados. Las garantías judiciales no pueden, pues, suspenderse en períodos de conflicto armado. Esas garantías judiciales en tiempo de guerra o conflicto armado han de hacer referencia a los artículos 84 y 105 del Convenio de Ginebra sobre el trato de los prisioneros de guerra y al artículo 6 del Segundo Protocolo Adicional.

57. El párrafo 2 del artículo 4 del Pacto, que enuncia las disposiciones cuya derogación no se permite en situaciones excepcionales, no incluye el artículo 14, que establece unas garantías procesales mínimas entre las disposiciones que han de salvaguardarse. ¿Quiere esto decir que en situaciones excepcionales no se aplican todas o algunas de las garantías procesales y, en tal caso, quiere esto decir que la ejecución sumaria está permitida en los estados de excepción? Esta sería una conclusión paradójica, ya que los Convenios de Ginebra reconocen garantías judiciales en conflictos más graves.

58. El empleo de la palabra "arbitrariamente" en el párrafo 1 del artículo 6 del Pacto, que no admite derogación en virtud del artículo 4, puede invocarse para justificar el que determinadas garantías no consignadas en el articulado deban considerarse, sin embargo, como indispensables para proteger al hombre de la privación arbitraria de su vida y deban respetarse incluso en situaciones de excepción. Esas garantías serían análogas a las "garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados" (artículo 3 de los Convenios de Ginebra). En el caso del homicidio en manos de la policía, sin acusación o advertencia, en un estado de excepción, el Comité de Derechos Humanos consideró, entre otras cosas, que una ley que concede amplia inmunidad a la policía en tales casos era arbitraria y violaba el párrafo 1 del artículo 6 5/.

59. La palabra "arbitrariamente" que figura en el párrafo 1 del artículo 6 del Pacto, unida a la disposición del párrafo 2 del mismo artículo, de que "sólo podrá imponerse la pena de muerte... de conformidad con leyes... que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto", puede interpretarse en el sentido de que las garantías procesales del artículo 14 no podrán derogarse ni siquiera durante el estado de excepción en la sustanciación de una causa en la que puede imponerse la pena de muerte. El párrafo 2 del artículo 6 tiene el efecto de consolidar las garantías procesales en lo que se refiere a la pena de muerte.

C. Ejecuciones sumarias o arbitrarias en relación con homicidios perpetrados en el curso de la aplicación de la ley

60. En los párrafos precedentes se exponen las circunstancias en que cabe justificar los homicidios cometidos en relación con la aplicación de la ley. Si un agente de los servicios de represión emplea una fuerza superior a la necesaria para alcanzar un objetivo legítimo y resulta muerta una persona, ello equivaldrá a una ejecución "arbitraria". Sin embargo, a veces es difícil aplicar este criterio en situaciones reales, por ejemplo ¿cuándo puede un agente encargado de hacer cumplir la ley privar legítimamente de su vida a una persona en situaciones de motín, insurrección, huelgas o al practicar una detención o impedir la fuga?

61. Aunque tiene que haber unas normas de orientación más rigurosas para saber cuándo un agente encargado de hacer cumplir la ley puede privar legítimamente a una persona de su vida en las diversas situaciones de las que se dan más arriba algunos ejemplos, no es imposible averiguar si se ha empleado o no una fuerza desproporcionada en una circunstancia dada. En la causa de Guerrero contra Colombia (anteriormente

5/ R.11/45 (Pedro Pablo Camargo en nombre del esposo de María Fanny Suárez de Guerrero contra Colombia, CCPR/C/XR/DV/R.11/45, decisión confidencial hecha pública).

citada) el Comité de Derechos Humanos observó que la policía había causado la muerte de la víctima sin pruebas de que "la acción de la policía fuera necesaria en defensa propia o de otros, ni de que fuera necesaria para la detención o para impedir la fuga de las personas interesadas".

D. Ejecuciones sumarias o arbitrarias en relación con presos o detenidos

62. Cuando las ejecuciones se llevan a cabo tras un procedimiento o proceso que desvirtúe las garantías expuestas en los párrafos precedentes o sin juicio alguno, la ejecución es "sumaria o arbitraria". Si una persona muere como consecuencia de la tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes, ello equivale a una ejecución "arbitraria".

63. Sin embargo, se plantean algunos supuestos difíciles. Por ejemplo, cuando una persona encarcelada o detenida muere como consecuencia de la privación, intencional o de otro tipo, de alimentos, agua y tratamiento médico, ¿equivale esto a una ejecución arbitraria? ¿Qué ocurre en el supuesto extremo en que una persona encarcelada o detenida se vea impulsada a suicidarse por las condiciones en que se encuentra o por el trato que se le da? ¿Es el gobierno culpable en esos casos de ejecución arbitraria? El Comité de Derechos Humanos, en una causa reciente en torno a un presunto suicidio en la cárcel, opinó que el Estado parte interesado era responsable "por acción u omisión" por no adoptar las medidas adecuadas para proteger la vida de la víctima mientras estaba detenida por la policía, contraviniendo así el párrafo 1 del artículo 6 del Pacto 6/.

E. Alcance

64. Todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema de las "ejecuciones sumarias o arbitrarias" se refieren directa o indirectamente a los gobiernos que siguen esta práctica. Por ejemplo, en su resolución 5 sobre "ejecuciones extra-legales", el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas, Venezuela (25 de agosto a 5 de septiembre de 1980) "deplora y condena la práctica de asesinatos y ejecuciones de oponentes políticos o de presuntos delincuentes cometidos por fuerzas armadas, instituciones encargadas de la aplicación de la ley u otros organismos gubernamentales o grupos paramilitares políticos que actúan con el apoyo tácito o de otra índole de tales fuerzas u organismos". La Asamblea General, en su resolución 35/172, insta a los gobiernos a que "revisen sus reglamentaciones y prácticas jurídicas a fin de garantizar los procedimientos legales más estrictos y las mayores garantías posibles a los acusados en casos de pena capital".

65. El Pacto Internacional, la Convención Europea y la Convención Americana establecen que el derecho a la vida "estará protegido por la ley". Durante los debates en que se formulaba este artículo, se manifestó que el artículo no se refería únicamente a la protección del particular frente a la agresión injustificada del Estado, sino que también el Estado tenía el deber de proteger la vida humana frente a acciones injustificadas de los organismos públicos y de los particulares.

6/ Véase las observaciones finales sobre la comunicación Nº R.21/84 (Guillermo Ignacio Dermitt Barbato y Hugo Haroldo Dermitt Barbato contra Uruguay), CCPR/C/D(XVII)/R.21/84, anexo.

66. A los efectos del presente informe el Relator Especial se ha atendido a las siguientes definiciones provisionales:

- "Ejecución sumaria" es la privación arbitraria de la vida como resultado de una sentencia impuesta mediante un procedimiento sumario en el que se limitan, desvirtúan u omiten las debidas garantías procesales y en particular las garantías de procedimiento mínimas consignadas en el artículo 14 del Pacto.
- "Ejecución arbitraria" es la privación arbitraria de la vida como resultado del homicidio de personas perpetrado por orden de un gobierno o con su complicidad o tolerancia o aquiescencia sin un proceso judicial o legal.
- "Ejecución extralegal" es el homicidio cometido al margen del proceso judicial o legal y que, a la vez, es ilegal con arreglo a las leyes nacionales e internacionales pertinentes. En consecuencia, en determinadas circunstancias, la "ejecución arbitraria" según la definición anterior puede constituir una "ejecución extralegal".

67. Para evitar dudas, entre las modalidades de ejecución mencionadas no se incluyen las muertes resultantes del empleo de una fuerza razonable en la aplicación de la ley, o permitidas en virtud de las normas jurídicas nacionales e internacionales pertinentes, ni los homicidios en conflicto armado no prohibidos por el derecho humanitario internacional.

68. Aunque las resoluciones en que se apoya el mandato del presente estudio limitan la noción de ejecuciones sumarias o arbitrarias a las acciones u omisiones atribuibles a los gobiernos o a sus agentes, el Relator Especial estima que habría que examinar ulteriormente la responsabilidad de los grupos no gubernamentales por las acciones u omisiones que tengan por consecuencia la privación de la vida en forma similar a la resultante de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

VII. EXAMEN Y ANALISIS DE LA INFORMACION RECIBIDA POR EL
RELATOR ESPECIAL

69. La información recibida contiene denuncias específicas y generales de ejecuciones sumarias o arbitrarias que presuntamente sucedieron más o menos entre 1965 y la actualidad.

70. El Relator Especial consideró que era parte de sus funciones realizar una evaluación histórica y un análisis de las características y circunstancias que rodeaban a las ejecuciones sumarias o arbitrarias. Por lo tanto la parte A y B de este capítulo del informe se ocupan del panorama general (parte A) y de las víctimas (parte B) de ejecuciones sumarias o arbitrarias según se desprende de la documentación con que cuenta el Relator Especial.

71. En la parte C del capítulo figura la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias ocurridas entre fines de 1980 y la actualidad, o que han salido a la luz después de 1980. Esta información se presenta siguiendo el orden alfabético de los Estados interesados; no están incluidos los Estados en que la situación de los derechos humanos ha sido objeto de estudio o investigación por parte de personas designadas por la Comisión de Derechos Humanos, puesto que este aspecto de la situación ya ha sido tratado en esos informes; con todo, se han tenido en cuenta en el presente informe; es el caso de Bolivia, Chile y El Salvador. El Relator Especial eligió fines de 1980 por la siguiente razón: como ya se destaca en los antecedentes (párrafos 2 a 5) fue sólo a partir de 1980 cuando la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Derechos Humanos, comenzaron a ocuparse oficialmente de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como un fenómeno en sí mismo.

72. El Relator Especial desea también dejar en claro que al mencionar países determinados de ninguna forma está emitiendo un juicio ni exponiendo conclusiones definitivas en el sentido de que los supuestos incidentes sean necesariamente exactos o verdaderos. Sin embargo, el Relator Especial considera que las denuncias hechas indican por lo menos la naturaleza, ocurrencia y difusión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias. Las denuncias contenidas en este informe son un resumen de las recibidas con respecto a esos países. En todos los casos, la información recibida que contiene una denuncia relativa a un determinado país se ha transmitido al país interesado.

A. Cuadro general

73. La información recibida ha revelado las siguientes tendencias generales:

1. Ejecuciones sumarias

74. Aunque las ejecuciones se realicen después de haber cumplido con determinados procedimientos judiciales, estos procedimientos son tan limitados o están tan falseados que no se cumplen las garantías de procedimiento establecidas en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- i) Casi siempre la sentencia de muerte la dicta un tribunal especial, un tribunal militar especial o un tribunal revolucionario, que no se ajustan a ninguna de las normas de procedimiento

75. En muchos países los tribunales especiales, como por ejemplo los tribunales militares o revolucionarios, fueron establecidos después de la caída de los regímenes anteriores. Los tribunales especiales imponían a menudo sentencias de muerte sin seguir un procedimiento adecuado que garantizara los derechos del acusado.

76. En uno de los países, después de un intento de golpe de Estado para derrocar al Jefe de Gobierno, se anunció la creación de tribunales especiales militares que juzgarían a los presuntos responsables por el intento de golpe y por las muertes de funcionarios gubernamentales ocurridas durante el golpe. Se dijo que las ejecuciones comenzaron poco después del golpe fallido y continuaron durante más de un año. Cientos de personas fueron presuntamente ejecutadas cumpliendo las órdenes de dichos tribunales emitidas con un total desprecio por las garantías procesales.

- ii) Las ejecuciones se llevan a cabo sin dejar tiempo para apelar a un tribunal superior o para solicitar el perdón o la conmutación de la sentencia

77. En muchos países las sentencias de muerte se ejecutaban inmediatamente después de dictadas. Y en otros países no se admitía el derecho a apelar ante una corte superior o a solicitar el perdón, muchas veces por los procedimientos de tribunales especiales o por procedimientos establecidos en leyes relativas a la seguridad. En un país se imponía la pena capital a las personas acusadas de delitos contra la seguridad del pueblo y del Estado, y se llevaba a cabo la ejecución dentro de las doce horas siguientes aunque la ley estipulaba que las sentencias de muerte debían ejecutarse después de cinco días. No se daba la oportunidad de hacer una apelación o solicitar el perdón.

- iii) En muchos casos los juicios se celebran en secreto, incluso sin que pueda asistir la familia más cercana

78. En muchos países los juicios ante tribunales militares, especiales o revolucionarios se celebran a puerta cerrada y van seguidos por ejecuciones públicas o secretas. Por lo tanto es muy difícil saber en qué forma se realizaban estos juicios y si se respetaban o no los derechos de los acusados. En algunos países, muchos años después de ocurrido el hecho se comunicaba a los miembros de la familia que su pariente había sido juzgado y ejecutado mientras estaba detenido.

- iv) A la persona acusada no se le da ninguna oportunidad de defenderse en juicio, ni está representada por su abogado

79. En algunos países muchas personas eran sentenciadas a muerte mediante juicios celebrados sumarísimamente y sin permitir que el acusado se defendiera o estuviera representado por abogados. Esto ocurre no obstante la disposición que existe en algunas constituciones y que garantizan el derecho de defensa y de representación legal. Incluso se ha informado de casos en que la persona acusada ni siquiera estuvo presente en el juicio. En algunos casos se informa de que el tribunal incluso se negó a oír las pruebas de la defensa o a interrogar a los testigos de descargo.

80. Hay informes sobre personas que fueron muertas fuera del país por agentes enviados por gobiernos, después de haber sido juzgadas y sentenciadas a muerte in absentia.

- v) La persona no tiene posibilidad de consultar con su asesor letrado antes del juicio.

81. En muchos países las personas detenidas estaban incomunicadas, sin que se les informe sobre las acusaciones de que eran objeto. En algunos países los abogados contratados por sus amigos o familiares no pudieron siquiera verlas.

- vi) Los tribunales carecen de jueces calificados para presidirlos y no son independientes

82. En muchos países las sentencias de muerte las dictaban tribunales especiales, integrados por militares, representantes religiosos o gubernamentales, o personalidades políticas que ni eran miembros del Poder Judicial ni tenían la formación necesaria para ser jueces. En realidad, las personas nombradas para formar los tribunales especiales normalmente no tenían estudios jurídicos ni experiencia alguna como jueces. Parecería que las deficiencias más graves estaban en la estructura misma y en la situación institucional de este tipo de corte o tribunal. En la mayoría de los casos, según se alegó, que no formaban parte del Poder Judicial sino del Ejecutivo, y, además, por la forma de su nombramiento y por sus funciones era imposible considerarlos independientes del Poder Ejecutivo. Se ha dicho que las decisiones de estas cortes o tribunales tenían un cariz político y que fallaban de conformidad con los deseos del Poder Ejecutivo. Se afirmaba que en la mayoría de los casos los juicios eran una mera formalidad, porque las decisiones ya estaban tomadas de antemano.

- vii) Las manifestaciones públicas se utilizan como tribunales para imponer la sentencia de muerte

83. En algunos países las sentencias de muerte se imponían en las manifestaciones públicas. En un país se ejecutaba en público a los sospechosos de pertenecer a grupos de guerrilleros, después de haberlos exhibido en manifestaciones políticas donde la muchedumbre había reclamado su ejecución. En otro país los juicios se celebraban apresuradamente en lugares públicos, y las ejecuciones se efectuaban en público inmediatamente después de pronunciarse la sentencia.

- viii) Se dictan sentencias de muerte por actos u omisiones que en el momento de su comisión no constituían delitos capitales o ni siquiera delitos

84. En varios países, sobre todo después de una revolución, se juzgaba y se condenaba a muerte a personas relacionadas con el régimen anterior sin ningún fundamento jurídico o aplicando retroactivamente nuevas leyes.

85. En un país los tribunales militares tenían la facultad de juzgar a los civiles acusados de diversos delitos, entre ellos una gran cantidad de "delitos económicos" punibles con la pena máxima, la muerte.

2. Ejecuciones arbitrarias

86. En estos casos son agentes del gobierno o personas civiles quienes, con la complicidad, tolerancia o connivencia de su gobierno, proceden a las ejecuciones pasando por alto un debido proceso judicial. La mayoría de las veces los gobiernos rechazaban la responsabilidad por estas muertes.

i) Muerte de personas detenidas, provocada a menudo por la tortura

87. En muchos casos los gobiernos atribuían las muertes de personas detenidas o presas a suicidios, intentos de fuga, resistencia armada, accidentes o causas naturales. Este fenómeno de las muertes durante la detención es muy común. Muchas de las víctimas eran detenidas por motivos de seguridad en aplicación de diversas leyes y reglamentaciones relacionadas con la seguridad que en muchos casos suspendían el habeas corpus y permitían la detención arbitraria sin orden judicial y la incomunicación sin cargos por tiempo indeterminado.

88. En una ciudad se anunció oficialmente que durante un período de un año 300 personas sospechosas de haber cometido delitos habían muerto en conflictos armados con la policía. Pero en muchos casos se afirmó que las víctimas habían muerto después de haber sido detenidas por la policía.

89. De acuerdo con algunos informes, tropas mandadas por el hermano del Jefe de un Estado mataron cientos de presos en la cárcel.

90. En un país se afirma que "escuadrones revolucionarios de defensa" arrestaron a miles de jóvenes de entre 12 y 25 años y les acusaron de ser contrarrevolucionarios. Se presume que mataron aproximadamente a 5.000 de estos jóvenes, y que en los peores momentos mataban un promedio de 100 jóvenes por noche.

ii) El asesinato deliberado de víctimas designadas, que no están detenidas por los gobiernos

91. Los gobiernos a veces explican que las muertes son el resultado de la resistencia armada de las personas buscadas (llamada a veces "encuentros"). También es común que las muertes sigan de cerca a las desapariciones. Los gobiernos generalmente niegan su responsabilidad y atribuyen estas muertes a grupos de oposición, a guerrilleros o a grupos armados de civiles, que están fuera del control gubernamental.

92. En un país encontraron muerto en un suburbio de la capital a un médico de 46 años, que había "desaparecido" diez días antes. Se consideró que su desaparición y su muerte estaban relacionadas con las declaraciones hechas por su hermano ante un tribunal, en contra de un ex miembro del régimen militar. El mismo día que al médico se encontró a otras dos personas asesinadas y se pensó que los dos asuntos estaban relacionados porque al parecer sus nombres figuraban en una libreta de direcciones que pertenecía al médico.

iii) La matanza de grupos de personas, como por ejemplo manifestaciones políticas, peticionarios o personas que celebran una reunión

93. Los gobiernos a menudo alegan peligro inminente, razones de seguridad y/o actos de legítima defensa.

94. En varios países la policía o las fuerzas armadas atacaron a quienes se manifestaban contra el régimen o protestaban de la política gubernamental, a los peticionarios ante las autoridades gubernamentales y, en un caso, a personas que asistían a una reunión convocada por el gobierno local, y mataron a gran cantidad de participantes a tiros, con bayonetas o con cachiporras.

95. En un país un grupo de mineros y de aldeanos murieron en un distrito minero a manos de tropas de las fuerzas armadas durante huelgas organizadas. Las fuerzas armadas atacaron con tanques y artillería pesada. Se alegó que los mineros habían intentado negociar con el ejército antes de que se iniciara el ataque a fin de impedir el derramamiento de sangre, pero se les había negado su petición.

iv) La matanza sistemática durante un período de tiempo de determinadas categorías de personas, como por ejemplo integrantes de partidos políticos, de grupos étnicos y/o religiosos, de clases sociales o de sindicatos

96. En muchos casos los gobiernos justifican las muertes llamándoles traidores, insurgentes, comunistas, colaboradores con el enemigo, herejes, espías extranjeros, etc.

97. En un país se mató sistemáticamente a cientos de miles de personas, simplemente por pertenecer o tener relación con un partido político que presuntamente había participado en un golpe de Estado.

98. En algunos países, durante un largo período de tiempo se mataba sistemáticamente a jefes y miembros de una secta religiosa, bajo regímenes de grupos religiosos mayoritarios.

99. También se mataba a miembros de grupos étnicos minoritarios participantes en movimientos de independencia. Entre las víctimas figuraban a menudo mujeres y niños.

100. En un país, durante una marcha de protesta sobre la propiedad de las tierras se afirmó que se mató a mansalva a más de 100 personas, incluidos niños.

101. Durante un período de dos meses, el movimiento juvenil paramilitar del partido gobernante presuntamente mató a por lo menos 30.000 miembros de una tribu determinada, como consecuencia de una presunta rivalidad tribal.

102. Se afirmó que en el otoño de 1979 comandos armados mataron entre 50 y 200 personas en una sola aldea.

v) Las matanzas de personas durante operaciones militares que violarían los Convenios de Ginebra de 1949 y los dos protocolos de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

103. Se informó sobre las matanzas en masa de aldeanos en zonas donde los guerrilleros estaban en actividad; las operaciones contra las guerrillas realizadas por las fuerzas gubernamentales tenían por objetivo la despoblación total de la zona. En uno de los incidentes, los soldados presuntamente obligaron a toda la población de la aldea a entrar en el edificio de los tribunales, violaron a las mujeres, decapitaron a los hombres y mataron a los niños a golpes contra las rocas de un río cercano. Según informes, 100 personas murieron en este incidente.

B. Víctimas

104. Las víctimas de las ejecuciones sumarias o arbitrarias se encuentran en casi todos los sectores de la sociedad del país. Incluyen miembros de grupos étnicos, raciales y religiosos y clases sociales tales como trabajadores, campesinos, intelectuales y profesionales que están a menudo en conflicto o que se considera que están en conflicto con las personas en el poder. Están en oposición con el gobierno o por lo menos el gobierno sospecha o considera que lo están. En muchos casos, familias o comunidades enteras se convierten en víctimas. A continuación figura una breve lista de los tipos de víctimas.

1. Grupos étnicos

105. En muchos países los miembros de ciertos grupos étnicos eran el blanco de matanzas. Estos grupos o bien eran rivales de otros grupos étnicos que ocupaban el poder o bien trataban de obtener la independencia o la autonomía política. En algunos casos, tentativas de golpe de Estado provocaron olas de matanzas indiscriminadas de los miembros de los grupos étnicos que se suponía estaban implicados en dichas tentativas.

2. Grupos raciales

106. En algunos países los miembros de determinados grupos raciales eran asesinados en virtud de las políticas oficiales de discriminación racial o por sospecharse que prestaban apoyo a movimientos de guerrilleros.

3. Sectas y grupos religiosos

107. En algunos países se ejecutaba a los dirigentes y miembros de ciertos grupos y sectas religiosos. En otro país las personas que pertenecían a una secta o a una religión diferente de la secta de los que estaban en el poder eran sistemáticamente asesinadas por las fuerzas de seguridad del gobierno.

4. Campesinos

108. Se llevaban a cabo asesinatos en masa de campesinos en zonas rurales donde el ejército efectuaba operaciones contra los guerrilleros. Los campesinos sospechosos de ayudar a los guerrilleros eran detenidos, torturados y luego asesinados, cuando no muertos en el acto. Las familias de los campesinos y toda la población de las aldeas incluidos mujeres, niños y ancianos eran víctimas de matanzas indiscriminadas por las fuerzas armadas y las "brigadas de la muerte".

109. Según se dice, en la zona rural de un país tuvo lugar una campaña de asesinatos y secuestros de campesinos a raíz de la proclamación de la reforma agraria; se dice que durante esa campaña pueblos enteros fueron totalmente destruidos por el fuego.

5. Trabajadores, sindicalistas

110. Los dirigentes de movimientos laborales y los sindicalistas eran frecuentemente víctimas de asesinatos. En muchos países las personas que trataban activamente de organizar a los trabajadores y de establecer sindicatos eran detenidas y "desaparecían", siendo encontradas más tarde muertas. Los sindicalistas y los trabajadores en huelga eran atacados por las fuerzas armadas, la policía o grupos de civiles y muertos a tiros. Dirigentes de movimientos laborales fueron también atacados mientras celebraban reuniones y algunos de ellos escogidos al azar y ejecutados después de haber sido torturados. En un país se mataba sistemáticamente a cualquiera que asumiese la dirección de un sindicato.

6. Dirigentes políticos

111. Según los informes se registraron muchos asesinatos de dirigentes políticos, ya sea de la oposición o dentro del gobierno, pero de los que se sospechaba que trabajaban o complotaban contra el Jefe del Estado y el Gobierno. Un dirigente de un partido político, parlamentario y abogado fue escogido al azar y muerto a tiros

a raíz de una incursión de un grupo paramilitar durante una reunión en la cual participaba. Según se informa, fue asesinado por haber solicitado una investigación de las violaciones de derechos humanos durante el mandato de un ex presidente. En otro país, 14 dirigentes, por lo menos, de un partido de oposición fueron asesinados uno tras otro después de las elecciones nacionales durante las cuales los roces entre el gobierno y la oposición habían sido graves.

7. Reformistas sociales

112. En muchos países, los sospechosos de desarrollar actividades en favor de reformas sociales o de movimientos de campesinos eran el blanco de medidas policiales. A menudo eran acusados de subversión y eran asesinados por la policía o por las fuerzas armadas tras su detención, pero se afirmaba con frecuencia que habían muerto en "encuentros" con la policía o con las fuerzas armadas que dispararon en "legítima defensa".

8. Religiosos y trabajadores seculares

113. En muchos países, los sacerdotes, los ministros, los misioneros, las monjas y los trabajadores seculares eran el blanco de asesinatos por su participación en actividades de ayuda a refugiados, movimientos comunitarios básicos y otras obras sociales. Se les acusaba con frecuencia de prestar apoyo a grupos de insurrectos o de participar en movimientos de guerrilleros.

9. Refugiados

114. En varios países, las personas que trataban de huir de las zonas de conflictos armados eran atacadas por las fuerzas del gobierno apoyadas por helicópteros de combate y muchas de ellas resultaban muertas, incluidas las mujeres y los niños. Las personas que se encontraban ya en campamentos de refugiados en los países vecinos, eran también atacadas y asesinadas indiscriminadamente.

10. Escolares y estudiantes

115. Entre 50 y 100 escolares resultaron muertos en la cárcel después de la detención arbitraria de muchos escolares y estudiantes.

116. En un país la policía disparó en diferentes ocasiones contra escolares y estudiantes que boicoteaban las clases para protestar contra el bajo nivel de la educación y contra las condiciones escolares. Según se informa, en una ocasión el número de los muertos pasó de 100. En otro país, estudiantes que manifestaban contra la política del gobierno fueron atacados por el ejército y muchos de ellos resultaron muertos a tiros, por bayonetas o a palos.

11. Intelectuales, profesores y artistas

117. En un país, un profesor miembro de un partido socialista fue ametrallado en una calle de la capital. Un grupo secreto privado reivindicó más tarde la responsabilidad aunque se afirma que ese grupo privado no actuaba independientemente de las fuerzas de seguridad. En un país un artista fue hallado asesinado en las afueras de la capital. Había sido secuestrado el día anterior, según se alegó, por las fuerzas de seguridad. En otro país, las personas que estaban por encima de cierto nivel de educación eran víctimas elegidas para ejecuciones. En algunos otros países los intelectuales, incluidos el personal de la universidad y las figuras literarias, eran considerados sospechosos de ser oponentes al régimen y por lo tanto se convertían en el blanco de asesinatos.

12. Jueces, abogados y miembros de la profesión jurídica

118. En muchos países los abogados, particularmente los que habían defendido a presos políticos o a individuos o grupos de personas que el gobierno consideraba que se oponían a él, eran asesinados por las "escuadras de la muerte". Los abogados que criticaban públicamente las violaciones de derechos humanos eran tratados similarmente.

119. En un país dos hombres en una motocicleta mataron a tiros a un juez que, al parecer, se ocupaba de ciertos procesos políticos. También mataron a tiros al juez nombrado para reemplazarle. Un prominente abogado laboralista fue asesinado. Otro abogado que trabajaba en un gabinete de asistencia jurídica fue asesinado asimismo.

120. En otro caso un abogado fue, según se afirma, sacado a rastras de su casa por personas en uniforme de la policía hasta la calle y muerto a tiros. En un país se afirmaba que durante un año 26 abogados y jueces habían sido asesinados por las fuerzas de seguridad o por grupos de vigilantes vestidos de civil que trabajaban a sus órdenes. El Presidente de un tribunal fue sacado de la sala del tribunal por fuerzas de seguridad y muerto por haber ordenado la liberación de una persona que había sido detenida ilegalmente. En ese mismo país las fuerzas de seguridad dieron muerte también a un juez del tribunal industrial y a un magistrado del tribunal supremo.

13. Médicos y personal médico

121. Los médicos y las enfermeras eran el blanco de asesinatos por prestar tratamientos y asistencia médica a grupos de oposición o a los guerrilleros.

14. Periodistas

122. En muchos países los periodistas eran frecuentemente víctimas; eran especialmente víctimas de asesinatos los periodistas que formulaban críticas sobre las políticas del gobierno o sobre el régimen en sí, incluso aquellos que se encontraban fuera del país.

15. Funcionarios, militares o personal de la policía de un gobierno anterior

123. En muchos países, después de una revolución, un conflicto armado interno o un golpe de Estado, los funcionarios, militares o personal de la policía del antiguo gobierno eran ejecutados, acusados por sus relaciones con el antiguo régimen de "enemigos del pueblo", "contrarrevolucionarios", "agentes extranjeros", o "traidores".

124. En algunos países funcionarios del gobierno y militares fueron ejecutados al ponerse en duda su lealtad al Jefe del Estado.

C. Denuncias relativas a determinados países

1) Afganistán

125. Como se indica en el capítulo I supra, la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno del Afganistán por nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1982 (anexo III); como en el caso de otros gobiernos de los que no se recibió

respuesta, se envió otra nota el 7 de enero de 1983 (anexo IV). En el momento de completarse este informe no se había recibido respuesta. Teniendo en cuenta el hecho de que las denuncias se referían a acontecimientos que presuntamente habían tenido lugar antes de 1980 (véase el párrafo 71 *supra*), el Relator Especial se ha abstenido de incluir en este informe un breve resumen de las denuncias recibidas.

ii) Angola

126. Como se indica en el capítulo I *supra*, la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno de Angola por nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1982 (anexo III); como en el caso de otros gobiernos de los que no se recibió respuesta, se envió otra nota el 7 de enero de 1983 (anexo IV). En el momento de completarse este informe no se había recibido respuesta. Teniendo en cuenta el hecho de que las denuncias se referían a acontecimientos que presuntamente habían tenido lugar antes de 1980 (véase el párrafo 71 *supra*), el Relator Especial se ha abstenido de incluir en este informe un breve resumen de las denuncias recibidas.

iii) Argentina

127. Como se indica en el capítulo I *supra*, la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno de la Argentina por nota de fecha 19 de noviembre de 1982 (anexo III); como en el caso de otros gobiernos de los que no se recibió respuesta, se envió otra nota el 7 de enero de 1983 (anexo IV). En el momento de completarse este informe no se había recibido respuesta; en los párrafos que siguen se ofrece un breve resumen de las denuncias recibidas.

128. Se afirma que de los miles de personas que "desaparecieron" muchos fueron encontrados muertos, al parecer asesinados después de haber sido torturados. Esas personas pertenecían a diversos medios profesionales y habían ejercido actividades políticas en sindicatos, habían criticado al Gobierno militar o solamente eran familiares de esos sospechosos políticos. Según el testimonio de los que escaparon de campos de detención secretos, se afirma que las víctimas fueron secuestradas por fuerzas especiales de la policía militar y federal por orden de una autoridad más alta y fueron interrogadas, torturadas en los campos y por último "trasladadas", lo cual en algunos casos significaba que se les sacaba de los campos para llevarlos a destinos desconocidos después de haberles administrado "inyecciones" de un poderoso "sedante". Se afirma que en algunos casos estas personas trasladadas, particularmente las que lo fueron desde la Escuela de Mecánica de la Armada, fueron arrojadas al mar hacia el sur o lanzadas vivas desde aviones. El mar ha devuelto a la costa algunos cadáveres.

129. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que examinó tumbas sin nombre en el cementerio de La Plata, descubrió que la mayor parte de los allí enterrados tenían de entre 20 y 30 años de edad y que la causa de la muerte era "destrucción del cerebro por un proyectil de arma de fuego". En octubre de 1982 se descubrió una tumba común en el cementerio de Grand Bourg en la que, según se dice, estaban enterrados hasta 400 cadáveres.

130. El Relator Especial también tomó nota de otras denuncias relativas a casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias de personas que habían tenido lugar en la Argentina en la segunda mitad de 1982.

iv) Bangladesh

131. Como se indica en el capítulo I supra (párrafo 14), después de su llegada a Ginebra, el 6 de enero de 1983, el Relator Especial recibió información que contenía denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias. Esa información fue transmitida al Gobierno de Bangladesh por nota verbal de fecha 14 de enero de 1983 (anexo V). En el momento de completarse este informe no se había recibido respuesta; como se indica en el párrafo 18 supra, el Relator Especial reconoce que el Gobierno de Bangladesh tal vez no haya podido responder en vista de lo limitado del tiempo disponible. Teniendo en cuenta el hecho de que las denuncias se referían a acontecimientos que presuntamente tuvieron lugar antes de 1980 (véase el párrafo 71 supra), el Relator Especial se ha abstenido de incluir en este informe un breve resumen de las denuncias recibidas.

v) Bolivia

132. Como se indica en el capítulo I supra, la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno de Bolivia por nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1982 (véase anexo III). Como en el caso de otros gobiernos de los que no se recibió respuesta, se envió otra nota el 7 de enero de 1983 (anexo IV). Teniendo en cuenta el hecho de que las denuncias se referían a acontecimientos que ya habían sido objeto de informes examinados por la Comisión de Derechos Humanos en períodos de sesiones anteriores, según se expone en el párrafo 71 supra, el Relator Especial se ha abstenido de incluir en este informe un breve resumen de las denuncias recibidas.

vi) Brasil

133. Como se indica en el capítulo I supra, la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno del Brasil por nota de fecha 19 de noviembre de 1982 (anexo III); como en el caso de otros gobiernos de los que no se recibió respuesta, se envió otra nota el 7 de enero de 1983 (anexo IV). En el momento de completarse este informe no se había recibido respuesta; en el párrafo que sigue se presenta un breve resumen de las denuncias recibidas.

134. Aunque en 1979 se abolió la pena judicial de muerte por delitos ordinarios, ha habido informes de que han aumentado los casos en los que la policía ha matado deliberadamente a personas sospechosas de haber cometido delitos. Por ejemplo, en Sao Paulo presuntamente murieron 300 sospechosos en conflictos armados con la policía durante 1981. Sin embargo, en la mayor parte de estos casos se dijo que las víctimas parecían haber sido muertas después de haber sido detenidas por la policía.

vii) Burundi

135. Como se indica en el capítulo I supra (párrafo 14), después de su llegada a Ginebra, el 6 de enero de 1983, el Relator Especial recibió información que contenía denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias. Esta información fue transmitida al Gobierno de Burundi por nota verbal de fecha 14 de enero de 1983 (anexo V). En el momento de completarse este informe no se había recibido respuesta; como se indica en el párrafo 18 supra, el Relator Especial reconoce que el Gobierno de Burundi tal vez no haya podido responder en vista de lo limitado del tiempo disponible. Teniendo en cuenta el hecho de que las denuncias se referían a acontecimientos

que presuntamente habían tenido lugar antes de 1980 (véase el párrafo 71 supra), el Relator Especial se ha abstenido de incluir en este informe un breve resumen de las denuncias recibidas.

viii) República Centroafricana

136. Como se ha indicado en el capítulo I supra (párrafo 14), después de su llegada a Ginebra, el 6 de enero de 1983, el Relator Especial recibió información que contenía denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias. Esta información fue transmitida al Gobierno de la República Centroafricana por nota verbal de fecha 14 de enero de 1983 (anexo V). En el momento de completarse este informe, no se había recibido respuesta; como se indica en el párrafo 18 supra, el Relator Especial reconoce que tal vez el Gobierno de la República Centroafricana no haya podido responder en vista de lo limitado del tiempo disponible. Teniendo en cuenta el hecho de que las denuncias se referían a acontecimientos que presuntamente habían tenido lugar antes de 1980 (véase el párrafo 71 supra), el Relator Especial se ha abstenido de incluir en este informe un breve resumen de las denuncias recibidas.

ix) Chad

137. Como se indica en el capítulo I supra, la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno del Chad por nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1982 (anexo III); como en el caso de otros gobiernos de los que no se recibió respuesta, se envió otra nota el 7 de enero de 1983 (anexo IV). En el momento de completarse este informe, no se había recibido respuesta. Teniendo en cuenta el hecho de que las denuncias se referían a acontecimientos que presuntamente habían tenido lugar antes de 1980 (véase el párrafo 71 supra), el Relator Especial se ha abstenido de incluir en este informe un breve resumen de las denuncias recibidas.

x) Chile

138. Como se indica en el capítulo I supra, la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno de Chile por nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1982 (véase anexo III). Como en el caso de otros gobiernos de los que no se recibió respuesta, se envió otra nota el 7 de enero de 1983 (anexo IV). Teniendo en cuenta el hecho de que las denuncias se referían a acontecimientos que ya han sido objetos de informes examinados por la Comisión de Derechos Humanos en períodos de sesiones anteriores, según se afirma en el párrafo 71 supra, el Relator Especial se ha abstenido de incluir en este informe un breve resumen de las denuncias recibidas.

xi) Colombia

139. Como se indica en el capítulo I supra, se informó al Gobierno de Colombia de las denuncias formuladas con respecto a la situación en Colombia por nota de fecha 19 de noviembre de 1982. La respuesta del Gobierno de Colombia figura como anexo al presente documento. Además, el 13 de febrero de 1983, en respuesta a la nota verbal del 7 de enero de 1983, el Relator Especial recibió al Representante Permanente de Colombia en Ginebra quien reiteró la respuesta del Gobierno de su país (véase anexo IV) y dio al Relator Especial la seguridad de que seguiría colaborando con él en lo sucesivo. Los párrafos siguientes contienen un breve resumen de las denuncias recibidas.

140. Se han denunciado numerosas muertes de campesinos a manos de las fuerzas militares en zonas rurales bajo control militar -las llamadas zonas militarizadas- concretamente en los departamentos de Santander y de Antioquia, en Colombia central, donde

perseguieron los secuestros y asesinatos y emboscadas de patrullas del Ejército por parte de la organización guerrillera FARC incluso después de haberse levantado el estado de sitio el 20 de junio de 1982. Se ha denunciado además que el Ejército lanzó operaciones contra la guerrilla cuyo objeto era la despioblación práctica de estas zonas a fin de localizar a los activistas guerrilleros y eliminar su presunta base de apoyo. Los campesinos de estas zonas sospechosos de ayudar a las guerrillas de la FARC eran detenidos, torturados y asesinados. Se ha comunicado que la quinta brigada del Ejército era la responsable de estas matanzas. En algunos casos, esas operaciones militares se atribuían a grupos de la lucha antiguerrilla integrados por campesinos vestidos de paisano, que a veces actuaban solos y enmascarados o encapuchados. El Ejército ha negado con frecuencia su responsabilidad en esas matanzas, atribuyéndolas al grupo guerrillero FARC o a unos presuntos "escuadrones de la muerte" como MAS (Muerte a Secuestradores).

141. En diciembre de 1981 se produjo un caso de homicidios de dirigentes sindicales y dirigentes políticos de izquierdas, y también el asesinato de un destacado abogado de presos o víctimas políticas. Desde el 20 de junio de 1982, fecha en que se levantó el estado de sitio, presos políticos puestos en libertad después de cumplir su condena y por orden de los tribunales civiles fueron sistemáticamente asesinados por hombres vestidos de paisano. Entre los muertos figuraban antiguos presos que habían testimoniado públicamente sobre torturas y muertes perpetradas por el Ejército, y un abogado que había estado detenido anteriormente en varias ocasiones durante el desempeño de su misión como defensor de presos políticos. El Gobierno atribuyó las muertes al movimiento independiente MAS, pero se alega que fueron perpetradas por el Ejército y por las divisiones de información de la Policía Nacional y por unidades especiales de lucha contra la guerrilla como el Comando Antiextorsión y Secuestro.

142. El Relator Especial tomó nota también de otras denuncias referentes a ejecuciones sumarias o arbitrarias de particulares, ocurridas en Colombia en el segundo semestre de 1982.

xii) Kampuchea Democrática

143. El 13 de diciembre de 1982, el Relator Especial recibió información que contenía denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias realizadas en Kampuchea. Esta información se transmitió en consecuencia al Gobierno de Kampuchea por nota verbal de fecha 14 de enero de 1983 (anexo V). Como se indica en el párrafo 18 supra, el Relator Especial reconoce que tal vez no se ha dispuesto de tiempo suficiente para formular una respuesta adecuada. Los párrafos siguientes contienen un resumen de las denuncias recibidas.

144. El antiguo Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno Khmer Rojo, Ieng Sary, reconoció en agosto de 1981 que el Gobierno tenía la política de liquidar a la gente acusada de oponerse al régimen. Esto significa que se han eliminado sectores completos de la población, familias, etc.

145. En diciembre de 1982 apareció una fosa con 3.000 víctimas del régimen de Pol Pot, por lo visto traídas en barca de la capital Phnom Penh entre mediados de 1977 y 1978 y rematadas a machetazos.

xiii) El Salvador

146. Como se indica en el capítulo I supra, la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno de El Salvador por nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1982 (anexo III). El Relator Especial recibió una respuesta fechada en El Salvador, que se reproduce en el anexo IX. Teniendo en cuenta el hecho de que las denuncias se referían a sucesos que ya han sido objeto de informes examinados por la Comisión de Derechos Humanos en períodos de sesiones anteriores, según se expone en el párrafo 71 supra, el Relator Especial se ha abstenido de incluir en este informe un breve resumen de las denuncias recibidas.

xiv) Etiopía

Como se indica en el capítulo I supra, la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno de Etiopía por nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1982 (anexo III). El Relator Especial recibió una respuesta de fecha 7 de diciembre de 1982. Teniendo en cuenta el hecho de que las denuncias se referían a acontecimientos que presuntamente habían tenido lugar antes de 1980 y que han sido también objeto de informes examinados por la Comisión de Derechos Humanos en períodos de sesiones anteriores, según se expone en el párrafo 71 supra, el Relator Especial se ha abstenido de incluir en este informe un breve resumen de las denuncias y de la respuestas recibidas.

xv) Guatemala

147. En respuesta a la petición formulada por el Relator Especial en la nota verbal de 19 de noviembre de 1982, el Gobierno de Guatemala envió una respuesta que se reproduce en el anexo IX. Además, con posterioridad a la nota del 7 de enero de 1983, el Relator Especial recibió al Representante Permanente de Guatemala el 11 y el 13 de enero de 1983. En esos encuentros, el Representante Permanente de Guatemala informó al Relator Especial sobre la evolución política positiva de su país. Formuló, en nombre de su Gobierno, una invitación al Relator Especial para que visitara Guatemala en relación con su mandato 1/. El Relator Especial aceptó la invitación en principio pero, debido a premuras de tiempo y de otro tipo, desgraciadamente no pudo aprovechar la invitación antes de concluir su informe 2/. Los siguientes párrafos contienen un breve resumen de las denuncias formuladas.

148. Se afirmó que en 1981 el número de no combatientes muertos ascendió a más de 3.000. Continuó habiendo noticias de matanzas después de la subida al poder del general Efraín Ríos Montt en marzo de 1982, especialmente bajo el estado de sitio declarado el 19 de julio de 1982 y dentro del programa del Gobierno de intensificación de la lucha contra la subversión, en la que se causó la muerte a más de 2.600 personas. Se dijo que entre marzo y julio las tropas y las nuevas unidades de "defensa civil" destruyeron aldeas enteras y practicaron ejecuciones en masa en 112 incidentes distintos por lo menos. En una aldea india de la provincia de Quiché se dijo que en abril de 1982 las tropas metieron a la fuerza a todos los habitantes

1/ Carta de fecha 14 de enero de 1983 del Representante Permanente de Guatemala al Relator Especial (anexo X).

2/ Carta de fecha 25 de enero de 1983 del Relator Especial al Gobierno de Guatemala (anexo XI).

en el edificio de los juzgados, decapitaron a los hombres y mataron a palos a los niños. Se dice que en ese mismo día efectuaron incursiones en otros puntos y dejaron unos 100 muertos en la aldea de Mangal y 35 en Covadonga.

149. Se alega que la mayoría de las víctimas eran campesinos indios no combatientes y sus familias de zonas rurales aisladas, en las que operaban activamente los grupos guerrilleros. Se dice que murieron a manos de tropas del Gobierno y/o de patrullas de defensa civil patrocinadas por el Gobierno que aplicaban la estrategia del Gobierno de eliminar la población civil de ciertas zonas para privar a la oposición de toda posible base de apoyo logístico. Se alegó que se había matado indistintamente a hombres, mujeres y niños, algunas veces niños de pecho. La tortura y la mutilación eran moneda corriente. Según el testimonio de un antiguo recluta, todos los reclutas recibían formación ideológica acerca de la identificación de "subversivos" y sobre el derecho de militar a matarlos.

150. Las víctimas incluían también personas de distintas profesiones, sospechosas de colaborar o simpatizar con los grupos de la oposición, sindicalistas, maestros, profesores y alumnos de la Universidad de San Carlos, abogados y jueces, personas de la profesión médica, dirigentes políticos, eclesiásticos católicos y colaboradores seculares.

151. Se cree que estas muertes fueron perpetradas por los militares, especialmente por las unidades antisubversivas denominadas Kaibiles y por fuerzas de la policía de seguridad como la Policía Militar Ambulante (PMA) y el Cuerpo de Detectives de la Policía Nacional. Se dijo que los escuadrones de la muerte operaban bajo la dirección o con la complicidad del Gobierno.

152. En un informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala de fecha 31 de diciembre de 1981, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones 1/ figuran pormenores de presuntas muertes que pueden constituir ejecuciones sumarias o arbitrarias y las declaraciones del Gobierno al respecto.

xvi) Guinea

153. Como se indica en el capítulo I supra, la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno de Guinea por nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1982 (anexo III); como en el caso de otros gobiernos de los que no se recibió respuesta, se envió otra nota el 7 de enero de 1983 (anexo IV). En el momento de completarse este informe no se había recibido respuesta. Teniendo en cuenta el hecho de que las denuncias se referían a acontecimientos que presuntamente tuvieron lugar antes de 1980 (véase el párrafo 71 supra), el Relator Especial se ha abstenido de incluir en este informe un breve resumen de las denuncias recibidas.

xvii) Honduras

154. Como se indica en el capítulo I supra, la información que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias fue transmitida al Gobierno de Honduras por nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1982. Con posterioridad a la nota verbal de 7 de enero de 1983, el Relator Especial recibió la respuesta del Gobierno de Honduras, de fecha 18 de enero de 1983, reproducida en el anexo IX. Los párrafos que siguen incluyen un resumen de las denuncias recibidas.

1/ E/CN.4/1501 y Add.1.

155. Se afirma que con posterioridad a 1981, refugiados salvadoreños fueron sacados de un campo de refugiados en Honduras y ejecutados. En esos incidentes fueron asesinados varios trabajadores hondureños y colaboradores extranjeros, al tratar de impedir que los soldados salvadoreños se llevaran a los refugiados.

156. Hubo noticias de detenciones practicadas por la Dirección Nacional de Investigación (DNI) y de "desapariciones" de personas que eran dirigentes de movimientos estudiantiles y sindicales, algunos de los cuales fueron hallados asesinados después. Las autoridades hondureñas han negado repetidamente la detención de esas personas y todo conocimiento del asunto.

xviii) India

157. Como se indica en el capítulo I supra, la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países se transmitió al Gobierno de la India por nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1982 (anexo III); como en el caso de otros gobiernos de los que no se recibió respuesta, se envió otra nota el 7 de enero de 1983 (anexo IV). El 24 de enero de 1983, el Relator Especial recibió a un representante de la Misión Permanente de la India ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra que le informó sobre la respuesta del Gobierno de la India en el sentido de que las denuncias contenidas en la información transmitida a este Gobierno habían sido remitidas al Ministerio competente del Gobierno de la India para ser investigadas. Sin embargo, a la luz de las diversas disposiciones constitucionales y legales y de los procedimientos judiciales que salvaguardan la vida y la libertad personales del individuo en la India, esas denuncias equivalían a una deformación de los hechos. La respuesta del Gobierno de la India de fecha 24 de enero de 1983 se reproduce en el anexo IX al presente informe. Los párrafos siguientes contienen un breve resumen de las denuncias recibidas.

158. Se denunció una serie de ejecuciones sumarias o arbitrarias atribuidas a la policía en algunos Estados de la India. Según la información recibida por el Relator Especial, el aumento de la mortandad coincidió con la aparición del activo movimiento Naxalita, movimiento revolucionario comunista que sigue la política de "aniquilamiento de los enemigos de clase" y aplica una táctica de guerrilla. En combinación con los movimientos sociales locales, el movimiento Naxalita provocó una severa reacción de la policía y enérgicas medidas antisubversivas, primeramente en los Estados de Bengala occidental, Andhra Pradesh, Bihar, Orissa y Kerala; con el tiempo, otros Estados como Tamil Nadu y Uttar Pradesh siguieron el mismo camino. Se alegó que la policía había tomado por blanco de sus acciones no sólo a los Naxalistas, sino también a gentes sospechosas de actividades de reforma social o a movimientos campesinos o de Harijan (intocables).

159. Según una fuente, fueron muertas más de 6.000 personas entre los años 1979 y 1981. Se dice que la mayoría de las víctimas murieron a manos de la policía después de ser detenidas, con frecuencia después de ser torturadas. En algunos casos las investigaciones oficiales decían que las personas fallecidas cuando estaban detenidas habían muerto en accidente o por suicidio o que se había disparado contra ellas "cuando trataban de escapar". En otros casos, la policía sostuvo que habían muerto en "encuentros" con la policía que había hecho fuego en "defensa propia".

160. A pesar de las frecuentes denuncias de abuso de poder por parte de los funcionarios de la policía en lo que se refiere a estas muertes, de las investigaciones oficiales y extraoficiales de algunos presuntos homicidios en "encuentros" ficticios y de las peticiones elevadas al Tribunal Supremo, se afirma que no parece haberse adoptado ninguna medida eficaz para evitar las muertes.

xix) Indonesia

161. Como se indica en el capítulo I supra, la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno de Indonesia por nota de fecha 19 de noviembre de 1982 (anexo III); como en el caso de otros gobiernos de los que no se recibió respuesta, se envió otra nota el 7 de enero de 1983 (anexo IV). En el momento de completarse este informe no se había recibido respuesta. Los siguientes párrafos contienen un breve resumen de las denuncias recibidas.

162. Se denuncia que entre julio y septiembre de 1981, las fuerzas indonesias llevaron a cabo la Operación de Seguridad con el propósito de eliminar definitivamente las restantes fuerzas del Fretilin. Durante esta operación se produjeron incidentes fatales al parecer, uno de los cuales acarrió la muerte de 500 personas que no intervenían en los combates, mujeres y niños inclusive.

xx) Irán

163. Como se indica en el capítulo I supra, la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno de la República Islámica del Irán por nota de fecha 19 de noviembre de 1982. Con posterioridad a la nota de 7 de enero de 1983, el Relator Especial recibió al Representante Permanente interino del Irán en Ginebra el 17 de enero de 1983. El Representante Permanente interino del Irán comunicó de palabra los criterios de su Gobierno al Relator Especial y entregó al Relator Especial la respuesta de su Gobierno. El 20 de enero, el Relator Especial recibió otra nota verbal del Gobierno del Irán. Ambas notas se reproducen en el anexo IX. Los siguientes párrafos contienen un resumen de las denuncias formuladas.

164. Se denunció que se habían registrado en el Irán una gran cantidad de ejecuciones sumarias o arbitrarias. Se dijo que las víctimas de esas ejecuciones eran personas que se oponían al Gobierno de la República Islámica y personas que intervenían en el contrabando y la venta de drogas, así como personas acusadas de delitos sexuales y contra la moral, de robo y asesinato. También se ha ejecutado por presunto delito de traición, espionaje y colaboración con fuerzas enemigas a grupos étnicos como los kurdos y los turcomanos y a miembros de grupos religiosos como los judíos y los bahá'íes. Se afirmó que se estaba procediendo a una eliminación sistemática de los miembros de la religión bahá'í. También eran ejecutados los miembros y simpatizantes de organizaciones como la Organización Mujahaden del Pueblo del Irán (PMOI) que se oponían al régimen.

165. Además, las víctimas incluían a personas de distintas profesiones y de una gran variedad de sectores sociales, así como a menores de edad (niños de hasta 13 años). A muchos de ellos se les ejecutaba después de torturarlos. Las ejecuciones se calculan, según las fuentes, en una cifra que oscila entre las 4.500 y las 20.000.

166. Se comunicó que en muchos casos las ejecuciones se llevaban a cabo sin juicio previo. Incluso en aquellos casos en que se celebraban juicios ante los tribunales revolucionarios islámicos, brillaban por su ausencia las garantías procesales de los derechos del acusado y el juicio distaba mucho de ser imparcial. No se cumplían las disposiciones de la Constitución posrevolucionaria que garantizaban muchos de los derechos del acusado, como tampoco se cumplía el Reglamento de los Tribunales Revolucionarios Islámicos. Los detenidos permanecían incomunicados, sin que se les

notificaran las acusaciones contra ellos y sin posibilidad de entrevistarse con un abogado. No se les facilitaban medios adecuados para la defensa ni antes ni durante el juicio. No se permitía el careo de testigos, los juicios solían celebrarse a puerta cerrada y las ejecuciones se llevaban a cabo inmediatamente después de dictarse la sentencia. También se daban casos de personas ejecutadas después de ser juzgadas por segunda vez por la misma acusación.

xxi) Iraq

167. Como se indica en el capítulo I supra, la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno del Iraq por nota de fecha 19 de noviembre de 1982 (anexo III); como en el caso de otros gobiernos de los que no se recibió respuesta, se envió otra nota el 7 de enero de 1983 (anexo IV). En el momento de completarse este informe no se había recibido respuesta. Los párrafos siguientes contienen un breve resumen de las denuncias recibidas.

168. En el Iraq se han llevado a cabo una serie de presuntas ejecuciones sumarias. Entre los presuntamente ejecutados figuran funcionarios del Estado, miembros de grupos disidentes como las comunidades Shi'ita y Kurda, dirigentes sindicales acusados de presunta conspiración contra el Gobierno, de actividades políticas en las fuerzas armadas, de pertenencia o vinculación a partidos políticos ilegales y de otras actividades políticas ilegales.

169. La mayor parte de las sentencias de muerte han sido dictadas al parecer por tribunales especiales después de presuntos juicios sumarísimos a puerta cerrada. Se dijo que las sentencias eran dictadas a veces por representantes del Gobierno, no por miembros del poder judicial.

170. Se mantenía a los acusados incomunicados antes de comparecer en juicio. No existía el derecho de defensa. La sentencia se basaba a menudo en una confesión obtenida mediante la tortura y no había derecho de apelación a un tribunal superior.

171. Se afirmó también que en 1981 tuvieron lugar más de 300 ejecuciones.

xxii) República de Corea

172. Como se indica en el capítulo I supra (párrafo 14) después de su llegada a Ginebra, el 6 de enero de 1983, el Relator Especial recibió información que contenía denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias. Esa información fue transmitida al Gobierno de la República de Corea por nota verbal de fecha 14 de enero de 1983 (anexo V). El Relator Especial recibió una respuesta de fecha 24 de enero de 1983, reproducida en el anexo IX. Teniendo en cuenta el hecho de que las denuncias se referían a acontecimientos que presuntamente tuvieron lugar antes de 1980 (véase el párrafo 71 supra), el Relator Especial se ha abstenido de incluir en este informe un breve resumen de las denuncias recibidas.

xxiii) Líbano

173. Como se indica en el capítulo I supra (párrafo 14), después de su llegada a Ginebra, el 6 de enero de 1983, el Relator Especial recibió información que contenía denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias. Esa información fue transmitida al Gobierno del Líbano por nota verbal de fecha 14 de enero de 1983 (anexo V). El 26 de enero de 1983 se recibió una respuesta del Gobierno del Líbano que se reproduce en el anexo IX. El párrafo siguiente contiene un breve resumen de las denuncias recibidas.

174. Según las denuncias recibidas, en el Líbano centenares de palestinos y libaneses de la población civil, con inclusión de los refugiados en los campos de Chatila y Sabra en Beirut occidental, fueron asesinados entre junio y septiembre de 1982; según la misma información, las fuerzas armadas israelíes ejercían el control militar de la zona a la sazón.

xxiv) Lesotho

175. Como se indica en el capítulo I supra, la información recibida que contenía denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno de Lesotho por nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1982 (anexo III); como en el caso de otros gobiernos de los que no se recibió respuesta, se envió otra nota el 7 de enero de 1983 (anexo IV). En el momento de completarse este informe no se había recibido respuesta. Teniendo en cuenta el hecho de que las denuncias se referían a acontecimientos que presuntamente tuvieron lugar antes de 1980 (véase el párrafo 71 supra), el Relator Especial se ha abstenido de incluir en este informe un breve resumen de las denuncias recibidas.

xxv) Jamahiriyá Árabe Libia

176. Como se indica en el capítulo I supra, la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno de la Jamahiriyá Árabe Libia por nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1982 (anexo III); como en el caso de otros gobiernos de los que no se recibió respuesta, se envió otra nota el 7 de enero de 1983 (anexo IV). En el momento de completarse este informe no se había recibido respuesta. Teniendo en cuenta que las denuncias se referían a acontecimientos que, presuntamente tuvieron lugar antes de 1980 (véase el párrafo 71 supra), el Relator Especial se ha abstenido de incluir en este informe un breve resumen de las denuncias recibidas.

xxvi) Malasia

177. Como se indica en el capítulo I supra (párrafo 14), después de su llegada a Ginebra, el 6 de enero de 1983, el Relator Especial recibió información que contenía denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias. Esa información fue transmitida al Gobierno de Malasia por nota verbal de fecha 14 de enero de 1983 (anexo V). En el momento de completarse este informe no se había recibido respuesta; como se indica en el párrafo 18 supra, el Relator Especial reconoce que el Gobierno de Malasia tal vez no haya podido responder en vista de lo limitado del tiempo disponible. Teniendo en cuenta el hecho de que las denuncias se referían a acontecimientos que presuntamente tuvieron lugar antes de 1980 (véase el párrafo 71 supra), el Relator Especial se ha abstenido de incluir en este informe un breve resumen de las denuncias recibidas.

xxvii) Mali

178. Como se indica en el capítulo I supra, la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno de Malí por nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1982 (anexo III). El Relator Especial recibió una respuesta de fecha 6 de enero de 1983 que se reproduce en el anexo IX infra. Teniendo en cuenta el hecho de que las denuncias se referían a acontecimientos que presuntamente habían tenido lugar antes de 1980 (véase el párrafo 71 supra), el Relator Especial se ha abstenido de incluir en este informe un breve resumen de las denuncias recibidas.

xxviii) Mozambique

179. Como se indica en el capítulo I supra (párrafo 14), después de su llegada a Ginebra, al 6 de enero de 1983, el Relator Especial recibió información que contenía denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias. Esa información fue transmitida al Gobierno de Mozambique por nota verbal de fecha 14 de enero de 1983 (anexo V). En el momento de completarse este informe, no se había recibido respuesta; como se indica en el párrafo 10 supra, el Relator Especial reconoce que el Gobierno de Mo Mozambique tal vez no haya podido responder en vista de lo limitado del tiempo disponible. Teniendo en cuenta el hecho de que las denuncias se referían a acontecimientos que presuntamente tuvieron lugar antes de 1980 (véase el párrafo 71 supra), el Relator Especial se ha abstenido de incluir en este informe un breve resumen de las denuncias recibidas.

xxix) Namibia

180. Según se indica en el capítulo I supra (párrafo 14B), el Relator Especial recibió información, que incluía la información contenida en el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional de la Comisión, que el Grupo de Trabajo aprobó al concluir sus sesiones el 14 de enero de 1983. Dicha información se transmitió al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y al Comisionado para Namibia por carta de fecha 21 de enero de 1983 (anexos VII y VIII). En el momento de completarse este informe no se había recibido respuesta. No obstante, según se indica en el párrafo 10 supra, el Relator Especial reconoce que no hubiese sido posible recibir una respuesta habida cuenta de lo limitado del tiempo disponible. En los párrafos siguientes se ofrece un breve resumen de las denuncias recibidas.

181. Bajo la presencia continua de las autoridades sudafricanas y sus fuerzas militares, eran innumerables las noticias que se habían recibido acerca de matanzas de miles de civiles, refugiados y detenidos que, según se afirmaba, eran partidarios y simpatizantes de la South West African People's Organization (SWAPO).

182. Se recibían frecuentes informes sobre matanzas indiscriminadas, en particular en las regiones del norte y del noreste, donde la lucha entre las guerrillas de la SWAPO y la Fuerza de Defensa Sudafricana (SADF) era intensa. Durante ataques de las fuerzas de seguridad contra las aldeas se habían producido matanzas generalizadas e indiscriminadas de civiles, incluidos a menudo mujeres, niños y ancianos.

183. También se informó acerca de matanzas en zonas "de fuego a discreción", cerca de la frontera septentrional o en las zonas sometidas al toque de queda. El fenómeno de las "desapariciones" se hizo cada vez más común y se creía que las víctimas habían sido asesinadas, lo que fue corroborado por informaciones acerca de la existencia de sepulturas en masa cerca de la frontera con Angola. Ex detenidos informaron también acerca de la matanza arbitraria de detenidos por la SADF. Se afirmó que existía una fuerza especial de la policía conocida como "Koevoet" a la que, según informes, se había dado permiso para asesinar a los partidarios de la SWAPO y establecer una "lista de la muerte".

184. Hubo un número cada vez mayor de informes acerca de incursiones a través de la frontera que la SADF había llevado a cabo contra los campamentos de refugiados namibianos situados dentro de Angola y en los que resultaron muertos muchos civiles, incluidos mujeres, niños y ancianos, y se destruyeron aldeas enteras.

185. Se recibieron noticias de matanzas indiscriminadas por las tropas sudafricanas a raíz del ataque a Kassinga en mayo de 1978. Según diversas fuentes, el 8 de mayo de 1978 el campamento fue objeto de un ataque por el ejército sudafricano, con bombardeos y paracaidistas, en el que hubo más de 600 muertos y 1.500 heridos 1/.

186. Los informes acerca de una matanza que tuvo lugar el 10 de marzo de 1982 en Oshikuku, una pequeña aldea en el norte de Namibia, han arrojado luz sobre el papel de la unidad Koevoet de la policía paramilitar en la comisión de esas atrocidades. Parecería que perecieron hasta 12 personas, incluidos varios niños. Según información adicional, se había iniciado una indagatoria sobre el caso en el Juzgado de Instrucción de Oudangwa, que había oído una descripción de uno de los sobrevivientes de la matanza. El Juzgado de Instrucción hizo constar que el número de personas que habían muerto se elevaba a ocho 2/.

187. Algunos ex detenidos también informaron sobre matanzas arbitrarias de detenidos por la SADF. En relación con eso, el Comisionado de Policía de Namibia confirmó que dos hombres detenidos en la región de Kavango en noviembre de 1982 habían muerto a las pocas horas de haber sido detenidos para interrogarles acerca de las actividades de las guerrillas de la SWAPO. Según parece, los dos hombres habían sido detenidos e interrogados por Koevoet, la unidad de la policía especial contra la subversión.

188. La noticia de estas últimas muertes de personas que se encontraban detenidas se recibió breves horas después de que el Ministro de la Ley y el Orden de Sudáfrica anunciara un nuevo código de conducta para la policía, ostensiblemente para proteger a los detenidos contra la tortura y la agresión 3/.

xxx) Pakistán

189. Según se indicó en el capítulo I supra (párrafo 14), después de su llegada a Ginebra el 6 de enero de 1983, el Relator Especial recibió información que contenía denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias. Esa información fue transmitida al Gobierno del Pakistán por nota verbal de fecha 14 de enero de 1983 (anexo V). En el momento de completarse este informe no se había recibido respuesta; como se indica en el párrafo 18 supra, el Relator Especial reconoce que el Gobierno del Pakistán tal vez no haya podido responder en vista de lo limitado del tiempo disponible. Teniendo en cuenta el hecho de que las denuncias se referían a acontecimientos que presuntamente tuvieron lugar antes de 1980 (véase el párrafo 71 supra), el Relator Especial se ha abstenido de incluir en este informe un breve resumen de las denuncias recibidas.

xxxi) Paraguay

190. Como se indica en el capítulo I supra, la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno del Paraguay por nota verbal de fecha 19 de noviembre

1/ Véase E/CN.4/1485, informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional.

2/ Véase E/CN.4/1983/10, informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional.

3/ News Bulletin of IDA, Focus, Nº 44 de enero-febrero de 1983.

de 1982 (anexo III); como en el caso de otros gobiernos de los que no se recibió respuesta, se envió otra nota el 7 de enero de 1983 (anexo IV). En el momento de completarse este informe no se había recibido respuesta. Teniendo en cuenta el hecho de que las denuncias se referían a acontecimientos que presuntamente habían tenido lugar antes de 1980 (véase el párrafo 71 *supra*), el Relator Especial se ha abstenido de incluir en este informe un breve resumen de las denuncias recibidas.

xxxii) Filipinas

191. Como se indica en el capítulo I *supra*, la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno de Filipinas por nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1982 (anexo III); como en el caso de otros gobiernos de los que no se recibió respuesta, se envió otra nota el 7 de enero de 1983 (anexo IV). En el momento de completarse este informe no se había recibido respuesta; en los párrafos que siguen figura un breve resumen de las denuncias recibidas.

192. Se afirmó que después de levantada la ley marcial en enero de 1981, se habían producido ejecuciones sumarias o arbitrarias atribuidas a agentes del Gobierno, tales como la Policía Filipina y las Fuerzas Armadas, así como a grupos paramilitares que presuntamente actuaban con sanción oficial.

193. Esas matanzas se produjeron con mayor frecuencia en zonas de conflicto armado donde operaban el Nuevo Ejército Popular, el ala armada del Partido Comunista de Filipinas, y el Frente Moro de Liberación Nacional, la organización secesionista musulmana. Con frecuencia se acusaba a las víctimas de ser miembros del Nuevo Ejército Popular o del Frente Moro de Liberación Nacional y según la explicación oficial esas muertes eran el resultado de "encuentros" entre las fuerzas gubernamentales y la oposición armada. Se afirmó que, en realidad, muchas de las víctimas eran campesinos, trabajadores rurales, organizadores sindicales locales y trabajadores de comunidades cristianas en zonas remotas, pero también se encontraban algunas personalidades conocidas. A diferencia de la explicación oficial, se informó que en algunos casos habían sido muertos a tiros durante reuniones o manifestaciones pacíficas para protestar contra la política del Gobierno o pedir que el Gobierno respetara sus derechos y que en otros casos habían sido detenidos o secuestrados, a lo que con frecuencia habían sucedido las torturas antes de que se les diera muerte. En todos los casos, las autoridades sospechaban que las víctimas habían desarrollado actividades antigubernamentales.

194. Aun cuando se dijo que se habían iniciado investigaciones en algunos casos de las presuntas muertes, se sostuvo que no se habían hecho públicos los resultados finales de esas investigaciones ni había noticias de que se estuvieran adoptando medidas.

xxxiii) Sudáfrica

195. Como se indica en el capítulo I supra (párrafo 16), el Relator Especial ha recibido información que incluye la información contenida en el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional de la Comisión, que fue aprobado por el Grupo de Trabajo al concluir sus reuniones el 14 de enero de 1983. Esta información ha sido transmitida al Gobierno de Sudáfrica por nota verbal de 21 de enero de 1983 (anexo VI). En el momento de completarse este informe no se había recibido respuesta. Sin embargo, como se indica en el párrafo 18 supra, el Relator Especial reconoce que el Gobierno de Sudáfrica no ha podido responder debido a lo limitado del tiempo disponible. En los párrafos siguientes se resumen brevemente las denuncias recibidas.

196. En aplicación de las políticas de apartheid del Gobierno, se ha dado muerte durante un prolongado período de tiempo a un gran número de personas pertenecientes en particular a la población africana mayoritaria.

197. Se informó sobre matanzas indiscriminadas cometidas por la policía durante manifestaciones o huelgas en localidades pobladas por personas de color o de raza negra. La policía dio muerte a personas que asistían a manifestaciones contra malos sistemas de enseñanza y contra el aumento del precio de los transportes en autobús. Durante estas manifestaciones o revueltas, la policía "antidisturbios" atacó, según informes, con fuerza abrumadora y abrió fuego indiscriminadamente contra la muchedumbre de manifestantes negros inermes. Entre los muertos figuraban mujeres y niños pequeños. Se afirmó que la policía había matado por lo menos a 121 adultos y a 20 jóvenes en el desempeño de sus funciones durante 1981.

198. Según la información contenida en el informe del Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos, el número de personas muertas a tiros por la policía en Sudáfrica entre 1970 y 1979 (con exclusión de los muchos cientos que resultaron muertos durante los levantamientos de 1976 y después de éstos) fue de 1.273 8/. Además, según el informe, la policía de Sudáfrica había matado a 353 personas "en cumplimiento de su deber" en 1980 y 1981, clasificadas de la manera siguiente: 9/

	Adultos		Jóvenes	
	1980	1981	1980	1981
Blancos	2	2	-	-
De color	23	28	8	4
Asiáticos	-	-	-	-
Negros	125	121	20	20

8/ E/CN.4/1983/10.

9/ Ibid.

199. Según otra información de que dispone el Grupo, la policía mató a tiros "por lo menos" a ocho mineros negros en junio de 1982 durante las protestas contra los insuficientes aumentos de salarios en las minas de oro de Johannesburgo 10/.

200. El Grupo de Trabajo también informó sobre la utilización cada vez mayor del asesinato y el terrorismo político sudafricanos, no sólo dentro de Sudáfrica sino también fuera.

201. Se han recibido muchos informes de fallecimientos de detenidos políticos. Según se afirmaba, los detenidos eran torturados durante el interrogatorio realizado por la policía, lo que les ocasionaba la muerte. Sin embargo, se decía oficialmente que "se habían ahorcado", "se había disparado contra ellos cuando trataban de escapar", "habían fallecido de causas naturales" o "se habían caído desde una ventana de un quinto piso". Más de 50 personas "se habían ahorcado" oficialmente mientras estaban encarceladas o detenidas. No se ha informado de que se está realizando ninguna investigación a fin de averiguar la verdad sobre esas muertes.

202. Durante su misión de encuesta emprendida en julio y agosto de 1982, el Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional recibió pruebas de nuevos casos de muertes entre los detenidos en el año de 1982. Además del Dr. Neil Aggett, desde 1980 fallecieron las cinco personas siguientes mientras estaban bajo la vigilancia de la policía: Saul Ndzumo (presuntamente fallecido por "causas naturales" el 9 de septiembre de 1980); Sifundile Matalasi (presuntamente encontrado muerto por "haberse estrangulado" el 20 de diciembre de 1980); Manana Mgqweto (causas no reveladas, fallecido el 17 de septiembre de 1981); Tshifhiwa Muofhe (presuntamente "muerto a palos" el 12 de noviembre de 1981) y Ernest Dipale (presuntamente "encontrado ahorcado en su celda" el 8 de julio de 1982) 11/.

xxxiv) Suriname

203. Como se indica en el capítulo I supra (véase el párrafo 14), después de su llegada a Ginebra, el 6 de enero de 1983, el Relator Especial recibió información que contenía denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias. Esa información fue transmitida al Gobierno de Suriname por nota verbal de fecha 14 de enero de 1983 (anexo V). En el momento de completarse este informe no se había recibido respuesta. Como se indica en el párrafo 18 supra, el Relator Especial reconoce que el Gobierno de Suriname no ha podido responder dado lo limitado del tiempo disponible. Sin embargo, el Relator Especial ha tomado nota de la carta de fecha 11 de enero de 1983 enviada por el Gobierno de Suriname relativa a las denuncias mencionadas, que se reproduce en el anexo IX infra. En el párrafo que sigue se resumen brevemente las denuncias recibidas.

204. Se afirmó que en diciembre de 1982, por lo menos 16 personas, y posiblemente más de 30, fueron ejecutadas después de haber sido detenidas por el Gobierno. Las víctimas eran ciudadanos destacados del país, entre los que figuraban dirigentes sindicales, abogados y periodistas, que se oponían al régimen del Coronel Bouterse. Según se dijo, fueron muertos a tiros. Se afirmó que el Gobierno había dicho que se había matado a tiros a 15 personas cuando trataban de escapar después de haber conspirado para preparar el intento de golpe. La posición del Gobierno de Suriname se expone en el documento que figura adjunto como anexo IX.

10/ Ibid.

11/ Véase el documento E/CN.4/1485 y E/CN.4/1983/10.

xxxv) Siria

205. Como se indica en el capítulo I supra, la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países, fue transmitida al Gobierno de la República Árabe Siria por nota de fecha 19 de noviembre de 1982 (anexo III); como en el caso de otros gobiernos de los que no se recibió respuesta, se envió otra nota el 7 de enero de 1983 (anexo IV). Por nota verbal de fecha 25 de enero de 1983, se informó al Relator Especial de que la nota que contenía las denuncias se había transmitido a las autoridades competentes y de que se le comunicaría la respuesta de las mismas tan pronto como se recibiera. La respuesta del Gobierno de Siria se reproducirá en una adición a este informe. En los párrafos siguientes se resumen brevemente las denuncias recibidas.

206. Se afirmó que se habían llevado a cabo varias ejecuciones después de juicios sumarios ante tribunales militares. Se dijo que se había negado a las personas acusadas el derecho a la defensa así como el derecho a la apelación. Según informes, lo más corriente era que se aplicara tortura a los detenidos antes de ejecutarlos.

207. Se comunicó el 23 de abril de 1981 que en la ciudad de Hama las fuerzas de seguridad habían matado a varios centenares de personas. Según una fuente, las Unidades Especiales cerraron partes de Hama y realizaron registros domiciliarios casa por casa, sacaron a personas de sus hogares, las alinearon en la calle y las mataron a tiros.

208. Entre las víctimas de las presuntas ejecuciones sumarias habían médicos, ingenieros, abogados, dirigentes en el extranjero de la Muslim Brotherhood y periodistas sirios y no sirios en el Líbano que habían escrito artículos sobre Siria.

209. Se alegó que la pena de muerte para los miembros de la Muslim Brotherhood había sido interpretada por la policía en el sentido de que la policía podía ejecutar sin hacer intervenir a los tribunales.

xxxvi) Tailandia

210. Como se indica en el capítulo I supra, la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno de Tailandia por nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1982 (anexo III); como en el caso de otros gobiernos de los que no se recibió respuesta, se envió otra nota el 7 de enero de 1983 (anexo IV). En el momento de completarse este informe no se había recibido respuesta. En el párrafo siguiente se resumen brevemente las denuncias recibidas.

211. Se afirmó que miembros de la unidad paramilitar conocida por los Rangers cometían con frecuencia homicidios arbitrarios de personas civiles. En un incidente, los Rangers dispararon indiscriminadamente contra 300 personas que asistían a un entierro y mataron a 11 personas. Se dijo que se habían dado instrucciones a los Rangers para que eliminaran a un dirigente comunista importante que al parecer se hallaba presente en el entierro. En otro incidente, los Rangers robaron a aldeanos y mataron a tiros a cuatro de ellos. En otros incidentes, figuraban también entre las víctimas disidentes comunistas, un conductor de autobús y un policía. Como los Rangers se hallaban legalmente protegidos en sus acciones, rara vez podían ser llevados ante los tribunales.

xxxvii) Turquía

212. Como se indica en el capítulo I supra, la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno de Turquía por nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1982 (anexo III). El Relator Especial recibió una respuesta fechada. Teniendo en cuenta que las denuncias se referían a acontecimientos que presuntamente habían tenido lugar antes de 1980 (véase el párrafo 71 supra), el Relator Especial se ha abstenido de incluir en este informe un breve resumen de las denuncias y la respuesta recibidas.

xxxviii) Uganda

213. Como se indica en el capítulo I supra la información recibida que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno de Uganda por nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1982 (anexo III); como en el caso de otros gobiernos de los que no se recibió respuesta, se envió otra nota el 7 de enero de 1983 (anexo IV). En el momento de completarse este informe, no se había recibido respuesta; en los párrafos siguientes se resumen brevemente las denuncias recibidas.

214. Se afirmó que, en 1981, el ejército asesinó a enemigos políticos del régimen en el poder y a otras personas que se sospechaba eran miembros o simpatizantes de movimientos de guerrillas dirigidos contra el gobierno. Se dijo que se les había matado al ser detenidos o después de haber sido encarcelados. Se alegó que se había dado muerte secretamente a un gran número de personas detenidas, con frecuencia por medio de la tortura. Según informes, entre febrero y abril de 1981 se dio muerte de este modo a 200 prisioneros. Cuando no se les mataba inmediatamente, las condiciones de la vida carcelaria eran tan duras que muchos reclusos morían debido a la falta de cuidados médicos y a la malnutrición.

215. También había frecuentes noticias de homicidios indiscriminados cometidos por el ejército en zonas en las que se producían ataques de la guerrilla. Se ha denunciado la muerte de aldeanos, entre ellos mujeres y niños, como represalia por su supuesto apoyo a las guerrillas o simplemente por haber cuidado a guerrilleros heridos.

xxxix) Zaire

216. Como se indica en el capítulo I supra la información que contiene denuncias de ejecuciones sumarias o arbitrarias con respecto a determinados países fue transmitida al Gobierno del Zaire por nota de fecha 19 de noviembre de 1982 (anexo III); como en el caso de otros gobiernos de los que no se recibió respuesta, se envió otra nota el 7 de enero de 1983 (anexo IV). En el momento de completarse este informe no se había recibido respuesta. Teniendo en cuenta el hecho de que las denuncias se referían a acontecimientos ocurridos antes de 1980 (véase el párrafo 71 supra) el Relator Especial se ha abstenido de incluir en este informe un breve resumen de las denuncias recibidas.

VIII. CONCLUSIONES

217. De la información recibida se desprende que en todo el mundo se registran ejecuciones sumarias o arbitrarias en gran escala. En los últimos quince años aproximadamente, se han practicado en muchos países y en algunos de ellos en forma persistente. Según estimaciones moderadas el número de víctimas conocidas de ejecuciones sumarias o arbitrarias sería al menos de 2 millones. El alcance y la existencia de las ejecuciones sumarias o arbitrarias podría haber sido más amplio durante este período, considerando el hecho de que no todos los casos son comunicados o conocidos.

218. Las ejecuciones sumarias o arbitrarias han existido en todos los sistemas sociales, económicos e ideológicos en casi todas las partes del mundo. Se han visto afectadas toda clase de personas, ricos y pobres, campesinos, trabajadores urbanos, clases profesionales, grupos religiosos y minorías y mayorías étnicas. Los ancianos, los jóvenes y las mujeres no se han librado. Un factor común a todas esas víctimas es que se oponían o se consideraba o imaginaba que se oponían a los detentadores del poder político o económico en el Estado o gobierno, o que se consideraba que se oponían a ciertos aspectos de sus principios políticos y económicos.

219. El fenómeno de las ejecuciones sumarias o arbitrarias es más frecuente en aquellas regiones en que existen disturbios internos. En algunos países el conflicto armado interno tiene lugar entre las fuerzas del Gobierno y otros grupos, o entre grupos que tienen ideologías o creencias políticas diferentes. En estos u otros países se han declarado estados de emergencia con suspensión de todas las garantías constitucionales de los derechos humanos. Se ha procedido a ejecuciones sumarias o arbitrarias después de un cambio violento de gobierno como resultado de guerras, conflictos armados internos, revoluciones o golpes de Estado, o a raíz de intentos de cambiar el Gobierno, o incluso tras un intento frustrado de cambiar el gobierno por medios constitucionales.

220. Las ejecuciones sumarias o arbitrarias han sido también frecuentes en zonas en las que existe tensión política y en las que no necesariamente se ha declarado un estado de emergencia. En este caso, ha habido una tendencia a que las víctimas de las ejecuciones sumarias o arbitrarias sean individuos determinados que se estima que son los dirigentes de los grupos opuestos al Gobierno, o sólo críticos del Gobierno. Cuando cierto número de personas han sido arbitrariamente ejecutadas al mismo tiempo, esto ha sucedido generalmente durante acontecimientos como manifestaciones, huelgas u otras formas de protesta.

221. Existe una estrecha relación entre las ejecuciones sumarias o arbitrarias y la violación de otros derechos humanos y, en particular, el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a no ser sometido a detención o prisión arbitrarias; la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; el derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones y el derecho a no ser objeto de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

222. Cuando en un país los organismos de represión comienzan a utilizar la fuerza en forma desproporcionada al logro de los objetivos legítimos, se procede a detenciones en masa y se mantiene a las personas en prisión incomunicadas durante semanas o meses, se denuncian torturas, se hacen advertencias o se presentan ultimátum a los grupos de oposición y la libertad de expresión se limita, se informa de

desapariciones y la independencia de los tribunales se socava, son éstos algunos de los indicios de que si las ejecuciones sumarias o arbitrarias no han tenido ya lugar, podrían comenzar si no se pone fin a la situación.

223. La ejecución sumaria o arbitraria constituye evidentemente una violación del derecho internacional, de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional. Sin embargo, si bien en la mayoría de los Estados es también evidentemente contraria al derecho interno, los gobiernos han procedido a ejecuciones sumarias o arbitrarias sin tener en cuenta las disposiciones de sus propias leyes ni siquiera de sus propias constituciones.

224. Los gobiernos se han mostrado sumamente remuentes a investigar estos casos y, cuando resultan culpables, a castigar a los funcionarios de los organismos de represión o civiles que han actuado con su autorización, complicidad o consentimiento y son responsables de ejecuciones sumarias o arbitrarias de personas. De hecho, en algunos casos se han dictado leyes otorgando inmunidad a esas personas por los actos que cometan de "buena fe".

IX. RECOMENDACIONES

215. La privación de la vida es irrevocable; el derecho a la vida es fundamental y sacrosanto. Su respeto es esencial para el orden y el progreso social—su violación da lugar a conflictos y desórdenes. El respeto del derecho a la vida trasciende todas las diferencias sociales, nacionales, raciales, políticas, religiosas, étnicas y de otra índole. Las ejecuciones sumarias o arbitrarias continúan en gran escala en toda la comunidad internacional. Esto muestra una grave erosión del reconocimiento y del respeto del derecho a la vida. Esta erosión del valor del derecho a la vida a nivel nacional tendrá inevitablemente efectos sobre el orden internacional. La comunidad internacional debe, como carácter urgente, actuar colectivamente para detener esta erosión mediante la adopción de medios eficaces, como el establecimiento de un mecanismo que responda rápidamente a la amenaza o a la inminencia de ejecuciones sumarias o arbitrarias. Es importante que se dé gran prioridad a este aspecto preventivo del problema y que los gobiernos participen en este proceso.

226. Es también evidente que junto a la adopción urgente de medidas preventivas eficaces, debe haber un mecanismo para vigilar este fenómeno y sugerir los medios de eliminarlo en absoluto, ya sea en general o en situaciones específicas.

227. Entre las respuestas recibidas por el Relator Especial se sugirió que tal vez se considerase conveniente modificar el mandato del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias para abarcar también las ejecuciones sumarias o arbitrarias, o crear un grupo de trabajo separado sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias; se sugirió también que el mandato del Relator Especial se prorrogara un año más.

228. Debería hacerse un llamamiento a los gobiernos no sólo para que ratifiquen los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Convenios y Protocolos de Ginebra, sino también para que garanticen que se respetan y aplican en sus países.

229. Debería hacerse un esfuerzo decidido de educación a nivel mundial para asegurar que las normas internacionales sean conocidas y aplicadas. Este esfuerzo debería estar destinado a todos los niveles de la sociedad y en particular a las fuerzas de policía y militares y a los poderes judicial, ejecutivo y legislativo. La comunidad internacional debería iniciar una campaña para crear opinión mundial contra las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

230. Si bien existen ciertas normas básicas relativamente claras para determinar los casos de ejecuciones arbitrarias o sumarias, es necesario realizar un trabajo adicional a largo plazo destinado a establecer normas en algunas esferas, en particular:

1. Aclarar la definición de ejecuciones sumarias o arbitrarias.
2. Aclarar las garantías sustantivas y de procedimiento mínimas que han de observar los tribunales militares, especiales o revolucionarios durante los estados de emergencia o en situaciones de disturbios o de tensión interna, y los requisitos y condiciones de esos tribunales.
3. Aclarar la forma en que la policía u otros organismos de represión han de comportarse y hacer uso de sus atribuciones en situaciones tales como manifestaciones y disturbios y detenciones, y las salvaguardias contra la tortura para obtener confesiones o interrogar a los detenidos.

4. La necesidad de establecer normas mínimas de investigación para demostrar si un gobierno ha investigado verdaderamente un caso del que se le ha informado y exigido plena responsabilidad a los culpables.

5. Estudiar las tendencias específicas, por ejemplo, la ejecución de personas detenidas o en prisión, a fin de definir con mayor precisión sus características y condiciones de operación y determinar las normas nacionales, regionales e internacionales apropiadas u otras medidas para eliminar el problema.

6. Examinar el papel y las responsabilidades de los grupos no pertenecientes al gobierno, por actos que den lugar a la privación de la vida en forma equivalente a la resultante de ejecuciones sumarias o arbitrarias.

Anexo I

Consejo Económico y Social

Resolución 1982/35: Ejecuciones sumarias o arbitrarias

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que se establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando la resolución 34/175 de 17 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, en la que la Asamblea reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Recordando además la resolución 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967 de la Comisión de Derechos Humanos, relativa a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo,

Consciente de la resolución 36/22 de 9 de noviembre de 1981 de la Asamblea General, en la que la Asamblea condena la práctica de las ejecuciones sumarias y arbitrarias,

Teniendo presente la resolución 5, relativa a las ejecuciones extralegales, del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Profundamente alarmado por los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extralegales, a las que en general se atribuyen motivos políticos,

Convencido de la necesidad de ocuparse urgentemente de la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

1. Deplora profundamente el número cada vez mayor de ejecuciones sumarias o arbitrarias que tienen lugar en diversas partes del mundo;
2. Decide, por lo tanto, nombrar por un año a un Relator Especial para que estudie las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
3. Pide al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que, luego de celebrar consultas con los otros miembros de la Mesa, nombre Relator Especial a una persona de reconocida categoría internacional;
4. Considera que el Relator Especial al cumplir su mandato podrá solicitar y recibir información de los gobiernos, de los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

5. Pide al Relator Especial que presente un informe detallado a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones sobre la existencia y el alcance de la práctica de tales ejecuciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones;

6. Insta a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial en la preparación de su informe y le presten ayuda;

7. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

8. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, atribuyéndole un alto grado de prioridad, en su 39º período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

Anexo II

Nota verbal de fecha 17 de septiembre de 1982

El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al ... y tiene el honor de referirse a la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social titulada "Ejecuciones sumarias o arbitrarias". Se adjunta a esta nota verbal una copia de dicha resolución. En esa resolución el Consejo decidió nombrar por un año a un Relator Especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias y pidió al Relator Especial que presentara un informe detallado a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones sobre la existencia y el alcance de la práctica de tales ejecuciones, junto con sus conclusiones y recomendaciones. El Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. S. Amos Wako, está preparando el informe pedido por el Consejo Económico y Social. Se agradecería que el Gobierno de Su Excelencia enviara observaciones sobre esta cuestión. Además, convendría que se comunicase al Relator Especial toda información de que disponga el Gobierno de Su Excelencia que sea pertinente a esta cuestión; dicha información, de ser posible, deberá incluir los puntos siguientes:

- a) Información y observaciones sobre la existencia y el alcance de la práctica de ejecuciones sumarias o arbitrarias, dondequiera que puedan haber ocurrido o estar ocurriendo, así como sobre las tendencias actuales con respecto a dicha práctica.
- b) Información sobre las medidas de orden constitucional, legislativo o administrativo por las que se establezcan garantías y procedimientos relativos a una decisión de ejecutar a una persona o personas tomada por el poder judicial y por tribunales especiales como por ejemplo tribunales militares, revolucionarios, populares, etc., incluida información sobre las siguientes cuestiones, entre otras:
 - la competencia de las cortes, tribunales, etc.;
 - la independencia de las cortes, tribunales, etc.;
 - si se admiten pruebas obtenidas por un procedimiento contrario a las leyes nacionales y/o internacionales;
 - la publicidad dada a los juicios y veredictos;
 - los procedimientos y las normas sustantivas pertinentes en los estados de emergencia, de excepción, de sitio, de conflicto armado, etc.
- c) Información sobre las medidas constitucionales, legislativas y administrativas por las que se establezcan garantías y procedimientos relativos a una decisión de ejecutar o matar a una persona o personas tomada por el poder ejecutivo, incluidos los organismos de represión, los miembros de las fuerzas armadas y paramilitares y otros agentes o funcionarios gubernamentales, así como información sobre las medidas constitucionales, legislativas y administrativas relativas a situaciones en las que es

probable se produzcan ejecuciones o muertes. Esta información podría incluir entre otras las siguientes cuestiones:

- Normas relativas a la aplicación de la fuerza por el poder ejecutivo y/o los organismos o personas mencionadas supra;
 - Normas y procedimientos para la protección de detenidos y otras personas mantenidas en custodia, incluida la posibilidad de mantener a los detenidos y otras personas en prisión incomunicada;
 - Procedimientos y normas sustantivas pertinentes en los estados de emergencia, excepción, sitio, conflicto armado, etc.
- d) Políticas y medidas tomadas para hacer aplicar las garantías y procedimientos indicados en los apartados b) y c) supra.
- e) Sugerencias acerca de las políticas y medidas que se deberían tomar a nivel internacional para evitar las ejecuciones sumarias y arbitrarias.

El Secretario General agradecería que se enviase toda la información de ese tipo de que se disponga al Centro de Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, a la atención del Relator Especial sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias, no más tarde del 12 de noviembre de 1982, a fin de que el Relator Especial pueda completar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones, que se celebrará en Ginebra del 31 de enero al 11 de marzo de 1983. El Relator Especial agradecería al Gobierno de Su Excelencia que le indicase si algunas de las informaciones proporcionadas se deberán considerar de carácter confidencial.

El Secretario General de las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar al ... el testimonio de su consideración más distinguida.

Anexo III

Nota verbal de fecha 19 de noviembre de 1982

El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al ... y tiene el honor de referirse a la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social titulada "Ejecuciones sumarias o arbitrarias" y a su nota verbal G/SO 214 (33) de 17 de septiembre de 1982. Desde que se enviara la mencionada nota verbal, el Relator Especial encargado de estudiar las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias ha recibido de diversas fuentes información sobre presuntos casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias. A petición del Relator Especial, se adjunta a la presente la documentación pertinente.

A fin de poder hacer una evaluación minuciosa e imparcial de estas denuncias, el Relator Especial ha expresado el deseo de recibir de los gobiernos interesados cualquier información u observación en relación con las situaciones de que tratan. Toda información presentada por los gobiernos en respuesta a la presente nota y/o a la nota anterior de 17 de septiembre de 1982 sobre el tema será objeto de una referencia adecuada en el estudio. Como el Relator Especial tiene la intención de completar su estudio durante el mes de enero de 1983, agradecería que la información arriba mencionada le fuese comunicada por intermedio del Centro de Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Palacio de las Naciones, CH-1211 Ginebra 10, a más tardar para el 3 de enero de 1983.

El Secretario General de las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar al ... el testimonio de su consideración más distinguida.

Anexo IV

Nota verbal de fecha 7 de enero de 1983

El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al ... y tiene el honor de referirse a su nota verbal N° G/SO 214 (33), del 19 de noviembre de 1982, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Democrática del Afganistán (copia adjunta) sobre la aplicación de la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social titulada "Ejecuciones sumarias o arbitrarias" (copia adjunta). En ella se incluía información recibida de diversas fuentes sobre alegaciones de ejecuciones sumarias o arbitrarias; el Relator Especial ha expresado su deseo de recibir cualquier información u observaciones de los gobiernos correspondientes sobre estas situaciones que puedan permitirle hacer un juicio lo más exacto e imparcial posible de estas alegaciones.

Como se decía en la nota verbal del 19 de noviembre de 1982, el Relator Especial intenta completar su estudio durante el mes en curso y desearía, por medio de la presente nota, reiterar que está dispuesto a recibir cualquier información sobre el material que figuraba adjunto a la nota del 19 de noviembre de 1982.

El Relator Especial desea informar a Su Excelencia que se encontrará en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, completando su informe, del 11 al 17 de enero de 1983 y que estará en posición de dar al Gobierno de Su Excelencia mayor oportunidad de proporcionarle cualquier información que el Gobierno de Su Excelencia desee comunicar a este respecto. Si Su Excelencia deseara tomar contacto con el Relator Especial, puede hacerlo a través del Centro de Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Oficina D-217, extensión 3964.

El Secretario General de las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar al ... el testimonio de su consideración más distinguida.

Anexo V

Nota verbal de fecha 14 de enero de 1983

El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al Representante Permanente ... y tiene el honor de referirse a la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social titulada "Ejecuciones sumarias o arbitrarias" y a su nota verbal G/SO 214 (33) del 17 de septiembre de 1982. Desde que se enviara la mencionada nota verbal, el Relator Especial encargado de estudiar las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias ha recibido de diversas fuentes información sobre presuntos casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias. A petición del Relator Especial, se adjunta a la presente la documentación pertinente.

A fin de poder hacer una evaluación minuciosa e imparcial de estas denuncias, el Relator Especial ha expresado el deseo de recibir de los gobiernos interesados cualquier información u observación en relación con las situaciones de que tratan. Toda información presentada por los gobiernos en respuesta a la presente nota y/o a la nota anterior de 17 de septiembre de 1982 sobre el tema será objeto de una referencia adecuada en el estudio. Como el Relator Especial tiene la intención de completar su estudio en los próximos días, agradecería que la información arriba mencionada le fuese comunicada por intermedio del Centro de Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Palacio de las Naciones, CH-1211 Ginebra 10, lo antes posible.

El Secretario General de las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar al Representante Permanente de ... el testimonio de su consideración más distinguida.

Anexo VI

Nota verbal de fecha 21 de enero de 1983 dirigida por
el Secretario General al Gobierno de Sudáfrica

El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al Representante Permanente de la República de Sudáfrica y tiene el honor de referirse a la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social titulada "Ejecuciones sumarias o arbitrarias" y a su nota verbal G/SO 214 (33) del 17 de septiembre de 1982. Desde que se enviara la mencionada nota verbal, el Relator Especial encargado de estudiar las cuestiones relativas a las decisiones sumarias o arbitrarias ha recibido de diversas fuentes información sobre presuntos casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias. A petición del Relator Especial, se adjunta a la presente la documentación pertinente.

A fin de poder hacer una evaluación minuciosa e imparcial de estas denuncias, el Relator Especial ha expresado el deseo de recibir de los gobiernos interesados cualquier información u observación en relación con las situaciones de que tratan. Toda información presentada por los gobiernos en respuesta a la presente nota y/o a la nota anterior de 17 de septiembre de 1982 sobre el tema será objeto de una referencia adecuada en el estudio. Como el Relator Especial tiene la intención de completar su estudio en los próximos días, agradecería que la información arriba mencionada le fuese comunicada por intermedio del Centro de Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Palacio de las Naciones, CH-1211 Ginebra 16, lo antes posible.

El Secretario General de las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar al Representante Permanente de la República de Sudáfrica el testimonio de su consideración más distinguida.

Anexo VII

Carta de fecha 21 de enero de 1983 enviada por el Subsecretario General,
del Centro de Derechos Humanos, al Presidente del Consejo de
las Naciones Unidas para Namibia

Tengo el honor de dirigirle la presente con referencia a la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social titulada "Ejecuciones sumarias o arbitrarias" y a la nota verbal Nº G/SO 214 (33), de 17 de septiembre de 1982 (copia adjunta). Desde que se enviara la mencionada nota verbal, el Relator Especial encargado de estudiar las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias ha recibido de diversas fuentes información sobre presuntos casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias.

A fin de poder hacer una evaluación minuciosa e imparcial de estas denuncias, el Relator Especial ha expresado el deseo de recibir de los gobiernos interesados cualquier información u observación en relación con las situaciones de que trata. Toda información presentada por los gobiernos en respuesta a la presente carta y/o a la nota verbal anterior de 17 de septiembre de 1982 sobre el tema será objeto de una referencia adecuada en su estudio.

El Relator Especial recibió la información pertinente a su mandato con respecto a Namibia. Está a punto de terminar su estudio y agradecería que le transmitiese cualquier información en su poder que le pueda ayudar a completar su informe, enviándola a la atención del Centro de Derechos Humanos, Palacio de las Naciones, CH-1211 Ginebra 10.

Anexo VIII

Carta de fecha 21 de enero de 1983 enviada por el Subsecretario General,
Centro de Derechos Humanos, al Comisionado de las Naciones Unidas
para Namibia

Tengo el honor de dirigirle la presente con referencia a la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social titulada "Ejecuciones sumarias o arbitrarias" y a la nota verbal N° G/SO 214 (33), de 17 de septiembre de 1982 (copia adjunta). Desde que se enviara la mencionada nota verbal, el Relator Especial encargado de estudiar las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias ha recibido de diversas fuentes información sobre presuntos casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias.

A fin de poder hacer una evaluación minuciosa e imparcial de estas denuncias, el Relator Especial ha expresado el deseo de recibir de los gobiernos interesados cualquier información u observación en relación con las situaciones de que tratan. Toda información presentada por los gobiernos en respuesta a la presente carta y/o a la nota verbal anterior de 17 de septiembre de 1982 sobre el tema, será objeto de una referencia adecuada en su estudio.

El Relator Especial recibió la información pertinente a su mandato con respecto a Namibia. Está a punto de terminar su estudio y agradecería que le transmitiese cualquier información en su poder que le pueda ayudar a completar su informe, enviándola a la atención del Centro de Derechos Humanos, Palacio de las Naciones, CH-1211 Ginebra 10.

Anexo IX

COMUNICACIONES DE LOS GOBIERNOS

Respuestas a las notas verbales de fechas 19 de noviembre
de 1982, 7 y 14 de enero de 1983

COLOMBIA

[Original: español]

[27 de diciembre de 1982]

Se trata de pronunciamientos hechos por "Amnistía Internacional", la cual acogió como válidos diferentes artículos periodísticos, en los que se cuestionan los procedimientos utilizados por las Fuerzas Armadas en su lucha por el mantenimiento del orden y que ahora se reiteran, sin tener en cuenta que el anterior gobierno contestó públicamente y a fondo las acusaciones que se consideraron infundadas, lográndose buenos resultados, en lo que se refiere a resaltar la verdad de los hechos. Asimismo, es necesario recordar que debido a estas acusaciones se extendió una invitación oficial para que funcionarios de dicha organización visitaran a Colombia y pudieran apreciar la situación sin limitaciones, demostrando que Colombia se desarrolla dentro de los parámetros de un Estado de derecho. Una vez efectuada la visita en mención, lo expresado por los visitantes, ya fuera del país, no obedeció objetivamente a la situación real, lo que llevó al gobierno a desvirtuar dichos pronunciamientos, a fin de que no se llegare a desdibujar la imagen nacional en el exterior.

En cuanto a las actividades delictuosas de agrupaciones como el MAS y similares, es preciso destacar que el Gobierno está haciendo grandes esfuerzos en procura de identificar a sus integrantes para aplicarles el rigor de la ley, contando para ello con la decidida colaboración del Procurador General de la Nación y los organismos secretos de investigación del Estado.

EL SALVADOR

[Original: español]

[10 de enero de 1983]

"El Gobierno de El Salvador presenta observaciones y comentarios con respecto a la información que le ha trasladado el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias, expresándole su oposición de principio a que dicho material sea utilizado en un informe sobre ese tema, puesto que contiene un enfoque parcial, incorrecto y falaz, que tergiversa hechos en forma sistemática.

Se llama a la atención del Relator Especial que un fenómeno social tan complejo como el de El Salvador, no puede observarse objetivamente basado en esos boletines cuyo contenido procede de fuentes interesadas o políticamente motivadas, con una visión unilateral que se enmarca dentro de una campaña de desprestigio y desinformación en contra de las autoridades gubernamentales.

En El Salvador se realiza un denodado esfuerzo por la libre determinación del pueblo frente a intereses extranjeros que pretenden intervenir en la situación interna y que han mantenido un largo intento publicitario a nivel internacional tratando injusta y maliciosamente de imputar al Gobierno salvadoreño acciones deleznable.

Por ello, en esta oportunidad, para no entrar en un extenso análisis de detalle, se formula una reserva general y se rechaza esa documentación, ya que se basa en informaciones falseadas e inexactas procedentes de fuentes inadmisibles.

El Gobierno de El Salvador está empeñado en llevar adelante un proceso de cambios estructurales sociales y económicos y un proceso político de democratización, cuyo objetivo final es la promoción y defensa de la personalidad, dignidad y derechos del hombre. A ese fin se han puesto en práctica numerosas medidas de trascendencia, por su profundidad y alcance.

En tal sentido es absurdo sostener que para alcanzar esos objetivos el Estado emplea métodos reñidos con tales valores, cuando una de las metas es precisamente erradicar la violencia que tristemente azota a la nación, cimentar la paz, la justicia y el bien común.

En el país la violencia es el marco en el que se producen atentados contra personas y bienes, y es realizada por grupos extremistas que tienen la intención anárquica de desestabilizar el sistema estatal, por medio del terror y de la destrucción del aparato económico productivo. Ante esta situación que es aprovechada por grupos delincuentes y terroristas de ambas extremas, el Gobierno pugna por consolidar el Estado de derecho.

A ese propósito de desestabilizar al Gobierno se suman las presiones y acciones extranjeras, que no sólo comprenden el campo de la propaganda y desinformación, sino también la ayuda material a los grupos extremistas que realizan la violencia.

En ese contexto se observa que la campaña en el plano externo trata de atribuir en forma simplista y global a miembros de las fuerzas gubernamentales la comisión de violaciones de derechos humanos, lo cual es de suyo absurdo en circunstancias en que los hechos no han sido determinados claramente, puesto que no es posible determinar a priori responsabilidades sobre la identidad de los autores, materiales o intelectuales.

El Gobierno de El Salvador desea dejar sentado que rechaza la sola idea de que pueda tratarse de establecerse un patrón de violaciones a los derechos humanos, consistente en atribuirle ejecuciones sumarias o arbitrarias, ya sea en forma implícita o explícita.

Dicho intento obedece más bien a una óptica difusa y parcial, extraña a los esfuerzos de las autoridades legítimamente establecidas por promover el respeto a la ley y por superar la difícil situación que afecta al país.

Por ende, el Gobierno de El Salvador rechaza enérgicamente cualquier insinuación de que haya ejecuciones sumarias o arbitrarias en el país que sean objeto de su aquiescencia o indiferencia. Dichas imputaciones son parte de esa campaña por formar una visión distorsionada del proceso político que vive el país.

El Gobierno manifiesta su decidida voluntad de llevar adelante las investigaciones sobre todo caso en que se atribuya a miembros de las fuerzas gubernamentales la comisión de cualquier tipo de acciones reñidas con el respeto a los derechos humanos a fin de que la justicia y el rigor de la norma jurídica sean aplicados eficaz y plenamente.

Esa voluntad se ha puesto de manifiesto de nuevo en días recientes con la creación y funcionamiento de una Comisión de Derechos Humanos, que tiene amplias facultades y capacidad de acción, que ya está ejecutando su mandato."

GUATEMALA

[Original: español]
[10 de enero de 1983]

Sobre presuntos casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias en Guatemala se solicita que se proporcione la información pertinente, así como las observaciones del Gobierno en lo referente a las situaciones que se mencionan en los documentos que le fueron enviados al Relator Especial, y que básicamente son los siguientes:

1. Informe de Amnistía Internacional titulado: "Guatemala: programa gubernamental de asesinatos políticos".
2. Resumen especial de Amnistía Internacional titulado: "Guatemala: ejecuciones sumarias masivas en las áreas rurales bajo el Gobierno del General Efraín Ríos Montt".
3. Publicaciones de la Comisión Internacional de Juristas, titulada: The Review N° 28.
4. Carta informativa de Amnistía Internacional, 1981.
5. Comunicado de prensa de Amnistía Internacional, 12 de octubre de 1982.
6. Extracto del informe de Amnistía Internacional, 1982.

Me permito consignarle a continuación, las observaciones y comentarios de mi Gobierno, en relación con el contenido de esos documentos, con el ruego que se sirva disponer que por conducto del Centro de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se transmitan al Relator Especial, Sr. Wako, a efecto de que los incluya en el estudio que se le ha encomendado.

El Golpe de Estado del 23 de marzo de 1982 fue una respuesta al clamor de la ciudadanía guatemalteca que deseaba fervientemente que se pusiera fin a un estado de cosas prácticamente insostenibles, por los sucesivos fraudes electorales, el irrespeto a la dignidad de la persona humana, la corrupción que privaba en las altas esferas de Gobierno, la continua y sistemática violación de los derechos humanos, la degradación moral y cívica de muchos funcionarios, el irrespeto a las instituciones democráticas, la conculcación de los principios éticos y jurídicos en que se funda toda sociedad civilizada, y el consiguiente aislamiento internacional del país.

El Gobierno de la República que asumió el poder en esa ocasión, recibió de inmediato el respaldo total del pueblo de Guatemala, y la complacencia y simpatía de la comunidad internacional, ya que desde su inicio adquirió el compromiso solemne de respetar los derechos humanos universalmente reconocidos, y de garantizar su pleno ejercicio, vigencia y observancia, así como de cooperar con las entidades que, a nivel internacional, tutelan y protegen esos valores.

El Gobierno de la República ha dado pasos muy positivos para llevar a la realidad esas promesas, y es así, como en el campo internacional, se invitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, para

que realizara una visita al país con el objeto de comprobar in loco la situación de los derechos humanos, la que se efectuó en el período comprendido del 20 al 26 de septiembre del año pasado.

Los Miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al concluir su visita a Guatemala hicieron entrega de un pliego de recomendaciones, de las cuales todas se han aplicado, en la medida de las posibilidades, y especialmente, se creó una segunda instancia para conocer en apelación o en consulta de las sentencias pronunciadas por los Tribunales de Fuero Especial, cuya naturaleza jurídica, competencia y jurisdicción, se explican más adelante.

También se ofreció al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas proporcionarle todo tipo de información disponible y brindarle toda la colaboración del caso para el cumplimiento de su mandato.

Finalmente, ante la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de nombrar un Relator Especial con el mandato de preparar un informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, se le ofreció otorgarle a la persona que cumpla la labor de relatoría todas las facilidades y cooperación posibles para el cumplimiento de su trabajo.

En el ámbito local, se emitió el Estatuto Fundamental del Gobierno, que establece que el respeto a los derechos humanos es uno de los principios fundamentales de su organización interna y de sus relaciones internacionales.

Ese instrumento, el de mayor jerarquía jurídica dentro de la actual organización del Estado, consigna, regula y desarrolla los derechos humanos.

Se procedió a disolver a los grupos paramilitares y escuadrones de la muerte que funcionaban durante el Gobierno anterior.

Se consignó a los tribunales de justicia a los funcionarios del régimen depuesto contra los que se encontraron indicios racionales de comisión de delitos.

Se creó en la Dirección General de la Policía Nacional una Oficina Especial para recibir denuncias sobre personas desaparecidas, con el objeto de proceder, en la medida de las posibilidades, a realizar las investigaciones pertinentes y a consignar a los tribunales a quienes resulten responsables de hechos delictivos.

Se creó el Consejo de Estado con representatividad de todos los sectores de la población, y en él que por primera vez en la historia del país se incluyó a los representantes de las diferentes etnias indígenas que conforman nuestra nacionalidad.

Los funcionarios y empleados de la administración pública hemos jurado solemnemente el compromiso de desempeñar nuestros cargos con honestidad, eficiencia, patriotismo, y de realizar los mayores esfuerzos para sacar adelante a nuestro país.

Se está realizando también una campaña tendiente a recuperar nuestra identidad nacional, y a exaltar los valores humanos, espirituales, morales y éticos de nuestro pueblo.

Es decir, en Guatemala, a partir del 23 de marzo de 1982, se ha operado un cambio efectivo en todos los órdenes, no existiendo la más mínima vinculación con los gobiernos anteriores, por lo que resulta ilógico, no obstante la continuidad jurídica del Estado, pretender que el actual Gobierno tenga que responder por hechos sucedidos en esas administraciones, cuando esos hechos fueron precisamente los que obligaron al cambio de Gobierno.

Como a excepción del documento mencionado en el numeral 2, titulado: Guatemala: ejecuciones sumarias masivas en las áreas rurales bajo el Gobierno del General Efraín Ríos Montt", los demás se refieren a hechos acaecidos en regímenes pasados, no se formulan observaciones en relación a los mismos, y se solicita atentamente al Relator Especial que, por las razones expuestas anteriormente, se sirva no tenerlos en cuenta en su informe.

Guatemala ha venido confrontando el grave problema de la existencia de una acción subversiva, promovida, instigada, financiada y apoyada desde el extranjero.

Esos grupos subversivos han realizado una serie de actos delictivos tendientes a sembrar el pánico y la zozobra entre la población, cometiendo asesinatos, robos, secuestros, extorsiones y amenazas.

Se propusieron además la destrucción física del país, recurriendo al sabotaje y al terrorismo, y fue así como procedieron a dinamitar puentes, plantas eléctricas, carreteras, edificios municipales, escuelas, centros de salud, y puestos de teléfonos causando gravísimos daños a la infraestructura de la nación.

Hasta los tesoros arqueológicos de Tikal, que forman parte del patrimonio histórico y cultural, no sólo de los guatemaltecos, sino de la humanidad entera, sufrieron las acciones del terrorismo subversivo.

Por otra parte, obligaron a miles de campesinos, por la fuerza o por medio de engaño, a abandonar sus lugares de origen y a permanecer en las montañas, pretendiendo demostrar que las facciones subversivas tenían un fuerte respaldo popular.

El actual Gobierno de la República, en aras de la paz de Guatemala, otorgó una amnistía amplia y general para todas aquellas personas que hubieren participado en acciones subversivas, garantizándoles que al deponer las armas no se tomaría ningún tipo de medidas en su contra.

Muchas personas se acogieron al decreto de amnistía, pero una minoría, comprometida con intereses extranjeros, la rechazó, y continuó cometiendo tropelías y delitos de toda clase contra las personas y sus bienes.

El Gobierno de la República, que tiene la obligación de velar por la seguridad de todos los habitantes del país, decidió declarar área de conflicto a cierta zona del altiplano, en donde la actividad subversiva era más intensa, y combatió por medio de sus fuerzas de seguridad a las facciones subversivas que tanto daño han causado a Guatemala, hasta lograr el control y pacificación de esa zona.

El Gobierno se vio obligado también a implantar el Estado de Sitio para aplicarlo, fundamentalmente, en las áreas de conflicto, ya que durante los últimos seis meses esa zona ha estado virtualmente en estado de guerra contra la subversión. El Estado de Sitio ha afectado mínimamente a la ciudadanía, ya que la gente de la ciudad y del

campo, en su 95% se encuentra dedicada a sus ocupaciones habituales, y todas las demás actividades del país se llevan a cabo en forma normal.

Se crearon además los Tribunales de Fuero Especial, que funcionan en las áreas de conflicto, y que fueron instituidos para juzgar a los autores de actos terroristas, y a donde se consignan también a quienes cometen delitos graves, preestablecidos y tipificados en el propio decreto de creación de estos tribunales especiales.

Los Tribunales de Fuero Especial instruyeron las causas correspondientes conforme a un procedimiento sumario, garantizándose a los procesados su derecho de defensa en juicio, y a ser asistidos por defensores designados por ellos o nombrados de oficio, desde el mismo momento de su indagatoria.

Las sentencias de los Tribunales de Fuero Especial admiten el recurso de apelación, es decir hay una segunda instancia cuyo fallo es definitivo.

Hasta la fecha han sido consignados a esos tribunales cerca de cien personas, las cuales en su mayoría, después de seguirse el proceso correspondiente, han sido absueltas y puestas en libertad.

Unicamente a cuatro personas a quienes se les probó plenamente su culpabilidad en los hechos gravísimos que se les imputaron, fueron condenados a la pena de muerte, y en ejecución de la sentencia correspondiente, se les fusiló el 17 de septiembre de 1982. Esas personas fueron Marcelino Marroquín, Julio Hernández Palomo, Jaime de la Rosa Rodríguez, y Julio Cesar Vasquez Juárez.

Fuera de dichas ejecuciones, efectuadas en cumplimiento de sentencia firme de uno de los Tribunales de Fuero Especial, no se han producido en Guatemala ejecuciones sumarias.

Los campesinos que habían sido obligados por los grupos subversivos a permanecer en las montañas, buscaron la protección del ejército nacional, que los ha recibido como hermanos, instalando campamentos provisionales donde se les proporcionó ayuda inmediata de emergencia, consistente fundamentalmente en alimentos y asistencia médica.

En esta labor humanitaria se contó con la colaboración de la benemérita Cruz Roja Guatemalteca y del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas.

El Gobierno de la República desplazó a esos campamentos personal médico, enfermeras, trabajadores sociales, y en general, todo el equipo humano necesario para asistir a los campesinos.

Los miles de campesinos que regresaron de las montañas lo integraban hombres, mujeres, ancianos y niños. Todos en condiciones muy lamentables. Eran evidentes las privaciones y sufrimientos de todo tipo que habían soportado. Los niños, especialmente, padecían de desnutrición, en grado muy avanzado, infecciones intestinales, enfermedades visuales, así como tuberculosis, y otros tipos de dolencias.

El siguiente paso fue trasladar a las familias campesinas a sus lugares de origen, habiéndose creado el Programa de "fusiles y frijoles", que consiste fundamentalmente en organizar a los campesinos en "patrullas de autodefensa civil", y en compensarles

su trabajo de reconstrucción de sus pueblos, con alimentos, mientras empiezan a cosechar los frutos de sus siembras, para poder subsistir.

Los campesinos organizados en "patrullas de autodefensa civil", defienden su propia vida, la de sus familias, y su tierra, ante eventuales acciones de los grupos subversivos, que, en su desesperación y ante su evidente derrota, todavía pretenden mantener presencia, hostigando y asesinando a los campesinos.

Algo de lo más ingrato y falso que contienen los documentos recibidos, es la afirmación de que las "patrullas de autodefensa civil" han venido a sustituir a los grupos paramilitares que existían en el Gobierno anterior.

Ante esa infamia, es imperativo aclarar que las "patrullas de autodefensa civil" se integran con campesinos en sus propios lugares de origen, su identidad esta perfectamente establecida, y la conformación de las patrullas totalmente registrada y controlada, además de que las armas de que disponen son absolutamente rudimentarias, y algunas incluso confeccionadas por los propios campesinos, a diferencia de las bandas paramilitares y escuadrones de la muerte, en que no se conocía la identidad de sus integrantes, que actuaban embozados y disfrazados, perfectamente armados, y que una vez que cometían hechos delictivos desaparecían impunemente.

Los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, varias personalidades extranjeras, así como periodistas y corresponsales de agencias noticiosas internacionales han visitado las áreas de conflicto y comprobado la forma como están organizadas las patrullas de autodefensa civil, las que se encuentran bajo el control del ejército nacional, así como el éxito logrado en la implementación del programa de "fusiles y frijoles".

Este año se implementará un programa complementario al de "fusiles y frijoles", que se ha denominado: "techo, tortillas y trabajo", que hará que las comunidades campesinas, tan golpeadas por la acción subversiva, reconstruyan sus viviendas, recolecten sus cosechas, y disfruten de su esfuerzo y de su trabajo en provecho propio y de sus hijos, en un ambiente de paz y seguridad.

En Guatemala, el transporte urbano en la ciudad capital estaba subsidiado por el Estado, para mantener el precio en la cantidad de cinco centavos de quetzal (equivalente a cinco centavos de dólar). El Gobierno erogaba anualmente por este concepto la suma de 15 millones de quetzales.

El Gobierno tomó la determinación de permitir el aumento en el precio del pasaje, para utilizar la suma anteriormente mencionada en programas y proyectos de beneficio directo para la población campesina del altiplano del país. La ciudadanía capitalina aceptó el sacrificio de pagar el doble por el valor del transporte urbano, por la finalidad tan noble a que se destinará aquel dinero, y porque confía que el mismo será manejado con la mayor honradez.

Señor Relator Especial:

Por las razones ya expuestas anteriormente el Gobierno de Guatemala no formula comentarios ni observaciones sobre los documentos titulados:

"Guatemala: programa gubernamental de asesinatos políticos."

Publicación de la Comisión Internacional de Juristas, The review N° 28.

Carta informativa de Amnistía Internacional, 1981, comunicado de prensa de Amnistía Internacional, 12 de octubre de 1982.

Extracto del informe de Amnistía Internacional, 1982.

En cuanto al documento titulado "Guatemala, ejecuciones sumarias masivas en las áreas rurales bajo el Gobierno del General Efraín Ríos Montt", el Gobierno de la República rechaza las acusaciones contenidas en el mismo y especialmente la conclusión a que arriba de que no hay una diferencia significativa entre el actual Gobierno y los anteriores, ya que ante la comunidad internacional se ha demostrado fehacientemente que en Guatemala a partir del 23 de marzo de 1982, se ha operado un cambio en todos los órdenes y fundamentalmente en cuanto al respeto a los derechos humanos.

Se deja claro, que lo que se libró en el altiplano de Guatemala fue una guerra contra facciones subversivas armadas y entrenadas en el extranjero y, que, como en toda guerra, hubo bajas en ambos lados, e incluso, inevitablemente, también víctimas inocentes entre la población civil, cuyas muertes deben pesar sobre la conciencia de quienes provocaron este enfrentamiento.

Si en algunas aldeas y caseríos hubo masacres de campesinos, éstas las realizaron elementos subversivos, para atemorizar a los indígenas a efecto que no se negaran a proporcionarles alimentos y otros tipos de colaboración.

Para ocultar sus crímenes y poder imputárselos posteriormente al ejército, utilizaban uniformes similares a los que usa la institución armada.

En todo refugio de subversivos que fue localizado, se encontraron además de armas, bombas y propaganda, uniformes iguales a los del ejército.

Como militarmente la guerrilla ha sido derrotada, los dirigentes de la subversión pretenden mantener su vigencia en el campo político, y por eso han recurrido a una campaña de difamación internacional contra el Gobierno de Guatemala, imputándole a sus fuerzas de seguridad la comisión de hechos falsos, o acusándolo de la realización de actividades punibles, cuyos autores no han sido otros que los propios facciosos.

Para comprobar la afirmación que se hace en el párrafo precedente, se cita a continuación un caso, tomado entre muchos de igual naturaleza: la señora Julia Esquivel, denunció en Bruselas, Bélgica, en diciembre del año pasado, que un día antes de su declaración se había cometido en Guatemala en la aldea el Juleque, del municipio de Dolores, del Departamento de El Petén, una masacre de campesinos.

El ilustrado Gobierno de Bélgica solicitó a su Embajador en Guatemala, Sr. Dieter O. R. Maddens, que le proporcionara información al respecto.

Tras realizar un viaje a El Petén, el Sr. Embajador, quedó plenamente establecido que la noticia era absolutamente falsa, y que se trataba de una patraña más de la Sra. Esquivel, quien se encuentra al servicio de la subversión para difamar al Gobierno de Guatemala.

En materia de derechos humanos se ha dado en las organizaciones internacionales una persistente tendencia a dar absoluta credibilidad a los informes de entidades como Amnistía Internacional, que si bien gozan de prestigio, el hecho es que la mayoría de las denuncias las reciben de sectores interesados y comprometidos. Todo se queda en denuncias, a las que inmediatamente se les imprime certeza y se les tiene como veraces.

Jamás hay una comprobación de hechos o la exigencia, siquiera, de un principio de prueba. Los alegatos de los gobiernos afectados y sus argumentos son desechados sin ningún análisis, privando en todo el tratamiento de los derechos humanos prejuicios políticos e intereses sectarios que desvirtúan totalmente la nobleza y la justicia de una causa como la de los derechos humanos.

Debe tenerse muy en cuenta que la subversión opera tanto en el campo militar, como en el ámbito político-diplomático y en la esfera publicitaria, realizando, para llevar a cabo sus aviesos objetivos, una campaña internacional de desinformación y de acusaciones sistemáticas al Gobierno de Guatemala, dentro de un plan estructurado tendiente a desestabilizar al Gobierno y a evitar que en el mundo se conozca la verdadera realidad del país.

Resulta paradójico, que el actual Gobierno de Guatemala, que es el único que en la historia del país se ha preocupado verdaderamente por la población indígena, que es mayoritaria, ya que constituye un 70% de la totalidad de los habitantes, que tiene de sus problemas y necesidades una absoluta conciencia, que mantiene con prioridad en sus planes de Gobierno la atención y resolución, en lo posible, de sus más urgentes requerimientos, y que desea incorporar a ese sector de nuestra nacionalidad a los beneficios del progreso y del desarrollo, el que falazmente este acusado de ejecuciones extrajudiciales en las áreas rurales.

Tanto en Europa como en América Latina se reconoce que en Guatemala se ha producido un cambio, en actitudes, propósitos, y en filosofía de Gobierno, y especialmente en lo relativo al respeto a los derechos humanos.

El pueblo, la prensa y el propio Gobierno de los Estados Unidos de América, que dentro de su política exterior le otorga máxima prioridad a la cuestión de los derechos humanos, también participan de ese reconocimiento internacional, ya que públicamente han habido manifestaciones de que la situación de los derechos humanos en el país ha mejorado ostensiblemente.

Es con base en esa convicción que dicho Gobierno votó favorablemente la concesión de créditos a Guatemala por parte de los organismos multilaterales de financiamiento, a lo que se había opuesto durante gobiernos anteriores, en aplicación del principio de no cooperar con gobiernos que violaban los derechos humanos.

En el ámbito bilateral, el Gobierno norteamericano ha reanudado su ayuda a Guatemala en los campos de la cooperación económica y de la asistencia técnica.

Señor Relator Especial:

Guatemala es un país de profundas convicciones democráticas, que tiene fé en los valores humanos en que se basan sus instituciones, por eso ratifica, su indeclinable afán de evolución pacífica, acorde con el ritmo de la época, que vive el mundo, para beneficio de todos sus habitantes, sin distinción alguna, y por lo mismo rechaza vehementemente los movimientos subversivos fundados en el odio y la violencia, y que además son exigüamente minoritarios y de inspiración extranjera.

Finalmente, deseo manifestarle que el Gobierno de la República está dando los pasos necesarios para volver a la normalidad constitucional.

Para el efecto, el 23 de marzo del presente año, a sólo uno de haber asumido el poder, se promulgará la nueva ley electoral, -la ley de partidos políticos y comités cívicos, y la ley de registros de ciudadanos.

Posteriormente se convocará a la elección de una asamblea nacional constituyente que tendrá como mandato redactar una nueva constitución política, y como último paso se convocará a elecciones generales de presidentes de la república, de diputados al Congreso Nacional de alcaldes municipales, y de otros funcionarios de elección popular, y se entregará el mando a la persona que sea libre y democráticamente electa por el pueblo de Guatemala, en elecciones limpias, puras y soberanas, en las que la voluntad popular será total y absolutamente respetada.

El Gobierno de Guatemala reitera su decisión y su compromiso de continuar en su línea de conducta promoviendo la plena participación de la población indígena, que es mayoritaria en el país, en la toma de decisiones de los asuntos nacionales, y de respetar y garantizar el pleno ejercicio, el disfrute y la observancia de los derechos humanos universalmente reconocidos.

Ruego al Sr. Relator Especial incluir este documento en el informe que presentará al 39º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

HONDURAS

[Original: español]

[18 de enero de 1983]

1. La Dirección Nacional de Investigación desconoce todo tipo de información sobre el paradero de Roberto Bacerra Lanza, Roberto Fino, Félix Martínez y Germán Pérez Alemán, respecto a las cuales el DNI sigue las investigaciones para esclarecer estos casos.
2. El juzgado de Primera Instancia Militar de la Tercera Región Militar, con sede en la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, inició juicio de conformidad con la ley contra el Sargento Segundo Filiberto I. Miranda Villamueva y los soldados Saturnino Carranza Vasquez, Elvin Efraín García y Daniel García Ramírez, a los cuales se les dictó el auto de prisión correspondiente por la Comisión en los delitos de homicidio consumado en la persona del Doctor Oscar Augusto Girón Tovar y maltrato de obra y robo en perjuicio de la Señorita Cynthia Lee Morine. El juicio sigue el cauce legal correspondiente y la Señorita Lee Morine ha comparecido al mismo tiempo su respectiva declaración, tal como corresponde a un Estado donde reina el imperio de la ley".

INDIA

[Original: inglés]

Es de señalar que, de conformidad con las disposiciones constitucionales y demás textos legales de la India, existen plenas garantías contra las detenciones o ejecuciones sumarias o arbitrarias y para que el Estado pueda proceder a una detención o una ejecución hay que observar los procedimientos establecidos por la ley. El poder judicial en la India vela por el respeto de las garantías establecidas contra toda detención o ejecución sumaria o arbitraria. En el preámbulo de la Constitución de la India se garantiza a todos los ciudadanos "justicia social, económica y política; libertad de pensamiento, de expresión, de creencias, de fe y de cultos; igualdad social e igualdad de oportunidades". En estos conceptos del preámbulo se inspira el capítulo de la Constitución de la India relativo a los derechos fundamentales y entre los derechos que consagra está el derecho a la vida y a la libertad personal. El artículo 21 de la Constitución de la India establece que "nadie podrá ser privado de la vida ni de la libertad personal más que con arreglo al procedimiento establecido por la ley". En consecuencia, las circunstancias y procedimientos en virtud de los cuales un individuo puede ser privado de su libertad personal (mediante la prisión) o de su vida (mediante la ejecución de la pena de muerte) están determinados detalladamente en el Código Penal Indio de 1860 y en el Código de Enjuiciamiento Criminal de 1973, de la India. Los pormenores del procedimiento aplicable para dictar o ejecutar la pena de muerte se han expuesto ya en nuestra nota anterior del mismo número, de fecha 27 de diciembre de 1982, y añadimos ahora más información en lo que se refiere a las fuerzas armadas de la India, en la que se hace especial referencia a los procedimientos aplicables a las infracciones previstas y penadas en la ley del Ejército de 1950 y la Ley de la Marina de 1957 (anexo I) */. En lo que respecta a la detención, la India es uno de los pocos países que ha promulgado una legislación sumamente progresista que depara al individuo amplias oportunidades de salvaguardar su libertad y de acudir para ello a las autoridades judiciales y de otra índole. A título de ejemplo cabe citar la disposición del Código de Enjuiciamiento Criminal sobre la concesión de libertad bajo fianza en cuya virtud la persona objeto de la detención puede solicitar de los tribunales que se le ponga en libertad bajo fianza. Las disposiciones pertinentes a este respecto figuran en el anexo */.

*/ Los documentos que figuran en los anexos pueden ser consultados en la Secretaría.

LIBANO

[Original: francés]

[26 de enero de 1983]

La Misión Permanente del Líbano ante la Oficina de las Naciones Unidas y las Organizaciones Internacionales en Ginebra saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, con referencia a su nota N° G/SO 214 (33) de 14 de enero de 1983, tiene el honor de poner en su conocimiento que el Gobierno libanés lamenta no poder suministrar al Relator Especial informaciones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias que habrían ocurrido entre el 16 y el 18 de septiembre de 1982 en los campamentos de refugiados de Sabra y de Chatila, en Beirut, en vista de que dicha zona se hallaba bajo el control de la autoridad militar israelí. Por otra parte, en la documentación que contiene la acusación de Amnesty International y que se adjunta a la nota precitada, se dice claramente que:

"... Las fuerzas armadas israelíes se hallaban en ese momento en control militar de la zona..."

Por consiguiente, el Gobierno libanés se halla en la imposibilidad de satisfacer la solicitud del Relator Especial.

MALI

[Original: francés]

[6 de enero de 1983]

En el documento Nº 47, AI Newsletter, mayo de 1980, pág. 1 que se adjunta a su carta, se afirma que se habría dado muerte a 18 estudiantes malienses pero no se aporta la más mínima prueba de una acusación tan grave, como sería deber moral de cualquier periódico que quisiera dar a sus sectores información objetiva y no simplemente causar sensación.

El Gobierno niega categóricamente las afirmaciones de Newsletter. Si tal "carnicería" hubiera ocurrido en Malí, AI Newsletter no sería el único periódico en informar al respecto. Como resultado de su educación política, social y religiosa, los malienses son profundamente respetuosos de la vida humana. Por las mismas razones velan celosamente por la estabilidad de las instituciones que han adoptado libremente y por el mantenimiento del orden en la sociedad.

La juventud representa para el Gobierno de Malí la fuerza viva y el porvenir del país. En muchas ocasiones el Jefe de Estado ha afirmado que Malí será lo que haga de él su juventud.

La política del Gobierno de Malí en lo que respecta a la juventud se basa fundamentalmente en las tres consideraciones siguientes:

- Formación y educación a partir de las realidades propias del país;
- Libertad de asociación, que conduce a una clara toma de conciencia de esas mismas realidades, apertura al mundo exterior en el respeto de las instituciones;
- Diálogo permanente con las autoridades, para lograr soluciones adecuadas a los problemas concretos de la juventud en su conjunto. En tal sentido, cabe señalar que el Secretario General de la Unión de la Juventud de Malí es miembro de oficio de la más alta instancia política del país, la Unión Democrática del Pueblo Maliense (UDPM).

En lo que respecta a los acontecimientos de 1979-1980 que perturbaron la vida escolar en Malí y que, por lo demás, no se limitaron solamente a Malí- lo cierto es que antes de que comenzaran dichos acontecimientos, el Gobierno de Malí y el Jefe de Estado en persona desplegaron esfuerzos inmensos, en cooperación con los representantes elegidos por los estudiantes y los padres de los alumnos, así como con los dirigentes de las asociaciones de padres de alumnos, los sindicatos y las asociaciones de mujeres y jóvenes, para que no ocurriera ningún acto lamentable que pudiese afectar la educación nacional.

Al estallar los incidentes, los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Educación Nacional, de Justicia, del Interior, etc., organizaron varias reuniones para examinar a fondo la situación.

El caso de Abdoul Karim Camara mencionado por Newsletter fue calificado de lamentable por el propio Jefe del Estado y el Gobierno ha tomado medidas para que se conozca la verdad sobre este asunto.

Una de las prerrogativas y uno de los deberes de todo Gobierno consiste en mantener el orden público. En caso de disturbios graves, las medidas adoptadas para restablecer el orden, como ocurre en todo el mundo, tienen que ajustarse a la gravedad de esos disturbios.

Las medidas tomadas por el Gobierno de Malí para proteger la propiedad al ocurrir los incidentes de 1979-1980 se reflejaron, después del examen a que procedieron las autoridades competentes, en la adopción de decisiones, ordenanzas y decretos sobre las personas acusadas.

En tal sentido tengo el honor de adjuntar a la presente los documentos siguientes:

- Una nota de la oficina del Ministerio Fiscal de la República de Malí sobre las personas acerca de las cuales Amnesty International hizo algunas gestiones ante las autoridades malienses.
- La decisión Nº 1490/CNT-TVFPD-D4-3, de 26 de noviembre de 1980 del Ministerio de Trabajo y de la Función Pública, relativa a la transferencia de los miembros del personal docente implicados en los acontecimientos de 1979-1980;
- La decisión Nº 0193/MT-CAS/WP, de fecha 4 de diciembre de 1980 sobre la nueva asignación de esos mismos miembros del personal docente;
- La decisión Nº 289/RG-CAB/CAA, de 20 de diciembre de 1980, del Gobernador de la región de Gao sobre transferencia de personal docente;
- La decisión Nº 043/MN-CAS/DIVP, del 30 de marzo de 1981, del Ministerio de Educación sobre transferencia de personal docente.

Por último, los estudiantes que por una u otra razón no habían podido volver a las clases inmediatamente después de terminados los acontecimientos de 1979-1980, entre ellos los que se habían matriculado en escuelas del extranjero, han sido autorizados en todos los casos a volver a sus centros de enseñanza y a reanudar normalmente los cursos.

Para el pueblo maliense, y para su Gobierno así como para el personal docente y los estudiantes interesados, los incidentes de 1979-1980 son cosas del pasado. El Gobierno ha debido cumplir con su deber, aunque sin apartarse del sentido de justicia que anima a los dirigentes de un pueblo como el de Malí. La juventud de Malí ha comprendido rápidamente el sentido de su verdadera lucha por una participación activa y eficiente en la construcción del país.

La paz social que había sido perturbada, a causa de los incidentes, se ha restablecido y los estudiantes malienses ya no tienen hoy más preocupación que la de preparar su futuro, es decir el futuro de su patria.

MINISTERIO FISCAL

Tribunal de Apelaciones de Malí

Lista de las personas por las que se ha interesado Amnesty Internacional

<u>Apellido y nombre</u>	<u>Fecha de la orden de detención</u>	<u>Penas</u>	<u>Fecha de la puesta en libertad</u>
Mamadou GOLOGO	24 de abril de 1979	4 años	24 de abril de 1982
Idrissa DIAKITE	24 de abril de 1979	4 años	24 de abril de 1982
Modibo DIAKITE	24 de abril de 1979	6 meses	28 de noviembre de 1980
Cheick Fanta Mady BAGAYOKO	No hubo O.D.	Ninguna pena	En libertad
Cheick COULIBALY	No hubo O.D.	Ninguna pena	En libertad
Cheick KOUMARE	No hubo O.D.	Ninguna pena	En libertad
Dadié SOGOBA	No hubo O.D.	Ninguna pena	En libertad
Moussa DIABY	No hubo O.D.	Ninguna pena	En libertad
Daouda SIMBARA	No hubo O.D.	Ninguna pena	En libertad
Christophe SANGARE	No hubo O.D.	Ninguna pena	En libertad
Lamine Laico TRAORE	No hubo O.D.	Ninguna pena	En libertad
Cheickna Hamalla BA	No hubo O.D.	Ninguna pena	En libertad
Bréhima DIAW	No hubo O.D.	Ninguna pena	En libertad
Isac KONATE	No hubo O.D.	Ninguna pena	En libertad
Aliou DIARRA	No hubo O.D.	Ninguna pena	En libertad
Idrissa DIALLO	No hubo O.D.	Ninguna pena	En libertad
Abdoulaye Sidi DIALLO	No hubo O.D.	Ninguna pena	En libertad
Modibo Ladji KEITA	24 de abril de 1979	Sobreseimiento	12 de septiembre de 1979
Oumar SINGARE	24 de abril de 1979	6 meses	28 de noviembre de 1980
Abdoulaya Ga BA	24 de abril de 1979	6 meses	28 de noviembre de 1980

<u>Apellido y nombre</u>	<u>Fecha de la orden de detención</u>	<u>Pena</u>	<u>Fecha de la puesta en libertad</u>
Yamadou DIALLO	20 de julio de 1973	3 meses	20 de octubre de 1973
Abdoulaye SINGARE	24 de abril de 1979	Sobresei- miento	12 de septiembre de 1979
Adama DIARRA	30 de julio de 1980	3 meses	30 de octubre de 1980
Dioncounda TRAORE	30 de julio de 1980	3 meses	30 de octubre de 1980
Alou SOUNTOURA llamado DIALLO	No se le conoce		
Boukary TAMBOURA	No se le conoce		
Ibrahima Samba TRAORE	30 de julio de 1980		
Oumar Kaba DIAKITE	30 de julio de 1980		

MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA FUNCION PUBLICA
Dirección Nacional de la Función Pública y del Personal

DECISION Nº 1490/MT-DNFPP

El Ministro de Trabajo y de la Función Pública,

Considerando la Constitución;

Considerando el Decreto Nº 171/PG-RM, de 2 de agosto de 1980, sobre la composición del Gobierno de la República de Malí;

Considerando la reglamentación sobre el salario y las bonificaciones salariales de los funcionarios, agentes y empleados de la función pública de Malí;

Considerando la ordenanza Nº 77-71/CMLN, de 26 de diciembre de 1977, por la que se establece el Estatuto General de los Funcionarios a partir del 1º de enero de 1978;

Considerando el Decreto Nº 182/PG-RM de 3 de julio de 1978, sobre el reparto de funciones administrativas y de gestión del personal del Estado;

Considerando la carta Nº 282/MEM-SP, de 22 de noviembre de 1980,

Decide lo siguiente:

Artículo 1

Los miembros del personal docente cuyos nombres figuran a continuación quedan a disposición del Ministerio del Interior.

<u>Apellido y nombre</u>	<u>Número</u>	<u>Unidad</u>	<u>Categoría</u>
Victor SY	127-29/N	PESGTP	2ª clase, grado 7, Índice Nº 34
Modibo DIAKITE	305-44/A	PESGTP	3ª clase, grado 7, Índice Nº 25
Kaourou DOUCOURE	305-88/A	PESGTP	3ª clase, grado 7, Índice Nº 25
Tiéblé DRAME	394-25/D	PESGTP	Pasante (índice Nº 225)
Yamousa COULIBALY	269-05/F	PESGTP	3ª clase, grado 11, Índice Nº 275
Aliou DIARRA	250-38/T	PESGTP	3ª clase, grado 16, Índice Nº 304
Adama DIARRA	230-11/M	PESGTP	2ª clase, grado 5, Índice Nº 334
Dincounda TRAORE	351.41/X	PESUP	2ª clase, grado 2, Índice Nº 316
Abdoulaye TRAORE	229.19/X	M.S.C.	3ª clase, grado 10, Índice Nº 167
Harouna KONATE	231.97/K	M.S.C.	3ª clase, grado 11, Índice Nº 170
Abdramane DIALLO	253.91/D	M.S.C.	2ª clase, grado 3, Índice Nº 196
Fousseyni CAMARA	116.87/Z	M.S.C.	2ª clase, grado 12, Índice Nº 196

Artículo 2

A los efectos del presupuesto, las personas interesadas seguirán figurando en la planilla de su antiguo departamento hasta el 31 de diciembre de 1980.

Gastos imputables a: Presupuesto del departamento empleador.

Artículo 3

La presente decisión, que estará en vigor a partir de la fecha en que todos los interesados comiencen a prestar servicio en sus nuevos cargos, se registrará y comunicará según sea necesario.

Bamako, 26 de noviembre de 1980

Por el Ministro de Trabajo
Amadou Baba KEITA
Director de Gabinete
Caballero de la Orden Nacional

Copias:

Original	1
MF-CF/Tesoro	3
MT-DNFPP-D4.3	4
MEN-CAF/DIV.P	4
DN/Presupuesto-CGE	2
B, Correo Presidencia	2
Int. Archivos	24
D.G.	1

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Administrativo y Financiero

DECISION Nº 0193/MI-CAF/BP

El Ministro del Interior,

Considerando la Constitución,

Considerando el Decreto Nº 171/PG-RM, de 2 de agosto de 1980, sobre la composición del Gobierno de Malí,

Considerando el Decreto Nº 182/PG-RM, de 3 de julio de 1978, sobre el reparto de funciones administrativas y de gestión del personal del Estado,

Considerando la Decisión Nº 1490/MT-DNFPP-D4.3, de 26 de noviembre de 1980,

Considerando las necesidades del servicio,

Decide lo siguiente:

Artículo 1

Los miembros del personal docente cuyos nombre figuran a continuación, y que han sido puestos a disposición del Departamento del Interior conforme a la Decisión Nº 1430/MT-DNFPP.D4.3, de 26 de noviembre de 1980, serán transferidos a las secretarías de los distritos siguientes:

Región de Tombouctou

Distrito de Bambara-Maoudé

Sr. Harouna KOMATE, Nº 231.97/K, maestro de enseñanza secundaria, clase 3, grado 11, índice Nº 170.

Distrito de Nadiakoye

Sr. Abdrahamane DIALLO, Nº 253.91/D, maestro de enseñanza secundaria, clase 2, grado 3, índice Nº 196.

Distrito de Gossi

Sr. Fousseyni CAMARA, Nº 116.87/Z, maestro de enseñanza secundaria, clase 2, grado 12, índice Nº 223.

Región de Gao

Distrito de N'Tillit

Sr. Victor SY, Nº 127.29/H, profesor de enseñanza secundaria (educación general, técnica y profesional), clase 2, grado 7, índice Nº 346.

Distrito de Haoussa-Foulane

Sr. Modibo DIAKITE, Nº 305.44/A, profesor de enseñanza secundaria (educación general, técnica y profesional), clase 3, grado 7, índice Nº 255.

Distrito de Djébock

Sr. Kaourou DOUCOURE, Nº 305/88/A, profesor de enseñanza secundaria (educación general, técnica y profesional), clase 3, grado 7, índice Nº 255.

Distrito de Telataye

Sr. Tiéblé DRAME, Nº 394.25/D, profesor pasante de enseñanza secundaria (educación general, técnica y profesional), índice Nº 225.

Distrito de Tessit

Sr. Yamoussa COULIBALY, Nº 269.05/F, profesor de enseñanza secundaria (educación general, técnica y profesional), clase 3...

Distrito de Ouatocouna

Sr. Aliou DIARRA, Nº 250.38/T, profesor de enseñanza secundaria (educación general, técnica y profesional), clase 3, grado 17, índice Nº 300.

Distrito de Almoustarat

Sr. Adama DIARRA, Nº 230.11/M, profesor de enseñanza secundaria (educación general, técnica y profesional), clase 2, grado 5, índice Nº 334.

Distrito de Téméra

Sr. Dioncounda TRAORE, Nº 351.41/X, profesor de enseñanza superior, clase 2, grado 2, índice Nº 316.

Distrito de Bamba

Sr. Abdoulaye TRAORE, Nº 229.19/S, maestro de enseñanza secundaria, clase 3, grado 10, índice 167.

Artículo 2

Las personas arriba mencionadas podrán ser acompañadas por familiares habitualmente a su cargo.

Gastos imputables a: Presupuesto Nacional.

Artículo 3

La presente decisión se registrará y comunicará según sea necesario.

Bamako, 4 de diciembre de 1980
Teniente Coronel Sory Ibrahima SYLLA
Oficial de la Orden Nacional

Copias:

Original	1
MT-DNFPP	2
MFC-DNB/CF - Tesoro	8
MI-DNCCT-CAF	6
Regiones de Gao y Tombouctou	10
Distritos interesados	12
Interesados y expedientes	24
Crono y Archivo	2

REGION DE GAO

Decisión Nº 289/RG-CAB/CAA
relativa a la transferencia de
personal docente de la Inspección
de Gao

20 de diciembre de 1980

El Gobernador de la Región de Gao,

Considerando la Constitución de 2 de junio de 1974 de la República de Malí,

Considerando el Decreto Nº 171/PG-RM, de 2 de agosto de 1980, sobre la nueva composición del Gobierno,

Considerando el Decreto Nº 182/PG-RM, de 2 de julio de 1978, sobre el reparto de funciones administrativas y de gestión del personal del Estado,

Considerando la nota de servicio Nº 317/IEFG, de 10 de diciembre de 1980, del Inspector de Enseñanza Fundamental de Gao,

Considerando las necesidades del servicio,

Decide lo siguiente:

Artículo 1

Los miembros del personal docente cuyos nombres figuran a continuación serán transferidos en la forma siguiente:

<u>Apellido y nombre</u>	<u>Nº de matrícula</u>	<u>Categoría</u>	<u>Especialidad</u>	<u>Antiguo puesto</u>	<u>Nuevo puesto</u>	<u>Funciones</u>
Cheickna H. BAH	158.74/Y	MSC	Francés	C. Garde	Sanège	Asistente
Lamine L. TRAORE	269.21/Z	PSG	Biología	L. Badala	Lycée Gao	"
Dacouda DOUGOUMARE	383.68/C	PSG	Psicología y pedagogía	I.N.A.	Lycée Gao	"
Zourkaleini S. MAIGA	219.02/C	MSC	Generalidades	Dravéla	Aljana. A	"
Karamoko F. M. BAGAYOK	357.84/U	PESG	Electro-mecánica	E.N.I.	Lycée Gao	"
Oumar DJUGUIBA	220.14/R	PESG	Matemáticas	L. Techniq.	Lycée Gao	"
Moussa DIABY	326.78/A	PESG	Ruso	"	Lycée Gao	"
Assèguerema DOLO	325.76/L	PESG	Biología	L. Sankor.	Lycée Gao	"
Christophe SANGARE		MSC	Matemáticas	Cathédrale	Sénèye	"
Amidou ONGOIBA	178.17/V	MSC	Matemáticas	E.N. Sup.	Dioulabougou	"
Diadié SOGOBA	340.29/I	MSC	Francés, historia y geografía	Djico. Para	Gadèye	"
Adama SISSOKO	256.45/B	MSC	Bioquímica	Sogoniko	Gadèye	"

<u>Apellido y nombre</u>	<u>Nº de matrícula</u>	<u>Categoría</u>	<u>Especialidad</u>	<u>Antiguo puesto</u>	<u>Nuevo puesto</u>	<u>Funciones</u>
Cheickna H. SYLLA	287.23/E	PESG	Filosofía	L.N.D.N.	Lycée Gao	Asistente
Moussa KANOUTE	394.88/A	PESG	Francés	EN. SEG	Lycée Gao	"
Issa DIARRA	381.02/L	PESG	Francés	EN. SEG	Lycée Gao	"
Abdoulaye S. DIALLO	127.54/L	MSC	Bioquímica	Ham. Plat.	Dioulab.	"
Ibrahima DIAW	122.02/C	MSC	Generalidades	Badala	Sossokoira	"
Daouda SIMBARA	305.72/G	PESG	Física y química	L.J.F.	Lycée Gao	"
Idrissa DIALLO	121.33/M	MSC	Generalidades		Farandj.	"
Isack KONATE	325.87/G	PESG	Francés	EN. Sup.	Lycée Gao	"

Artículo 2

La presente decisión será registrada, publicada y comunicada según sea necesario.

Mayor Issa ONGOIBA
Gobernador de la Región

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Departamento Administrativo y Financiero
División de Personal

DECISION Nº 0433/MEN-CAF/DIV.P.

El Ministro de Educación Nacional,

Considerando la Constitución,

Considerando el Decreto Nº 171/PG-RM, de 2 de agosto de 1980, sobre la composición del Gobierno de Malí,

Considerando el Decreto Nº 182/PG-RM, de 3 de julio de 1978, sobre el reparto de funciones administrativas y de gestión del personal del Estado,

Considerando la carta pertinente de 9 de febrero de 1981,

Decide lo siguiente:

Artículo 1

Los miembros del personal enumerados a continuación quedan a disposición del Gobernador de la Séptima Región (Gao) - (Regularización)

<u>Apellido y nombre</u>	<u>Nº de matrícula</u>	<u>Especialidad</u>	<u>Antiguo puesto</u>	<u>Nuevo puesto</u>
PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA				
Lamine Laïko TRAORE	269.21/Z	Biología	Lycée Badala	Lycée Gao
Daouda Dougoumalé CISSE	383.68/C	Psicología y pedagogía	I.N.A.	Lycée Gao
Karamoko F. Mady BAGAYOKO	357.84/M	Electromecánica	E.N.I.	Lycée Gao
Oumar DJIGUIBA	220.14/R	Matemáticas	Lycée Techn.	Lycée Gao
Moussa DIABY	326.78/A	Ruso	Lycée Techn.	Lycée Gao
Asséguéréma DOLO	325.76/L	Biología	Lycée Sankor	Lycée Gao
Cheickna H. SYLLA	287.23/B	Historia y geografía	L. Askia Moh.	Lycée Gao
Moussa KANOUTE	394.88/A	Filosofía	L.N.D.N.	Lycée Gao
Issa DIARRA	381.02/L	Francés	L.N.D.N.	Lycée Gao
Daouda SIMBARA	305.72/G	Física y química	L. Jeunes filles	Lycée Gao
Isack KONATE	325.97/G	Francés	E.N. Sup.	Lycée Gao

<u>Apellido y nombre</u>	<u>Nº de matrícula</u>	<u>Especialidad</u>	<u>Antiguo puesto</u>	<u>Nuevo puesto</u>
MAESTROS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA				
Amidou ONGOIBA	178.17/V	Matemáticas		Ecole Fon. Quartier Dioulabo, Gao

Artículo 2

La presente decisión, que entrará en vigor en la fecha en que los interesados comiencen a prestar servicios, se registrará y comunicará según sea necesario.

Bamako, 30 de marzo de 1981

Por el Ministro
Modibo KEITA
Jefe de Gabinete

REPUBLICA ARABE SIRIA

[Original: inglés]

[25 de enero de 1983]

El Representante Permanente de la República Árabe Siria saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, con referencia a su nota Nº G/SO 214 (35) fechada el 19 de noviembre de 1982 y dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Siria, tiene el honor de comunicarle que el contenido de la nota mencionada fue transmitido a las autoridades competentes y que tan pronto como reciba la respuesta de éstas será comunicada al Relator Especial por intermedio del Centro de Derechos Humanos.

REPUBLICA DE COREA

[Original: inglés]

[24 de enero de 1983]

1. En la República de Corea no existe la práctica, ni se ha registrado ningún caso, de ejecuciones sumarias o arbitrarias. Conforme a lo dispuesto en la Constitución, "Todas las personas arrestadas o detenidas tendrán derecho a un pronto asesoramiento jurídico" y "ningún ciudadano será torturado ni obligado a presentar testimonio contra sí mismo en casos penales".

La Constitución garantiza además el derecho del acusado a ser sometido a juicio público sin demora alguna y "se presumirá que el acusado es inocente mientras no se haya confirmado su culpabilidad".

La Constitución prescribe también que se establecerán cortes marciales como tribunales especiales para ejercer jurisdicción en los juicios militares y que la Corte Suprema será la última jurisdicción de apelación en relación con las cortes marciales.

Además, en el artículo 467 del Código de Procedimientos Penales se estipula que la pena de muerte debe ejecutarse en presencia de un fiscal público y de un director de la casa de corrección o detención o de su representante.

2. En lo que respecta a la información contenida en la documentación adjunta a la nota verbal G/SO 214 (33) del Secretario General de las Naciones Unidas, de fecha 14 de enero de 1983, debe señalarse que la mencionada información está lejos de la verdad.

El caso Kwangju de 1980 fue una rebelión armada organizada en contra del Gobierno legalmente establecido. Un grupo de agentes subversivos y elementos radicales bien entrenados asaltaron los arsenales de la policía nacional así como las unidades de reserva del ejército y se apoderaron de una cantidad formidable de armas, municiones, granadas, TNT, etc. Más adelante, durante la rebelión, perdieron la vida 189 personas y 380 personas quedaron heridas, entre ellas policías y soldados. Las afirmaciones relativas a los tumultos de Kwangju no se ajustan a los hechos. La mayoría de las personas detenidas en relación con dichos tumultos fueron puestas en libertad por las autoridades poco después de restaurarse el orden público en la zona. El 3 de abril de 1981 se dictó una medida especial de clemencia en beneficio de todas las 83 personas interesadas, con lo cual se dio término a todas las acciones legales relativas al caso de Kwangju.

3. Cabe observar que la sentencia de muerte dictada contra Kim Dae Jung se conmutó el 23 de enero de 1981 a prisión perpetua y que esta última pena se redujo a 20 años de prisión el 3 de marzo de 1982. Kim fue puesto en libertad el 16 de diciembre de 1982 y se le permitió someterse a tratamiento médico en los Estados Unidos de América.

Cinco coreanos residentes en el Japón fueron condenados como agentes de espionaje en juicios públicos y sentenciados a muerte en 1975-1977. El 3 de marzo de 1982 sus sentencias se conmutaron a prisión perpetua conforme a una ley de amnistía general. Estas últimas penas también podrán ser nuevamente conmutadas.

4. El nuevo Gobierno de Corea establecido el 3 de marzo de 1981 con arreglo a la nueva Constitución democrática ha seguido alcanzando logros notables en materia de derechos humanos. El nuevo Gobierno ha adoptado una serie de medidas liberales a fin de lograr una más amplia participación de la población en la creación de un Estado justo y democrático que asegure el bienestar común.

Habida cuenta de la notable evolución política, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas decidió, en su 38º período de sesiones, suspender el examen de la situación de los derechos humanos en la República de Corea.

5. El Gobierno y el pueblo de la República de Corea consideran que la práctica de ejecuciones sumarias o arbitrarias debe abolirse completamente de la tierra mediante los esfuerzos conjuntos y la cooperación de los miembros de la comunidad internacional.

El Gobierno de la República de Corea está plenamente decidido a sostener y aplicar las resoluciones pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas con objeto de abolir la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN

[Original: francés/inglés]

[17 de enero de 1983]

1. La victoria de la revolución islámica en el Irán fue una gran derrota para las fuerzas que durante muchos años, bajo el régimen anterior, tuvieron libre acceso a nuestros recursos naturales y económicos y disfrutaron de todas las facilidades para explotar esta riqueza nacional. Reconociendo que, con la caída del régimen de Pahlaví no sólo han perdido un fiel aliado sino también un cómplice de sus intereses políticos y económicos, los imperialistas de Occidente han manipulado desde el comienzo la delicada estructura que sustentaba la heterogeneidad social del Irán para estorbar el logro de una solidaridad completa y han prestado especial atención a poblaciones tribales como los kurdos, los turcomanos, los bajtíyaris, los baluchis y los qashqais; han apoyado incondicionalmente a los elementos contrarrevolucionarios que no han escatimado esfuerzos para derribar al popular régimen actual. No es casualidad, en efecto, que todas las comunicaciones sobre problemas de "derechos humanos" en el Irán emanen de los Estados Unidos, de Gran Bretaña o de Francia, los tres principales países que dan asilo a una vasta serie de contrarrevolucionarios de todo género, desde monárquicos derechistas hasta terroristas izquierdistas. Todo este fenómeno de denuncias relativas a derechos humanos debe verse en el contexto de una campaña de propaganda de esos grupos interesados y no responde para nada a la realidad en lo que se refiere a los llamados "presos políticos" en el Irán. Muy a nuestro pesar, esta maquinación ha tenido hasta ahora cierto éxito y las fuerzas contrarrevolucionarias se han servido de las organizaciones de derechos humanos como palanca para ejercer presión política.

2. Hemos leído con suma atención todos los anexos remitidos por esa oficina y hemos comprobado, sin sorpresa, que el informe más pormenorizado emana de una organización que va a la cabeza de los grupos terroristas del Irán. Esos informes, firmados por el Sr. Masoud Rajavi, jefe del llamado "Consejo de la Resistencia Nacional del Irán" y jefe también de la organización terrorista de los llamados "Mujahedin Khalqu Iran" (que en lo sucesivo denominaremos MKO), constan de una larga lista de nombres de personas que, según afirman, han sido ejecutadas. Le interesará tomar nota de que esta misma organización fue la primera en proclamar la llamada lucha armada contra la República Islámica del Irán y ha asesinado ya a muchos dirigentes espirituales, así como a centenares de ciudadanos particulares.

Los MKO, que se quejan de "ejecuciones sumarias y torturas", han olvidado por desgracia (todos los embusteros son olvidadizos) la frecuencia con que han reivindicado la responsabilidad de las bombas con que han sacrificado a muchas de nuestras autoridades y a tantos ciudadanos corrientes. La declaración del Sr. Bani Sadr, llamado Presidente del Consejo de la Resistencia Nacional, no carecía ciertamente de precedentes cuando dijo, en una entrevista a un periodista italiano, que "el terrorismo es necesario para derribar al régimen de Jomeini". Durante el primer año de la victoria de la revolución, fueron el principal grupo político que incitaba a las ejecuciones revolucionarias.

Es una ironía que el portavoz de esa organización que ha presentado denuncias sobre "derechos humanos" ante la Comisión de Derechos Humanos sea precisamente el que se ha jactado en París de que la MKO ha podido intensificar sus actividades antigubernamentales y terroristas en el Irán hasta alcanzar un promedio de 100 atentados por semana. Si se examina con detenimiento cualquier boletín oficial de la MKO, escogido al azar, se comprueba que esta organización ha concebido y orquestado un programa sistemático de terrorismo para derribar el actual régimen islámico.

De nada serviría presentar más testimonios de la hipocresía de esos grupos terroristas. Basta recordar las múltiples explosiones al azar, en las calles, que han ocasionado la muerte de tantas víctimas inocentes.

3. Habida cuenta de que el sistema judicial de la República Islámica del Irán consta de dos instancias y que el Tribunal de Apelación de la Revolución Islámica, creado por decreto del Imán Jomeini, tiene plena competencia para confirmar o revocar las decisiones de los tribunales inferiores, quisiéramos aclarar unos cuantos extremos en relación con el procedimiento de los tribunales revolucionarios. En efecto, transcurre mucho tiempo entre la aprehensión del acusado y las averiguaciones preliminares del tribunal, el acta de acusación, la vista de la causa, por el tribunal, la sentencia y la revisión de ésta. El procedimiento mencionado se desarrolla siempre bajo la dirección de jueces competentes. En cuanto a la creación de los tribunales revolucionarios de la República Islámica del Irán, garantizan un juicio imparcial, en circunstancias revolucionarias, las disposiciones siguientes:

Artículo 2

Los siguientes actos delictivos son de la competencia de los tribunales de la Revolución islámica:

- 1) Asesinatos y matanzas con objeto de consolidar el régimen de los Pahlavi o a reprimir la lucha del pueblo iraní, cometidos tanto al ordenar como al perpetrar los actos;
- 2) Encarcelamiento y tortura del pueblo combatiente (militantes), cometidos tanto al ordenar como al perpetrar los actos;
- 3) Delitos económicos importantes, a saber, apropiación indebida de fondos públicos y dilapidación de la riqueza nacional en beneficio de extranjeros;
- 4) Conspiración contra la República Islámica del Irán mediante la lucha armada, el terrorismo, la destrucción de edificios públicos y actividades de espionaje por cuenta de extranjeros;
- 5) Robo a mano armada, violación y producción, importación y distribución de estupefacientes.

Observación

Cualquier otro acto delictivo no previsto en los precedentes artículos estará excluido de la competencia de los tribunales de la revolución islámica y será juzgado por los tribunales militares u ordinarios. Dentro de la jurisdicción de cada fiscalía de la Revolución Islámica se crea un tribunal de la revolución. El tribunal podrá, si es preciso, tener varias salas y en tal caso el presidente de la primera sala se encargará de someter los autos a las demás salas.

Artículo 4

El Tribunal de la Revolución se compone de tres miembros titulares y dos suplentes. Los miembros titulares son los siguientes:

- a) Un juez islámico designado por el Consejo de la Revolución Islámica y previa aprobación del Irán;
- b) Un juez de la jurisdicción ordinaria (Ministerio de Justicia) designado por el juez islámico;
- c) Una persona merecedora de la confianza del pueblo y consciente de los imperativos de la Revolución, designada por el Consejo de la Revolución o por una persona designada al efecto por el Consejo.

Observación Nº 1

Los suplentes se elegirán entre personas que reúnan las condiciones consignadas en el artículo 4.

Observación Nº 2

Ningún miembro del tribunal tendrá menos de 30 años de edad del calendario solar.

Observación Nº 3

Tan pronto como estén designados los miembros titulares, el tribunal podrá entrar en funciones.

Artículo 6

El acta de acusación se comunicará por escrito al acusado o a su abogado por lo menos tres días antes de que se reúna el tribunal.

Artículo 7

Todo acusado tendrá derecho a designar un abogado de nacionalidad iraní, dotado de conocimientos de cuestiones jurídicas y de derecho penal islámico.

Artículo 8 - Observación

El tribunal deberá conceder al acusado y a su abogado 15 horas por lo menos para preparar la defensa.

Artículo 9 - Observación Nº 1

La vista de la causa será pública, a menos que el presidente considere necesario que se celebre a puerta cerrada.

Artículo 10

El texto de una sentencia pronunciada en rebeldía se notificará al acusado mediante su publicación en un periódico de amplia circulación. El acusado en rebeldía podrá impugnar la sentencia en un plazo de 10 días. La decisión del tribunal después de tramitado el recurso será definitiva y ejecutoria.

Artículo 11

Después de dar lectura al acta de acusación y de oír los alegatos del acusado y de su abogado, el tribunal puede proceder a toda verificación (instrucción) que juzgue oportuna para esclarecer los hechos imputados, de conformidad con los preceptos del derecho islámico. Si se descubren omisiones y defectos en la sustanciación de la causa, el presidente del tribunal previa deliberación al efecto, dispondrá que se dicte sentencia de conformidad con los criterios y principios del derecho islámico. Únicamente se considera válida la sentencia que obtenga la mayoría de los votos contando el voto del presidente.

Observación Nº 1

Si no se obtiene esa mayoría, se incorporarán al tribunal otros dos jueces islámicos, después de lo cual será válida la decisión adoptada por la mayoría.

Artículo 12 - Observación

En el caso de que el condenado no posea bienes legítimos, el Estado, según dicte el tribunal, se encargará del pago de la pensión legal de las personas que aquél tuviera a su cargo.

Artículo 14

Con objeto de vigilar el buen funcionamiento de las fiscalías de la Revolución Islámica en todo el país, se crea en Teherán una fiscalía central.

Artículo 15

La fiscalía de la Revolución Islámica contará con un fiscal y un número suficiente de jueces de instrucción y abogados fiscales. El fiscal general y el fiscal revolucionario podrán estar asistidos por un número suficiente de suplentes, adjuntos y personal administrativos.

artículo 21

El juez de instrucción desempeñará sus funciones personalmente o, si es preciso, en presencia de un abogado fiscal; el juez comunicará al fiscal su parecer sobre la culpabilidad o la inocencia del acusado. El acta de acusación será formulada por el fiscal si éste concurre en la calificación de los hechos imputados al acusado.

Observación

En el caso de diferencia de pareceres entre el juez de instrucción y el fiscal, decidirá el tribunal.

Artículo 26

Las decisiones sobre detención (orden de detención) o sobreseimiento de la causa, que invariablemente son de la competencia del juez de instrucción, habrán de ser notificadas al fiscal. En caso de desacuerdo entre el juez de instrucción y el fiscal, decidirá el juez islámico del tribunal.

Artículo 32

La sentencia se notificará al acusado por los medios pertinentes; el fiscal ordenará la ejecución de las sentencias. La sentencia a la pena capital deberá ponerse en conocimiento del fiscal general de la Revolución diez días antes de la fecha de la ejecución; durante este tiempo el condenado podrá ser visitado por sus familiares. La sentencia se ejecutará, siempre que sea posible, en la misma localidad en que se haya cometido el delito.

Según lo dispuesto en el artículo 9, en caso de que sea necesario que comparezcan en la vista testigos, peritos y autoridades competentes, se les cursará una citación al efecto; por otra parte, conforme se dispone en el artículo 32, la pena de muerte dictada por los tribunales competentes y confirmada por el Alto Tribunal de Apelación de la Revolución creado por decreto, será ejecutada en un plazo de diez días durante el cual el reo puede ser visitado por su familia.

Según se establece en el artículo 22 de la Constitución, "El respeto a la vida, los bienes, los derechos, la vivienda y la ocupación de las personas es inviolable a menos que la ley prescriba otra cosa".

Estas leyes forman parte de hecho de las disposiciones en materia penal aplicadas por las autoridades judiciales, los fiscales y los tribunales de la revolución y cada una de estas instituciones legales está dotada de reglamentos aplicables a la instrucción de las causas criminales que se les someten.

Los Guardias de la Revolución Islámica y las autoridades disciplinarias aplican las órdenes de las autoridades judiciales.

Según el artículo 31 del Reglamento de los Tribunales de la Revolución, los Guardias no tienen derecho a detener a nadie sin un mandamiento legal. Tampoco tienen derecho a entrar en el domicilio de los particulares ni a confiscar sus posesiones sin autorización escrita del fiscal. La misma ley establece que en caso de que los Guardias cometan alguna infracción, serán destituidos por orden del fiscal de la Revolución y si se considera que la acción de un Guardia es delictiva el fiscal promoverá una acción contra él. El artículo establece también la garantía de las libertades del pueblo. Si el acusado es un funcionario público ordinario, la fiscalía de la Revolución cursará una orden de comparecencia o de detención, poniéndolo previamente en conocimiento del superior inmediato del funcionario. En el segundo apartado del mismo artículo se establece que si el acusado pertenece al Ejército o a las fuerzas disciplinarias o desempeña un cargo político o administrativo importante, no se dispondrá su comparecencia ni se le procesará sin la previa aprobación de la comisión interesada ni sin dar previo conocimiento de ello al superior inmediato.

La piedra angular de la independencia de las instituciones judiciales del Irán, además de las normas y reglamentaciones prescritas en la Constitución y las normas relativas a los tribunales, es el Consejo Supremo de la Judicatura que, según se establece en el artículo 158 de la Constitución, está compuesto por las autoridades judiciales y los jurisconsultos más eminentes y pladosos que están encargados de la vigilancia del sistema judicial de la República Islámica del Irán.

4. Informe sobre las actividades terroristas de los MKO, matanzas y explosiones de bombas

Se hace a continuación una enumeración parcial de actividades contrarrevolucionarias seleccionadas al azar entre algunas de las principales actividades terroristas de los contrarrevolucionarios y los "Munafoqueen" en el año iraní de 1960 (1981).

- 30 de marzo: Tentativa de asesinato dirigida contra el Ayatola Rabani Shirazi, uno de los miembros del Consejo Tutelar.
- 4 de abril: El juez religioso de Shahreza escapó a una tentativa de asesinato.
- 5 de abril: En Ispahán fue asesinado un sacerdote.
- 6 de abril: El Comandante del Comité Central de las Provincias fue atacado por hombres armados.
- 26 de abril: Una explosión realizada por los contrarrevolucionarios en la plaza Azadí de Kermán hizo siete mártires y dejó 45 personas heridas.
- 6 de mayo: El cuerpo de un oficial de policía de Bandar Abbas fue acribillado a balazos por 19 terroristas.
- 8 de junio: La fábrica de textiles de Shomal fue incendiada por contrarrevolucionarios y sufrió daños por varios millones de rials.
- 21 de junio: El Diputado de Asuntos Educativos del Departamento de Educación de Sages fue asesinado.
- 24 de junio: La explosión de una bomba en la estación ferroviaria de Qom hizo seis mártires y más de 50 heridos.
- 27 de junio: Los terroristas intentaron asesinar al director de Plegarias Colectivas del viernes de Teherán, Khamenei, en Abuzar Masjid después de las oraciones del mediodía, dejándole paralizada la mano derecha. El hojatolislam Khamenei es en la actualidad Presidente de la República Islámica.
- 28 de junio: Una bomba colocada por los "hipócritas" explotó en la Sede Central de la República Islámica. El atentado contra la sede del partido en Teherán hizo 74 mártires entre los principales dirigentes del país, entre ellos el Magistrado del Tribunal Supremo, Dr. Beheshti, así como ministros y representantes de la Majlis.
- 2 de julio: Muhammad Katchui, celador de la prisión Evin, fue otro mártir víctima de un "hipócrita" instigado y guiado por Muhammad Reza Saadat, un dirigente de la MKO.
- 6 de julio: El Gobernador General y un Vicegobernador de Gilan fueron víctimas de los "hipócritas" que los acribillaron a balazos.
- 10 de julio: Otros dos mártires fueron Mullia Ali Jalilzadeh, uno de los sacerdotes de Sanandaj y su hijo, que perdieron la vida como consecuencia de un ataque armado realizado por los "hipócritas".

- 11 de julio: Dos sacerdotes fueron asesinados en Sanandaj.
- 14 de julio: Un asesinato frustrado dirigido contra el Fiscal de la Revolución y un juez religioso de Sari.
- 15 de julio: Cuarenta millones de rials del Erario Público fueron convertidos en cenizas en el almacén de Reconstrucción Jhad, en Teherán.
- 21 de julio: El jefe del Departamento de Educación del Divan-Dareh fue asesinado en su casa.
- 23 de julio: Se lanzó una granada de mano contra la Organización de Transfusión de Sangre.
- 23 de julio: Tentativa de asesinato dirigida contra el candidato popular de Iqlid en la Asamblea Consultiva Islámica.
- 24 de julio: El día de la elección presidencial 13 guardias de la Revolución Islámica perecieron como mártires por obra de agentes americanos.
- 25 de julio: Fue asesinado el hojatoleslam Beheshti, Jefe del Tribunal de la Revolución Islámica de Isfahán y candidato a un puesto en la Asamblea Consultiva Islámica, con su sobrino de 11 años.
- 25 de julio: Fue asesinado el inspector del Comité del 13º Distrito.
- 25 de julio: El doctor encargado del equipo de primeros auxilios del cuerpo de guardias fue víctima de los terroristas MKO.
- 26 de julio: Otros mártires fueron dos funcionarios de la policía víctimas de los terroristas.
- 26 de julio: Los "hipócritas" hicieron mártires a un reporter de Kayhan International y a un miembro del Comité del Mártir Moffateh.
- 26 de julio: Atentado frustrado contra la vida del Gobernador General provisional del Gilán.
- 27 de julio: Fue asesinado el cuñado de un representante de Karaj en la Asamblea Consultiva Islámica.
- 27 de julio: Se lanzó una granada dentro de la casa del Gobernador de la ciudad de Rezvan, que hirió al gobernador, a su esposa y a su hermana de 12 años.
- 27 de julio: A consecuencia de la explosión de una bomba en la plaza Enghelab de Teherán quedaron heridos varios transeúntes.
- 27 de julio: Otras dos víctimas fueron el administrador y el delegado de la Prensa Nowroozmehr, cerca de Bukán.
- 28 de julio: Se lanzó una granada de mano contra una escuela superior de muchachas en Teherán/Pars.
- 28 de julio: Se atentó contra la vida del director de Plegarias Colectivas del Viernes de Kermanshah. Este director religioso, de 82 años, murió asesinado año y medio después, a consecuencia de una explosión de una granada colocada por terroristas de la MKO.

- 28 de julio: Ataque armado contra la casa del hojatoleslam Mesbah, figura destacada de un centro teológico de Qom.
- 29 de julio: Cinco guardias de la Revolución fueron asesinados en Teherán.
- 29 de julio: Otro mártir fue el hojatoleslam Kamiab diputado de más edad de la Asamblea Consultiva Islámica, víctima de los "hipócritas".
- 30 de julio: El Fiscal de la Revolución Islámica suplente de Tabriz fue asesinado por los "hipócritas".
- 30 de julio: El hojatoleslam Mir Shahloo escapó a una tentativa de asesinato realizada por los "hipócritas".
- 31 de julio: Asesinato frustrado del representante del Primer Ministro en el Comité de Asuntos Comerciales.
- 1^o de agosto: Tres miembros de la familia del Dr. Taheri perecieron con ocasión de un asalto armado realizado en la casa del Dr. Taheri en Shiraz.
- 1^o de agosto: Fracasó la tentativa de asesinato de una autoridad del Departamento Educativo de Bushehr.
- 3 de agosto: Explotó una bomba delante del Instituto Pasteur de Teherán que hizo mártires a tres personas inocentes y dejó heridas a otras dos.
- 3 de agosto: Tentativa de asesinato contra el investigador del Tribunal de la Revolución Islámica en Arak.
- 4 de agosto: El hojatoleslam Daneshjoo fue asesinado en Kazeroon.
- 4 de agosto: El funcionario de relaciones públicas del Cuerpo de Guardias Revolucionario Islámico de Ispahán fue asesinado por los hipócritas.
- 4 de agosto: Hassan Ayay, representante de la Asamblea Consultiva Islámica, fue asesinado por los "hipócritas" al salir de su casa.
- 4 de agosto: Una bomba explotó en la plaza del mercado Kuwaiti, de Kermanshah, y 14 personas, entre ellas dos niños, perdieron la vida.
- 5 de agosto: Los "hipócritas" intentaron asesinar al hojatoleslam Hassani, Diputado de la Asamblea Consultiva Islámica, a su hijo y a su guardaespaldas, todos los cuales escaparon afortunadamente.
- 5 de agosto: Se frustró una tentativa de asesinato dirigida contra el Gobernador de Shahrood.
- 6 de agosto: Se frustró una tentativa de asesinato dirigida contra el hojatoleslam Farzaneh.
- 7 de agosto: Se frustró una conspiración para asesinar al hojatoleslam Jalali Jomeini.

- 7 de agosto: Se lanzó una granada contra el edificio de la Fundación de los Mártires de Mashad.
- 8 de agosto: Otro mártir fue el hojatoleslam Sheikh Ahmad Faquhi, juez religioso del Tribunal de la Revolución Islámica en Passa y Johrom, cobardemente asesinado.
- 8 de agosto: A la explosión de una bomba en Kermanshah hizo 14 mártires y dejó heridas a otras 30 personas inocentes.
- 8 de agosto: Fue asesinado el instructor del Tribunal de la Revolución Islámica de Arak.
- 8 de agosto: Los "hipócritas" asesinaron al Jefe de los Tribunales de la Revolución Islámica de la provincia de Fars oriental.
- 10 de agosto: El hojatoleslam Isfahani fue asesinado.
- 10 de agosto: El Sr. Morteza Said, empleado del Banco Melli fue asesinado.
- 11 de agosto: Fue asesinado en Mashad un anciano que había ido allí a visitar a su hijo herido.
- 12 de agosto: Hajj Baha-e-din Araqi, Imán de la Plegaria Colectiva de una de las mezquitas de Kermán y el guardia de su escolta fueron asesinados.
- 13 de agosto: Explotó una granada enfrente del edificio de la agencia informativa Parse.
- 15 de agosto: Se lanzó una bomba contra la agencia de noticias Parse.
- 16 de agosto: Se intentó asesinar al hojatoleslam Sabouri, en Ahwaz.
- 16 de agosto: Hojatoleslam Towhidi, uno de los ulemas combatientes de Babol, fue asesinado.
- 16 de agosto: El hogar del Fiscal General del Irán, Sr. Rabani Amlashi, fue atacado por 16 personas.
- 18 de agosto: El Ministro de Comercio, Sr. Asqar Owlad, fue objeto de un atentado cuando salía de su casa, pero consiguió salvarse.
- 27 de agosto: El representante de los cristianos en el Parlamento fue atacado en Teherán y resultó ileso, pero 11 transeúntes quedaron heridos.
- 29 de agosto: En Borujerd, a un librero que vendía libros del Imán, le cortaron las manos y le incendiaron la tienda.
- 30 de agosto: La explosión de una bomba incendiaria, que había sido colocada por los "hipócritas" en una de las salas de conferencias del Primer Ministro hizo dos mártires: el Presidente, Raja'i, y el Primer Ministro, Dr. Bahonar.

- 5 de septiembre: Lanzaron un cóctel Molotof contra un autobús.
- 7 de septiembre: El Ayatola Quddousi, Fiscal General de los Tribunales de la Revolución Islámica fue víctima de la explosión de una bomba colocada en su oficina por los "hipócritas".
- 10 de septiembre: El Ayatola Madani, director de la Plegaria Colectiva del Viernes, de Tabriz, junto con otras seis personas fue víctima de un "hipócrita" terrorista.
- 11 de septiembre: Se lanzaron dos granadas en Langroud contra una multitud de personas que festejaban la victoria de sus soldados sobre las fuerzas baasistas.
- 14 de septiembre: Los atacantes incendiaron dos autobuses de los transportes públicos.
- 17 de septiembre: Los terroristas atacaron la sede de movilización de Ghaemshahr por la noche y mataron o hirieron a 14 jóvenes reclutas que dormían allí.
- 19 de septiembre: Los "hipócritas" incendiaron un autobús.
- 27 de septiembre: En Jorranshahr dieron muerte al hojatoleslam Abdul Hossaini, supervisor de la Fundación de los Mártires de Lorestan.
- 27 de septiembre: Se quemaron nueve autobuses de los transportes públicos en Teherán. Hubo 20 víctimas inocentes.
- 27 de septiembre: Un hipócrita martirizó el hojatoleslam Hashemi Nejad, Secretario del Partido de la República Islámica de la Provincia de Korassan, fue víctima de una granada lanzada por un "hipócrita".
- 1º de octubre: El jefe del puesto de gendarmería de Arak fue víctima de cuatro mercenarios extranjeros.
- 1º de octubre: Los "hipócritas" hicieron fuego contra la población en Gorgán y fueron víctimas tres personas inocentes.
- 4 de octubre: Los "hipócritas" hirieron a dos huérfanos en Gorgan.
- 4 de octubre: Como consecuencia de una explosión en Sanandaj, hubo 35 bajas, entre muertos y heridos.
- 7 de octubre: En un supermercado de Shiraz explotó una granada de fabricación artesanal que hizo una víctima.
- 13 de octubre: Los "hipócritas" incendiaron un autobús del servicio público.
- 17 de octubre: Los "hipócritas" incendiaron en Shiraz un autobús del servicio público: 30 personas resultaron heridas y perecieron dos niños que fueron quemados vivos.
- 17 de octubre: Fracasó una conspiración para quemar 400 autobuses del servicio público.

Lista de las actividades terroristas de los enemigos de la Revolución Islámica en el Irán en 1979-1980

- 23 de abril: El General Qazani, jefe del estado mayor del ejército de la República Islámica del Irán fue asesinado en Teherán por tres miembros del grupo terrorista Forqan.
- 2 de mayo: El Ayatola Mutahari, filósofo y Presidente del Consejo de la Revolución Islámica del Irán, fue víctima de terroristas Forqan.
- 26 de mayo: El hojatoleslam Hashemi Rafsanjani, resultó herido en una tentativa de asesinato y hubo de ser hospitalizado durante varios días.
- 7 de julio: Muhammad Taki Hajj Tarkhani, fundador del Quba Masjid en Teherán, pereció a manos de varios asesinos.
- 26 de agosto: Hajj Mehdi Araqi y su hijo fueron víctimas de unos asesinos que iban en motocicletas.
- 26 de agosto: El Ayatola Qazi Tabatabai, representante del Imán y director de la Plegaria del Viernes, de Tabriz, fue asesinado.
- 18 de diciembre: Otro mártir fue el decano de la Facultad de Teología, Ayatola Dr. Muhammad Mufateh, asesinado por miembros de Forqan.
- 7 de octubre: Otro mártir fue el ingeniero Bahrainian, Jefe del Comité Central de Isfahán, que murió asesinado.
- 22 de marzo: Unos contrarrevolucionarios hicieron explotar una bomba delante de la casa del Ayatola Musavi Ardebili, para asesinarle.

Son de recordar por último otros casos no menos importantes ocurridos en este período de dos años, en los que fueron mártires varios miembros de la Cruzada de la Reconstrucción en las provincias de Teherán, Kurdstán, Maluchestán y Fars.

Este es el informe de las actividades "populares" de un grupo que, pretextando apoyar a las masas, se han rodeado de cierto número de jóvenes y de niños sin experiencia y que cada día se manchan las manos con la sangre de los hijos más queridos y valientes de esas masas heroicas.

Conviene que el lector medite sobre estas líneas y pregunte a quienes tan falsamente acusan a la República Islámica de realizar ejecuciones qué edad tienen los niños de Jihad y Basij a los que matan estos grupúsculos salvajes.

Un resumen de las actividades terroristas del 15 de junio al 27 de septiembre de 1981

A. Asesinato de niños, desde la más tierna infancia hasta los 11 años cuyo único pecado consistía en ser hijos de musulmanes

Del 15 de junio al 27 de septiembre de 1981, 10 niños inocentes fueron víctimas de los grupos que se proponen desunir al pueblo.

1. Dos bebés fueron víctimas de la explosión de una bomba colocada por grupos contrarrevolucionarios (Kayhán, 22 de junio).

2. El sobrino de Sayyed Hassan Beheshti fue víctima de un ataque armado realizado contra la casa de su tío por los mercenarios de los Estados Unidos (Ettela'at, el 25 de julio).
3. En una incursión armada lanzada por los "Munafiqeen" (miembros de la MKO) contra cuatro transeúntes, murió un niño de corta edad (Ettela'at, 12 de agosto).
4. Una niña de tres años de edad llamada Fátima Taleghani fue quemada viva el 30 de junio por los "Munafiqeen". Era hija de un miembro de la Construction Jihad de Máhshahr (Ettela'at, 20 de agosto).
5. En la explosión de una bomba en un pasaje de Kermanshah (Irán occidental), fueron víctimas dos niños.
6. En el curso de los ataques contrarrevolucionarios contra el jefe de la Fundación de la Vivienda de la Provincia de Fars (Irán meridional), el 27 de agosto, perdió la vida un niño de 10 años, llamado Gholam Yusofi,
7. Debido a un cobarde ataque contra la población inocente de Mashad realizado el 29 de agosto, los "Munafiqeen" dieron muerte a una niña de ocho años.
8. La explosión de una bomba en Sardást (Irán occidental) causó la muerte de una niña de 7 años (Kayhán, 16 de agosto).
9. Unos mercenarios a sueldo de los Estados Unidos mataron a tiros a la niña Hiedeh Beigi, en la ciudad de Semnán (Kayhán, 29 de septiembre).

¿Qué daño habrán hecho estos niños para merecer que se les diera muerte tan salvajemente?

¿Cómo pueden esos terroristas justificar tales acciones si no es por el hecho de que no retroceden ante ningún crimen con tal de alcanzar los fines siniestros que persiguen?

B. La matanza de personas inocentes

Los "Munafiqeen", enemigos del pueblo no han retrocedido ante ningún crimen mediante manifestaciones armadas, el terror y la matanza de personas inocentes, pertenecientes en su mayor parte a las clases humildes. Del 15 de junio al 27 de septiembre de 1981, 110 ciudadanos corrientes fueron víctima de los miembros de la MKO:

1. La explosión de una bomba en la estación del ferrocarril de Qonm, hizo siete mártires (Ettela'at, 24 de junio).
2. Los munafiqí hicieron fuego contra los asistentes a los funerales de un guardia de la Revolución Mártir y mataron a ocho personas (Ettela'at, 25 de junio).
3. El 23 de julio, en Kuhdasht, dos personas fueron víctimas de un cobarde ataque lanzado por los munafiqín.
4. Los "Munafiqeen" asesinaron a un empleado del Banco Sepah llamado Ghanbar Akhbari, el 24 de julio.

5. Dos empleados de la esclusa Zarine Rud fueron asesinados por agentes armados de la MKO, el 28 de julio.
6. Unos mercenarios a sueldo de los Estados Unidos hicieron nueve víctimas con la explosión de una bomba en la plaza Enghelab de Teherán, el 26 de julio.
7. La señora Sakineh Segoli fue víctima de una tentativa de asesinato frustrada contra el amán de las Plegarias del Viernes de Kermanshah, el 28 de julio.
8. El 5 de agosto, tres transeúntes fueron víctimas de la explosión de una bomba en la calle Pastor de Teherán.
9. Invasores armados de la MKO dispararon contra miembros de una familia de Shiraz e hicieron tres víctimas: los mártires fueron: Robabeh Solaimani, Rushid Mohminian y Mohammad Hussein Isma'ili.
10. La explosión de una bomba en una avenida comercial de Kermanshah, el 4 de agosto, hizo 14 mártires.
11. En Karaj, mercenarios a sueldo de los Estados Unidos mataron a tiros a un hombre llamado Kamal Ghoraihi, cuando se hallaba en su tienda (Ettela'at, 24 de agosto).
12. Dos comerciantes fueron asesinados en Ghuchan por los munafiqin (Ettela'at, 24 de agosto).
13. La señora Fatima Darabi fue víctima de una granada de mano lanzada contra una casa de Kermanshah por un terrorista de la MKO (Ettela'at, 2 de septiembre).
14. El joven de 16 años Ismail Delbar fue víctima de una incursión salvaje realizada en el Puerto de Anzali (Irán septentrional) por los "Munafiqeen".
15. Cinco personas inocentes fueron víctimas de un cobarde ataque lanzado por los Munafiqin en Mashad (Ettela'at, 21 de septiembre).
16. El 21 de septiembre un zapatero fue asesinado por los munafiqin en su establecimiento, en la calle Nosrat de Teherán.
17. Uno de los maestros de Gha'ez Shahr, llamado Ahmad Islami Nia, fue víctima de los "Munafiqeen" (Ettela'at, septiembre 27).

C. Matanza de los miembros de Construction Jihad, de los Tribunales Revolucionarios de la Fundación de los Mártires y de otros órganos revolucionarios

Entre el 15 de junio y el 27 de septiembre, los "Munafiqeen" hicieron mártires a 14 miembros de las instituciones revolucionarias del país.

1. Los terroristas de la MKO asesinaron a un funcionario de la Fundación de los Mártires de Teherán, llamado Mazandarani, el 21 de junio.
2. Los "Munafiqeen" asesinaron a dos miembros de la Construction Jihad en Sanandaj (Irán occidental), el 16 de julio.

3. El Fiscal General Adjunto del Tribunal Revolucionario Islámico de Tabriz fue atacado y asesinado por los "Munafiqeen" (Ettela'at, 30 de julio).
4. El Jefe de la Fundación de los Mártires de Behbahan, Hojatoleslam Bekharadian, fue asesinado por los terroristas de la MKO, el 5 de agosto.
5. El representante del Imán de la Construction Jihad del puerto de Anzali (Irán septentrional) fue víctima de los "Munafiqeen" contrarrevolucionarios, el 12 de septiembre.
6. Un miembro de la Construction Jihad de la ciudad de Bonjnurd fue atacado y asesinado por los "Munafiqeen" (Ettela'at, 9 de septiembre).

Hay actividades "populares" de un grupo que, con pretexto de apoyar a las masas, se ha rodeado de cierto número de jóvenes ignorantes y cada día se manchan las manos con la sangre de los hijos más queridos y valientes de esas masas heroicas.

D. Matanza de guardias revolucionarios miembros del Basij (fuerzas movilizadas) y de los Comités Revolucionarios

Los Munafiqeen consideran los asesinatos de los guardias, miembros del Basij y de los Comités Revolucionarios, como un deber y les atacan incluso mientras duermen. Así, los terroristas de la MKO atacaron recientemente a 14 guardias del Basij en Gha'em Shahr (Irán septentrional) y dispararon contra ellos mientras dormían, resultando ocho guardias heridos y seis muertos.

Del 15 de junio al 27 de septiembre, 91 guardias revolucionarios y miembros del Basij y del Comité Islámico Revolucionario fueron muertos por grupos contrarrevolucionarios. A continuación se indica una cronología parcial de estos crímenes:

1. Durante un ataque armado en Teherán, miembros de la MKO mataron a 14 guardias revolucionarios.
2. En un ataque perpetrado el 24 de julio por los Munafiqeen contra guardias revolucionarios resultaron muertos 12 miembros del IRGC y del Basij.
3. En un brutal ataque armado llevado a cabo por los Munafiqeen contra el octavo Comité de Teherán fue asesinado un trabajador, miembro también del Basij (Ettela'at, 26 de julio).
4. El 18 de agosto tres miembros del Basij fueron muertos por los Munafiqeen.
5. El guardia revolucionario Ebrahim Afsharid, que acababa de regresar del frente para visitar a su familia, fue muerto en Shahrara, Teherán.
6. Los terroristas de la MKO mataron a tiros desde una motocicleta a dos Guardias (Ettela'at, 31 de agosto).
7. Los Munafiqeen mataron a un miembro del Basij con una granada en Langerud (Kayhán, 12 de septiembre).
8. La explosión de una bomba en el Centro de Formación del IRGC en Mashad (Irán del nordeste) mató a dos guardias revolucionarios.
9. Un guardia revolucionario fue muerto en Teherán por los Munafiqeen el 29 de septiembre.

E. Asesinatos de militares

1. El 11 de septiembre un oficial del ejército, llamado Kiamars Karami, fue asesinado en Teherán por terroristas de la MKO.
2. Un suboficial, llamado Mehdi Shaghaghian, fue muerto en Shiraz el 9 de septiembre por los Munafiqeen.
3. El 9 de septiembre terroristas de la MKO asesinaron a un suboficial del ejército en Teherán.

F. Matanza de funcionarios y personalidades de la República Islámica del Irán

El mayor ejemplo de esas matanzas es el bombardeo de la oficina del IRP en Teherán, que causó la muerte de 74 altos funcionarios, entre ellos el Ayatollah Beheshti.

El Bombardeo de la oficina del Primer Ministro, que costó la vida de nuestro Presidente y Primer Ministro y el asesinato del piadoso erudito, Ayatollah Madani, son otros crímenes destacados de la MKO.

Las autoridades y los jefes de la República Islámica del Irán y otras personalidades religiosas, culturales e intelectuales que han sido muertas como consecuencia del terrorismo son:

1. General Gharani (Jefe del Personal Militar)
2. Dr. Mofateh (erudito islámico)
3. Ayatollah Motahari (gran filósofo del Islám, miembro del Consejo Revolucionario)
4. Ayatollah Ghazi Tabatabai (Imán de los Viernes en Tabriz)
5. Haj Mehdi Iraqi (Director de Keyhán)
6. Ayatollah Beheshi (Presidente del Tribunal Supremo)
7. Cuatro Ministros del gabinete del mártir Rajai
8. Más de 10 viceministros
9. Un jefe de la policía
10. Más de 28 representantes del majlis islámico, entre ellos personalidades como Mohammad Montazeri, Haghani, Lavasant, Hasheminejad, etc.
11. Ayatollah Madani (Imán de los Viernes en Tabriz)
12. Ayatollah Dastgheib (Imán de los Viernes en Shiraz) y otros Imanes de los Viernes de otras ciudades
13. Ayatollah Ashrafi Isfahani (Dirigente de la Congregación de Oración de los Viernes de Bakhtaran)
14. Rajai (Presidente)
15. Bahonar (Primer Ministro) y otras decenas de personas eminentes y respetadas.

G. Incursiones en lugares públicos y privados

Mediante sus operaciones "históricas" y "heroicas" los Munafiqeen han conseguido destruir muchos edificios de los "reaccionarios" tales como mezquitas, librerías, hospitales, farmacias, centros de transfusión sanguínea, el edificio de la fundación de los mártires y de las víctimas de la guerra, así como las casas y las tiendas de simples ciudadanos.

He aquí algunos ejemplos ilustrativos de las 146 incursiones llevadas a cabo por los Munafiqeen en lugares públicos y privados desde junio hasta el 27 de septiembre:

1. Explosión de una bomba en la estación del ferrocarril de Qom el 23 de junio, causando grandes pérdidas humanas y materiales.
2. Explosión de una potente bomba en la oficina de Swissair en Teherán, el 28 de junio
3. Incendio en la biblioteca de la mezquita Al-Hadi en Teherán a consecuencia del cual se quemaron muchos ejemplares del Corán y del Nahjul Balagha.
4. Incendio parcial del edificio del Centro islámico "Vahdat" por los Munafiqeen contrarrevolucionarios (Ettela'at, 11 de julio).
5. Incendio de la librería de la mezquita del Imán Rezá provocado por los terroristas de la MKO (Kayhan, 15 de julio).
6. Los Munafiqeen contrarrevolucionarios lanzaron una granada explosiva al edificio de la Agencia Pars News (Ettela'at, 16 de julio).
7. Por segunda vez, el 14 de julio, los Munafiqeen incendiaron la biblioteca de la Mezquita Al-Hadi con un cóctel Molotov.
8. Mercenarios de los Estados Unidos apoyados por la policía alemana asaltaron la Mezquita de Hamburgo y destruyeron ejemplares del Corán (Ettela'at, 21 de julio).
9. Un automóvil perteneciente a la fundación de los mártires de Lahijan (Irán septentrional) fue incendiado por los Munafiqeen (Ettela'at, 25 de julio).
10. Explosión de una bomba frente a un hospital en Shiraz (Ettela'at, 25 de julio).
11. Lanzamiento de una granada contra el edificio de la Organización de Transfusión Sanguínea de Teherán.
12. Lanzamiento de una bomba artesanal contra una escuela secundaria femenina de Teherán que causó algunos daños (Ettela'at, 28 de julio).
13. La explosión de una bomba en un hospital militar causó algunos daños (Kayhán, 26 de julio).
14. Los contrarrevolucionarios bombardearon la Mezquita Sahebul Zaman en Teherán (Kayhán, 27 de julio).

15. Una tienda de la calle Jomhuri en Teherán fue incendiada por los Munafiqeen (Ettela'at, agosto).
16. Los contrarrevolucionarios incendiaron la tienda de un hombre llamado Ali Akbar Pahlevani (Ettela'at, 8 de agosto).
17. Los Munafiqeen incendiaron 5 tiendas en Sari (Ettela'at, 10 de agosto).
18. Los Munafiqeen lanzaron un cóctel Molotov contra una farmacia en Mashad, provocando algunos daños (Kayhán, 23 de agosto).
19. Como consecuencia del ataque de los Munafiqeen a una fábrica de bebidas en Orumich, varios departamentos de esta fábrica sufrieron daños materiales (Kayhán, 24 de agosto).
20. Los contrarrevolucionarios incendiaron una tienda de alfombras en Shiravan (Ettela'at, 24 de agosto).

Cortejo fúnebre masivo a raíz de la tortura y la muerte de miembros del Comité

Teherán, 16 de agosto (IRNA) - La televisión iraní retransmitió ayer por la noche una película en la que se veían los cadáveres de tres miembros del Comité Islámico que habían sido capturados y torturados el sábado pasado en Teherán por miembros de la organización ilegal Mujahideen Khalq (Munafiqeen) (MKO).

Se descubrió el suceso cuando dos miembros de la MKO trataban de robar una motocicleta a un hombre en una calle de Teherán la semana pasada. Los transeúntes se opusieron a los miembros de la MKO, que fueron detenidos. Uno de los Munafiqeen, Krosrow Zandi, confesó más tarde que había participado en el secuestro y la tortura de tres miembros del Comité Islámico, que habían sido finalmente enterrados vivos.

El terrorista, que hablaba en un programa de televisión, dijo que las tres víctimas habían sido torturadas durante una semana en una guarida de los Munafiqeen con la intención de obtener información, que ellos se negaron a dar. Las víctimas fueron apaleadas, se les arrancaron las uñas, se les quemó la piel con planchas calientes, se sumergieron sus manos en agua hirviendo y se les arrancaron los dientes; más tarde se mutilaron sus cadáveres.

El terrorista añadió que cuando estaban enterrando a las víctimas, se dio cuenta de que dos de ellas estaban todavía con vida. El mismo confesó el salvajismo del crimen, y al mismo tiempo afirmó que había sido bien tratado desde su captura.

Esta mañana tuvo lugar en Teherán un cortejo fúnebre masivo en homenaje a los tres mártires, con asistencia de personalidades políticas, religiosas y militares, así como de personas pertenecientes a todos los sectores de la sociedad. La muchedumbre llevaba retratos del Imán Khomeini, coreaba eslóganes contra los Munafiqeen y condenaba firmemente esta acción brutal. Reclamaba también que las autoridades judiciales revolucionarias castigasen adecuadamente a los terroristas.

Una bomba terrorista causa un muerto y 20 heridos

Teherán (IRNA) - Una persona por lo menos resultó muerta y otras 20 heridas al hacer explosión una bomba en una terminal de autobuses en el centro de la ciudad de Teherán a las 11 de la mañana del martes.

La explosión causó daños importantes en varios edificios de la terminal.

Esta explosión es la cuarta de una serie de actos terroristas en Teherán desde principios de septiembre.

La mayoría de los heridos son trabajadores, también hay mujeres y niños.

La bomba había sido colocada en un almacén de la Compañía Cooperativa de Autobuses Nº 5.

El 6 de septiembre una potente bomba explotó en el centro de la ciudad de Teherán, causando la muerte de 20 personas e hiriendo a más de 100.

Los autores de la explosión de la bomba condenados: 58 muertos, más de 717 heridos

Teherán, 2 de octubre (IRNA) - Según los últimos informes de las 10 de la mañana de hoy, la explosión de una bomba en la Avenida Maser-Khosrow a las 20.30 horas del viernes, causó por lo menos 58 muertos y más de 717 heridos.

Entre los muertos figuran dos mujeres y un niño. El informe añade que 217 heridos fueron hospitalizados en ocho de los hospitales más importantes de Teherán.

Más de otros 500 con heridas de menor importancia recibieron tratamiento ambulatorio el viernes por la noche.

El Jefe de la Policía, Coronel Hejazi, declaró a la IRNA en el lugar de explosión que los explosivos utilizados en el atentado de la noche anterior eran similares a los utilizados el 6 de septiembre, pero que esta vez la cantidad utilizada era mucho más grande, 150 kilos aproximadamente.

El Coronel Hejazi añadió que los daños y pérdidas causados serían muy superiores a los de la explosión ocurrida en un lugar cercano el 6 de septiembre, en la que resultaron muertos más de 20 personas y otras 100 heridas.

La bomba había sido colocada en un camión de 10 toneladas frente a varios pequeños hoteles de la plaza. Un periodista de la IRNA dijo que el cráter creado por la explosión tenía unos 6 metros de largo, 4 metros de ancho y de 3 metros de profundidad, destruyendo tendidos eléctricos y conducciones subterráneas de agua. Los suministros de electricidad y de agua fueron interrumpidos inmediatamente a fin de facilitar las operaciones de salvamento.

Diez automóviles privados, dos autobuses de dos pisos y un autobús corriente con pasajeros fueron destruidos o dañados gravemente. Las tiendas, las viviendas y los edificios situados a unos 1.000 metros de distancia fueron afectados por la explosión. La mayoría de las víctimas se encontraban en restaurantes y bares cercanos.

Seis devotos heridos en un ataque terrorista

Teherán, 25 de septiembre (IRNA) -- Seis devotos musulmanes resultaron ayer heridos, dos de ellos gravemente, cuando dos terroristas Munafiqeen (MKO) dispararon sus armas automáticas contra una camioneta que transportaba al grupo en el cruce de Azari, en el centro de Teherán. El ataque tuvo lugar a las 14.20 horas de ayer cuando las víctimas regresaban de sus plegarias semanales del viernes en la Universidad de Teherán.

Finalmente quisiéramos referirnos a un despacho de la Agencia Reuter publicado en el Guardian del 30 de diciembre de 1983 según el cual, de conformidad con la información recibida de la oficina de la MKO en París, "Durante los últimos seis meses habían dado muerte a 1.000 guardias revolucionarios y funcionarios del Gobierno, 600 de ellos en Teherán y el resto en otras ciudades durante la lucha armada". Este despacho describe solamente un aspecto de la situación, pero revela la amplitud de las atrocidades cometidas indiscriminadamente y explica por qué es necesario poner fin a esta forma de terrorismo ciego. Su llamamiento está en contradicción con sus obras.

[20 de enero de 1983]

De conformidad con el artículo 198 del Reglamento de Procedimiento Criminal Enmendado, los delitos sancionados con la pena capital deben ser examinados por Tribunales Penales. Este tribunal está compuesto por un magistrado y un asesor sin derecho de voto. Para cada caso presentado ante el tribunal, el asesor debe presentar su opinión por escrito basada en pruebas judiciales. Durante las deliberaciones preliminares está prohibido que el Tribunal dicte sentencia, sino que debe únicamente esclarecer los hechos y sacar conclusiones (juicio) y si en opinión del Tribunal, debe aplicarse la pena capital, de conformidad con el artículo 285 del Código de Procedimiento Penal Enmendado, el caso es ipso facto presentado a la Corte Suprema independientemente de que el acusado o los denunciantes hayan presentado apelación. La Corte Suprema se compone de diversas salas y cada una de ellas está compuesta de un magistrado y de un experto. Si el Presidente y el Experto coinciden en oponerse al Tribunal, el caso se devolverá a éste para que revise la sentencia y si no se llega a un consenso se solicitará la opinión de un tercero. Si la Corte Suprema observa irregularidades, ya sea en el procedimiento o en el juicio del Tribunal, las señalará y si estas observaciones no son aceptables para el Tribunal el caso será transferido a otra sala de la Corte Suprema. Si las observaciones de esta última resulta también inaceptables, el caso se someterá a la Corte Suprema en pleno compuesta de los magistrados de todas las salas.

Es indispensable recordar que en virtud del artículo 224 del Código de Procedimiento Penal, en los casos en que es aplicable la pena capital es imperativo que se lleven a cabo investigaciones preliminares. En esta fase un fiscal y el Procurador General examinarán las pruebas y, si consideran que debe realizarse un proceso judicial, el Procurador General formulará una petición al Tribunal para que determine la culpabilidad del acusado. El fiscal y el Procurador General son funcionarios de la autoridad judicial y tienen la categoría de magistrados. La fase final consiste en presentar el caso ante la Comisión de Indulto, que se reúne a petición de los condenados. La Comisión de Indulto está compuesta por el Jefe de la Oficina del Registro Criminal e Indulto, el Director General de la Judicatura, el Jefe de la Oficina de Prisiones, el Director de la Asociación para la Protección de los Presos y un miembro del clero presentado por el Consejo Supremo Judicial establecido por el artículo 158 del Estatuto de la Comisión. La Comisión dictamina en un plazo de 15 días y este dictamen es definitivo.

SURINAME

[Original: inglés]

[11 de enero de 1983]

Con referencia a la información pedida respecto a supuestas ejecuciones en Suriname, tales informes no reflejan la realidad de los hechos recientes en nuestro país.

En una declaración oficial de la Autoridad Militar se dice que el 8 de diciembre de 1982 varias personas, detenidas por su participación en actividades encaminadas a derribar el Gobierno con medios violentos, resultaron muertas en un desgraciado accidente al haber intentado fugarse.

El Ejército Nacional y el Gobierno tratarán de que tales casos no se repitan en el futuro.

Anexo X

Carta del Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra, fechada el 14 de enero de 1983 y dirigida al Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias

En nombre del Gobierno de Guatemala deseo por la presente invitarle oficialmente a visitar nuestro país durante el período de tiempo que usted juzgue necesario para comprobar in situ la situación de los derechos humanos en Guatemala, especialmente en lo que se refiere a su mandato, es decir las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

Si se encontrara usted en condiciones de aceptar esta invitación, mucho le agradecería que indicara una posible fecha para tal visita.

Para su información, le hago saber que esta invitación se ha dirigido oficialmente al Subsecretario General y al Director del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Aprovecho la ocasión para reiterarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Anexo XI

Carta del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias,
fecha da el 25 de enero de 1983 y dirigida a la Misión Permanente de
Guatemala ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra

Deseo agradecer a V.E. y al Gobierno de Guatemala su carta de 14 de enero de 1983 (referencia O25/DH/83) por la que me invita oficialmente a visitar su país con objeto de comprobar in situ la situación de los derechos humanos en Guatemala, en particular en lo que se refiere al cumplimiento del mandato que me confirió la Comisión de Derechos Humanos como Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias.

Mucho le agradecería que informara a su Gobierno de que acepto en principio, su invitación. Sin embargo, habiendo concluido mi trabajo sobre el informe y en vista de las limitaciones de tiempo que lamentablemente no estoy en condiciones de modificar, no me va a ser posible por el momento aprovechar su invitación. Confío en que una visita adecuada a Guatemala se concretará en el contexto de las actividades que la Comisión de Derechos Humanos decida a raíz de mi informe.
